

JULIUS BAER MULTIBOND

UNA SICAV DE DERECHO LUXEMBURGUÉS

FOLLETO INFORMATIVO

27 DE OCTUBRE DE 2014

Tan sólo serán válidas las suscripciones formuladas con base en el presente Folleto Informativo o en los Datos Fundamentales para el Inversor, acompañados del último Informe anual publicado y, de haberse publicado con posterioridad, del Informe semestral más reciente.

No se ha autorizado manifestación alguna distinta de las contenidas en el presente Folleto o en los Datos Fundamentales para el Inversor.

ÍNDICE

1. Observaciones preliminares	5
2. Organización y Administración.....	8
3. Objetivos y política de inversión.....	10
4. Perfil del Inversor.....	34
5. Límites de inversión	35
6. Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados.....	40
6.1. Instrumentos financieros	40
6.1.1. Contratos financieros de futuros y contratos a plazo.....	40
6.1.2. Swaps	41
6.1.3. Opciones.....	42
6.1.4. Productos estructurados	43
6.2. Técnicas de inversión.....	43
6.2.1. Técnicas de inversión generales	43
6.2.2. Eficaz administración de la cartera – Otras Técnicas e instrumentos de inversión.....	45
6.2.3. Técnicas de inversión del ABSOLUTE RETURN BOND FUND, del ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER y del ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS.....	46
6.3. Cesión en préstamo de valores (Securities Lending).....	48
6.4. Contratos con pacto de recompra	49
6.5. Gestión de garantías para operaciones con derivados otc y técnicas para una eficaz administración de la cartera	49
6.6. Inversiones en índices conforme al art. 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008	51
6.7. Riesgos relacionados con la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales	51
6.8. Apalancamiento	56
7. La Sociedad.....	58
8. Depositario	59
9. Sociedad Gestora y Agente de domiciliación.....	59
10. Agente Administrativo y Agente Principal de Pagos; Registro de Titulares y Agencia de Transmisiones	60
11. Generalidades sobre la Gestión de Inversiones y el Asesoramiento	60
de Inversiones	60
11.1. Gestor de inversiones / Asesor de Inversiones	60
11.2. Asesor	61
12. Agentes de Pagos y Representantes.....	61
13. Distribuidores.....	62
14. Gestión conjunta (co-gestión)	63
15. Descripción de las Acciones	64
16. Emisión de Acciones / Procedimiento de solicitud.....	67
16.1. Formulación de solicitudes y Confirmación	70
16.2. Información general.....	70
17. Reembolso de Acciones.....	71
18. Canje de Acciones	73
19. Reparto de dividendos	74
20. Cálculo del valor liquidativo de la Acción	74
21. Suspensión del cálculo del valor liquidativo de la Acción y de la emisión, reembolso y canje de Acciones	75

22. Comisiones y gastos	76
23. Régimen fiscal	79
23.1. Fiscalidad de la Sociedad	79
23.2. Fiscalidad de los Accionistas.....	80
23.3. Foreign Account Tax Compliance Act (“FATCA”) de los Estados Unidos de América (“EUA”)	80
24. Junta General de Accionistas y presentación de informes	81
25. Derecho aplicable y jurisdicción competente	82
26. Consulta de documentos.....	82
Anexo I: Relación de índices de referencia	83

1. OBSERVACIONES PRELIMINARES

Julius Baer Multibond (en lo sucesivo, la "Sociedad", "Julius Baer Multibond") es una *société d'investissement à capital variable* (sociedad de inversión de capital variable, SICAV) constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo con arreglo a la versión vigente de la Ley, de 10 de agosto de 1915 ("Ley de 1915") y está autorizada a operar en Luxemburgo como un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) con arreglo a la parte I de la Ley, de 17 de diciembre de 2010 ("Ley de 2010").

La Sociedad tiene una estructura de "fondos paraguas" que permite lanzar subfondos (los "Subfondos") que se correspondan con distintas carteras de inversión y emitir diferentes categorías de Acciones.

El Consejo de Administración de la Sociedad está facultado para emitir Acciones sin valor nominal ("Acciones") de distintas carteras de inversión (en lo sucesivo, los "Subfondos") que se corresponden con los Subfondos descritos en el capítulo "Objetivos y política de inversión", y en relación con las cuales, según recoge el capítulo "Descripción de las Acciones", podrán emitirse, para cada uno de los Subfondos, categorías de Acción ("Categoría de Acción") con diferentes características.

La emisión de las Acciones se efectúa a los precios expresados en la moneda del Subfondo o en la moneda de la correspondiente Categoría de Acción de que se trate. Además del precio de emisión, podrá cobrarse una comisión de venta de hasta el 3% según describe el capítulo "Emisión de Acciones / Procedimiento de solicitud".

Resumen de la gama de Fondos: Denominación / Moneda de cuenta / Periodo de oferta inicial

Denominación del Fondo: JULIUS BAER MULTIBOND	Moneda de cuenta	Periodo de oferta inicial
ABS FUND	EUR	29 – 30 de abril de 2004
ABSOLUTE RETURN BOND FUND	EUR	29 – 30 de abril de 2004
ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	EUR	31 de julio de 2008
ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	EUR	31 de mayo de 2006
ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	USD	27 -31 de diciembre de 2007
CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND (hasta el 14.09.2009: EURO CORPORATE BOND FUND)	EUR	22 – 30 de abril de 2003
DOLLAR BOND FUND	USD	2 – 31 de mayo de 1990
EMERGING BOND FUND (Euro) (hasta el 31.12.1998: EMERGING BOND FUND (European Currency))	EUR	13 – 17 de octubre de 1997
EMERGING BOND FUND (USD)	USD	13 – 17 de octubre de 1997
EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND	USD	20 – 28 de agosto de 2012
EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND	USD	13 – 17 de diciembre de 2010
EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND	USD	4 – 11 de enero de 2013
EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND	USD	24 – 28 de febrero de 2014
EURO GOVERNMENT BOND FUND	EUR	21 – 28 de octubre de 1999
EURO BOND FUND (hasta el 14.09.2002: EUROPE BOND FUND)	EUR	2 – 31 de mayo de 1990
GLOBAL CONVERT BOND FUND (hasta el 29.09.2002: CONVERT BOND FUND)	EUR	4 – 12 de octubre de 1993
GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND	EUR	16 de diciembre de 2002
INFLATION LINKED BOND FUND EUR	EUR	11 – 29 de agosto de 2008

FOLLETO INFORMATIVO

Denominación del Fondo: JULIUS BAER MULTIBOND	Moneda de cuenta	Periodo de oferta inicial
INFLATION LINKED BOND FUND USD	USD	11 – 29 de agosto de 2008
LOCAL EMERGING BOND FUND	USD	17 – 27 de abril de 2000
SWISS FRANC BOND FUND (hasta el 31.07.2006: SWISS BOND FUND)	CHF	2 – 31 de mayo de 1990
TOTAL RETURN BOND FUND (hasta el 01.10.2006: GLOBAL BOND FUND, anteriormente: INTERNATIONAL BOND FUND)	EUR	4 – 12 de octubre de 1993

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo "Junta General de Accionistas y presentación de informes", se informará a los accionistas de cualquier posible prolongación del período de suscripción del Subfondo antes expuesto y se actualizará en consecuencia el presente Folleto. En el período de suscripción inicial podrán ofrecerse, en cada uno de los Subfondos, tanto Acciones de reparto como de acumulación.

En todo momento, la Sociedad podrá emitir Acciones en nuevos Subfondos adicionales. En cada caso, el presente Folleto Informativo se actualizará convenientemente.

En la actualidad, la Sociedad emite Categorías de Acción con diferentes estructuras de comisiones (al respecto, véanse los capítulos "Emisión de Acciones / Procedimiento de solicitud" y "Comisiones y gastos").

Los inversores pueden adquirir las Acciones, bien directamente de la Sociedad o bien a través de un intermediario que actúa en su propio nombre, pero a cuenta del inversor. En este último caso, el inversor no podrá necesariamente ejercer todos sus derechos como inversor directamente frente a la Sociedad. Para más detalles, véase el capítulo "Emisión de Acciones / Procedimiento de Solicitud", – bajo "Servicio de titularidad interpuesta".

Las Acciones podrán reembolsarse al precio según se describe en el capítulo "Reembolso de Acciones". Las Acciones podrán canjearse con arreglo a la fórmula descrita en el capítulo "Canje de Acciones". Una vez emitidas, las Acciones cotizan en la Bolsa de Luxemburgo.

Las distintas categorías de acciones de la sociedad pueden cotizar en la bolsa de Luxemburgo.

Con carácter adicional al presente Folleto, se redactará para cada categoría de acciones un documento con los datos fundamentales para el inversor que se le entregará a cada comprador antes de suscribir las acciones ("Datos Fundamentales para el Inversor"). Cada comprador declarará al suscribir las acciones, que ha recibido los Datos Fundamentales para el Inversor antes de efectuar la suscripción.

Las suscripciones sólo podrán aceptarse en caso de basarse en el Folleto Informativo o en los Datos Fundamentales para el Inversor vigentes acompañados del (i) Informe Anual más reciente de la Sociedad o (ii) del Informe Semestral más reciente de la Sociedad, de haberse publicado éste con posterioridad al Informe Anual.

Con arreglo a la Ley de 2010, la Sociedad está autorizada para elaborar uno o más Folletos Especiales relativos a la comercialización de Acciones de uno o más Subfondos o para un determinado país en el que se comercialicen.

Este Folleto, los Datos Fundamentales para el Inversor y cualesquiera Folletos Especiales no constituirán una oferta o publicidad en aquellas jurisdicciones en las que dicha oferta o publicidad sean ilegales ni se dirigirán a personas a las que sea ilegal formular dicha oferta o publicidad o a quienes no estén legalmente autorizados para aceptarlas.

La información contenida en el presente Folleto se ajusta a lo dispuesto en el Derecho y prácticas vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo y, en consecuencia, está expuesta a modificaciones.

En el presente Folleto, la expresión "francos suizos" o "CHF" corresponde a la moneda de Suiza; "dólares estadounidenses" o "USD", a la moneda de los Estados Unidos de América, "euro" o "EUR", a la divisa de la Unión Económica y Monetaria Europea, "libras esterlinas" o "GBP", a la moneda del Reino Unido, "yenes japoneses" o "JPY", a la moneda de Japón, "SEK", a la moneda de Suecia, dólar de Singapur o "SGD", a la

moneda de Singapur, "NOK", a la moneda de Noruega, "DKK", a la moneda de Dinamarca y "AUD", a la moneda de Australia.

Los potenciales compradores de Acciones habrán de recabar información por su cuenta sobre las disposiciones en materia de moneda extranjera que puedan personalmente afectarles, así como sobre las correspondientes disposiciones en materia legal y fiscal.

Habida cuenta de que las Acciones de la Sociedad no se han registrado en Estados Unidos con arreglo a la United States Securities Act de 1933, éstas no podrán ofrecerse ni venderse en EE.UU., incluidos los territorios, dominios o áreas sometidos a su jurisdicción, salvo que dicha oferta o venta estuviesen permitidas en virtud de una exención de la obligación de registro con arreglo a la United States Securities Act de 1933.

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora han designado Distribuidores y podrán designar otros distribuidores adicionales para la venta de Acciones en diferentes jurisdicciones.

Auditores

PricewaterhouseCoopers Société coopérative, 400, Route d'Esch, L-1471 Luxemburgo ha sido nombrado auditor de la Sociedad.

Asesores jurídicos

Linklaters LLP, 35, Avenue John F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo es el Asesor jurídico de la Sociedad en Luxemburgo.

Autoridades de supervisión en Luxemburgo

Commission de Surveillance du Secteur Financier («CSSF»), 110, route d'Arlon, L-2991 Luxemburgo.

En la página web www.jbfundnet.com puede consultarse información adicional y documentos relativos a la Sociedad y los distintos subfondos.

En dicha página los inversores encontrarán también un formulario para la presentación de reclamaciones.

3. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo de inversión de la Sociedad es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, unos ingresos adecuados garantizados a través de la inversión en valores de interés fijo o interés variable, así como en instrumentos del mercado monetario, cotizados o negociados en una bolsa oficial de países reconocidos o en otros mercados regulados de países reconocidos (según la política y los límites de inversión). A estos efectos, por "país reconocido" se entenderá un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") y todos los demás países de Europa, Norteamérica, Sudamérica, África, Asia y la Cuenca del Pacífico (en lo sucesivo, un "**país reconocido**"). Por mercados regulados se entenderán aquellos mercados abiertos al público y cuyo funcionamiento sea adecuado (en lo sucesivo, un "**mercado regulado**").

Además de los valores y demás activos autorizados con arreglo al capítulo "Límites de inversión", podrán asimismo mantenerse con carácter accesorio activos líquidos.

En el marco de las directrices y límites que establece el Derecho luxemburgués, los Subfondos podrán, con el fin de alcanzar sus objetivos de inversión, emplear las técnicas de inversión e instrumentos financieros descritos más adelante en el capítulo "**Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados**".

La Sociedad ha adoptado, según su leal saber y entender, las medidas oportunas para alcanzar los objetivos de inversión de los Subfondos individuales, si bien no puede ofrecer garantías sobre su grado de consecución. En consecuencia, el valor liquidativo de las Acciones puede aumentar o disminuir y los rendimientos pueden experimentar importantes variaciones tanto al alza como a la baja.

Por tanto, existe el riesgo de que un accionista no recupere el importe de su inversión original. Este riesgo puede diferir de un Subfondo a otro en función de su estructura. Asimismo, caben mayores riesgos con ocasión de la liquidación de operaciones sobre valores de la Sociedad, en especial tratándose de valores depositados en regiones o países que todavía no tienen un mercado de valores establecido, y sobre todo el riesgo de que se produzcan retrasos en la entrega de valores o de que no se produzca la entrega. En el caso de accionistas cuya moneda de referencia difiera de la moneda de inversión de un Subfondo, pueden presentarse también riesgos relacionados al tipo de cambio. La descripción subsiguiente de los Subfondos no ha de considerarse una recomendación de adquisición de Acciones de un determinado Subfondo. Antes bien, cada accionista debería recabar de su asesor financiero consejo sobre la compra de Acciones de la Sociedad y sobre la elección de Subfondos y sus Categorías de Acción.

El comportamiento de los valores de los distintos subfondos se representará en los Datos Fundamentales para el Inversor.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha establecido los siguientes objetivos y política de inversión para cada uno de los Subfondos:

Julius Baer Multibond – ABS FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – ABS FUND (en lo sucesivo, "ABS FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio del Subfondo en valores con garantía real, es decir, procedentes de operaciones de titulización de activos (conocidos como "ABS", siglas de "Asset Backed Securities"), a tipo de interés fijo o variable, de emisores de países reconocidos. En este contexto, se invertirá principalmente en valores con una solvencia crediticia dentro de la categoría grado de inversión ("investment grade"). Por valores con garantía real se entenderá principalmente valores cuyos rendimientos (pago de intereses o devolución del principal) estén asegurados por un conjunto de derechos de cobro. Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio del Subfondo podrá invertirse en valores a tipo fijo o variable de emisores de países reconocidos. Además, la Sociedad podrá invertir hasta como máximo un 10% del patrimonio del Subfondo en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. **En el caso de valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente (no alcancen la categoría de inversión) y que presenten una rentabilidad superior a la de las emisiones de deuda pública comparables, deberá contarse con una volatilidad media relativamente superior e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas**

inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos. Podrá cubrirse el riesgo de tipos de cambio frente al euro. ABS FUND está denominado en euros.

Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND (en lo sucesivo, "ABSOLUTE RETURN BOND FUND") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo en términos absolutos tanto en mercados financieros al alza como a la baja, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo

A este fin, ABSOLUTE RETURN BOND FUND invertirá al menos dos terceras partes de su patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países reconocidos. Además de valores con rendimientos a tipo fijo o variable, emitidos o avalados por Estados o por sus Estados federados, administraciones territoriales o entes públicos similares, o por municipios, ciudades o corporaciones locales, el universo de inversión incluye asimismo deuda emitida por empresas de todas las categorías de solvencia crediticia, deuda de mercados emergentes, valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO), (ABS, MBS, CDO y CMO en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities, HPDS) y otras inversiones remuneradas o que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas. La selección o ponderación de los distintos títulos y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida en lo que respecta a duración, posicionamiento en la curva de rentabilidades, amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado. En consecuencia, no cabe descartar oscilaciones temporales en los precios.

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio de ABSOLUTE RETURN BOND FUND podrá invertirse en emisiones de obligaciones convertibles y bonos con opción (hasta un máximo del 25% del patrimonio), en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio), así como en derivados sobre acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio).

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, contratos de futuros (incluyendo sobre índices y tipos de interés), contratos de permuta financiera (incluyendo de tipos de interés, Credit Default Swaps para emisores concretos, Credit Default Swaps sobre índices, swaps de divisas, de inflación y Total Return Swaps), contratos a plazo (incluyendo contratos a plazo sobre divisas y sobre tipos de interés), opciones (incluyendo opciones sobre bonos concretos, opciones sobre futuros de tipo de interés, opciones sobre swaps de tipo de interés, sobre techos de tipo de interés y sobre suelos de tipos de interés, opciones sobre índices de Credit Default Swaps, opciones sobre divisas y opciones sobre acciones concretas, opciones sobre contratos de futuros sobre índices bursátiles, opciones sobre la volatilidad implícita de índices bursátiles, swaps de volatilidad y Asset Swapped Convertible Options), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados tiene como objetivo incrementar la rentabilidad y la liquidez de la cartera de inversiones, reducir los costes de transacción para las estrategias de inversión y diversificar, reducir y/o delimitar los riesgos de inversión de forma eficaz y efectiva. En el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados" se detallan las técnicas de inversión específicas.

La utilización de dichos instrumentos financieros derivados y técnicas de inversión especiales se regirá por las posibilidades descritas en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados".

ABSOLUTE RETURN BOND FUND podrá asimismo mantener activos líquidos, en función de las estimaciones del mercado para ese momento.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND está denominado en euros. Las inversiones podrán estar denominadas en euros o en otras divisas. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores a tipos de interés fijo o variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. **La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Las inversiones en países de los mercados emergentes suelen implicar un mayor nivel de riesgo.** En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedirla por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del el precio de reembolso.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, en particular sobre tales divisas. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER (en lo sucesivo, "ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo en términos absolutos, tanto en mercados financieros al alza como a la baja, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo.

A este fin, ABSOLUTE RETURN BOND FUND invertirá al menos dos terceras partes de su patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países reconocidos. Además de valores con rendimientos a tipo fijo o variable, emitidos o avalados por Estados o por sus Estados federados, administraciones territoriales o entes públicos similares o por municipios, ciudades o corporaciones locales, el universo de inversión incluye también deuda emitida por empresas de todas las categorías de solvencia

crediticia, deuda de mercados emergentes, valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO) y valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities, HPDS) (ABS, MBS, CDO, CMO y HPDS en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo). La selección o ponderación de los distintos títulos y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida en lo referente a la duración, el posicionamiento en la curva de rentabilidades, la amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado. Las inversiones se realizarán en la divisa que proporcione mayor rentabilidad y serán objeto de una gestión activa con respecto de la moneda de cuenta. En particular, se celebrarán contratos de futuros y se comprarán y venderán swaps y opciones sobre divisas con fines de estructuración y/o de cobertura de riesgos del tipo de cambio.

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio de ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER podrá invertirse en emisiones de obligaciones convertibles y bonos con opción (hasta un máximo del 25% del patrimonio), en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio), así como en derivados sobre acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio).

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, contratos de futuros (incluyendo sobre índices y tipos de interés), contratos de permuta financiera (incluyendo sobre tipos de interés, Credit Default Swaps para emisores concretos, Credit Default Swaps sobre índices, swaps de divisas, de inflación y Total Return Swaps), contratos a plazo (incluyendo contratos a plazo sobre divisas y sobre tipos de interés), opciones (incluyendo opciones sobre bonos concretos, opciones sobre contratos de futuros de tipo de interés, opciones sobre swaps sobre tipo de interés, sobre techos de tipo de interés y sobre suelos de tipos de interés, opciones sobre índices de Credit Default Swaps, opciones sobre divisas y opciones sobre acciones concretas, opciones sobre contratos de futuros sobre índices bursátiles, opciones sobre la volatilidad implícita de índices bursátiles, swaps de volatilidad y Asset Swapped Convertible Options), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados tiene como objetivo incrementar la rentabilidad y la liquidez de la cartera de inversiones, reducir los costes de transacción para las estrategias de inversión y diversificar, reducir y/o delimitar los riesgos de inversión de forma eficaz y efectiva. En el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados" se detallan las técnicas de inversión específicas.

La utilización de dichos instrumentos financieros derivados y técnicas de inversión especiales se regirá por las posibilidades descritas en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados". La utilización de los instrumentos financieros deberá limitarse a la magnitud que permita la política de inversión de ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER para los activos subyacentes de los correspondientes instrumentos derivados.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER podrá asimismo mantener activos líquidos en función de las estimaciones del mercado para ese momento.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER está denominado en euros. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

La política de inversión de ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER es prácticamente idéntica a la de ABSOLUTE RETURN BOND FUND. El "DEFENDER" en la denominación del Subfondo pretende resaltar que en la política de inversión se aplicará una estrategia ligeramente más defensiva. Comparativamente se incurrirá en riesgos ligeramente menores, por lo que, asimismo, los beneficios esperados serán comparativamente menores.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de las emisiones de deuda con calificación de categoría

de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER podrá adquirir, en mayor medida, valores a tipos de interés fijo o variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. **Las inversiones en países de los mercados emergentes suelen implicar un mayor nivel de riesgo.**

En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse también en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedirla por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, en particular sobre divisas. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte

Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS (en lo sucesivo, "ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS") es conseguir una rentabilidad positiva en términos absolutos a largo plazo, tanto en mercados financieros al alza como a la baja, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo.

A este fin, ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países reconocidos. Además de valores con rendimientos a tipo fijo o variable, emitidos o avalados por Estados o por sus Estados federados, administraciones territoriales o entes públicos similares o por municipios, ciudades o corporaciones locales, el universo de inversión incluye asimismo deuda emitida por empresas de todas las categorías de solvencia crediticia, deuda de mercados emergentes, valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO) (ABS, MBS, CDO y CMO en total no podrán

superar el 20% del patrimonio del Subfondo), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities) y otras inversiones remuneradas o que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas. La selección o ponderación de los distintos títulos y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida por lo que respecta a duración, posicionamiento en la curva de rentabilidades, amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado. Las inversiones se realizarán en la divisa que proporcione mayor rentabilidad y serán objeto de una gestión activa respecto de la moneda de cuenta. En particular, se celebrarán contratos de futuros y se comprarán y venderán *swaps* y opciones sobre divisas con fines de estructuración y/o de cobertura de riesgos del tipo de cambio

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio de ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS podrá invertirse en emisiones de obligaciones convertibles y bonos con opción (hasta un máximo del 25% del patrimonio del Subfondo), en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio), así como en derivados sobre acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio).

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, contratos de futuros (incluyendo sobre índices y tipos de interés), contratos de permuta financiera (incluyendo sobre tipos de interés, Credit Default Swaps para emisores concretos, Credit Default Swaps sobre índices, swaps de divisas, de inflación y Total Return Swaps), contratos a plazo (incluyendo contratos a plazo sobre divisas y sobre tipos de interés), opciones (incluyendo opciones sobre bonos concretos, opciones sobre futuros de tipo de interés, opciones sobre swaps sobre tipo de interés, sobre techos de tipo de interés y sobre suelos de tipos de interés, opciones sobre índices de Credit Default Swaps, opciones sobre divisas y opciones sobre acciones concretas, opciones sobre contratos de futuros sobre índices bursátiles, opciones sobre la volatilidad implícita de índices bursátiles, swaps de volatilidad y Asset Swapped Convertible Options), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados tiene como objetivo incrementar la rentabilidad y la liquidez de la cartera de inversiones, reducir los costes de transacción para las estrategias de inversión y diversificar, reducir y/o delimitar los riesgos de inversión de forma eficaz y efectiva. En el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados" se detallan las técnicas de inversión específicas.

La utilización de dichos instrumentos financieros derivados y técnicas de inversión especiales se regirá por las restricciones descritas en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados". La utilización de los instrumentos financieros deberá limitarse a la magnitud que permita la política de inversión de ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS para los activos subyacentes de los correspondientes instrumentos derivados.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS podrá asimismo mantener activos líquidos, en función de las estimaciones del mercado para ese momento.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS está denominado en euros. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

La política de inversión de ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS es prácticamente idéntica a la de ABSOLUTE RETURN BOND FUND. El "Plus" en la denominación del Subfondo pretende resaltar que en la aplicación de la política de inversión puede incurrirse en riesgos ligeramente superiores, con el fin de alcanzar una mayor rentabilidad a largo plazo.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS podrá adquirir, en mayor medida, valores a tipos de interés fijo o variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos

países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. **La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Las inversiones en países de los "mercados emergentes" suelen implicar un mayor nivel de riesgo.** En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden también traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedir la por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, incluidos en particular los relativos a divisas. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND ("ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND") es conseguir una rentabilidad positiva en términos absolutos a largo plazo, tanto en mercados financieros al alza como a la baja, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo e invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio en valores a tipo de interés fijo o variable emitidos por emisores de países de "mercados emergentes". Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. Las inversiones en empréstitos de mercados emergentes entrañan mayores riesgos debido a la superior volatilidad de estas inversiones.

Hasta una tercera parte del patrimonio de ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND podrá invertirse en emisiones de obligaciones convertibles y bonos con opción (hasta un máximo del 25% del patrimonio), en valores e instrumentos del mercado monetario a tipos de interés fijo o variable de emisores de otros países reconocidos, así como en depósitos a la vista u otras inversiones cancelables. La Sociedad también podrá invertir hasta el 10% del patrimonio del ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND en acciones y otros títulos de participación, así como en *warrants* sobre acciones u otros valores de participación en capital y también en derechos de participación en empresas de otros países reconocidos. La compra de estos *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

Las inversiones podrán estar denominadas en dólares estadounidenses o en otras divisas. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al dólar estadounidense. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio. ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses.

En general, las inversiones en países de los “mercados emergentes” suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, incluyendo en particular los relativos a divisas. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, opciones de compra y de venta sobre valores o instrumentos financieros, divisas y contratos de futuros sobre divisas e intereses, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de permuta financiera sobre diferenciales de crédito (Credit Spread Swaps), contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps), contratos de permuta financiera sobre la rentabilidad total (Total Return Swaps) y opciones sobre contratos de permuta financiera (Swaptions), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por las posibilidades descritas en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Además, ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND podrá mantener activos líquidos, que en determinadas circunstancias podrán aumentarse hasta al 49%.

ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la oportuna estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores, deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. Con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

Julius Baer Multibond – CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta a Julius Baer Multibond – CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND (“CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND”) es conseguir, respetando el principio de diversificación del riesgo, una revalorización superior a la media.

A este fin, CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND invertirá al menos dos terceras partes de su patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países reconocidos. Además de valores con rendimientos a tipo fijo o variable, emitidos o avalados por Estados o por sus Estados federados, administraciones territoriales o entes públicos similares, o por municipios, ciudades o corporaciones locales, el universo de inversión incluye asimismo deuda emitida por empresas (inclusive emisiones de obligaciones convertibles y bonos con opción) de todas las categorías de solvencia crediticia, deuda de mercados emergentes, valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities, HPDS),

(ABS, MBS, CDO, CMO y HPDS en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo) y otras inversiones que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas. La selección o ponderación de los distintos segmentos de crédito y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida en lo que respecta a duración, posicionamiento en la curva de rentabilidades, amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado. En consecuencia, no cabe descartar oscilaciones temporales en los precios. Las inversiones se realizarán en la divisa que proporcione mayor rentabilidad y serán objeto de una gestión activa con respecto de la moneda de cuenta. En particular, se celebrarán contratos de futuros y se comprarán y venderán swaps y opciones sobre divisas con fines de estructuración y/o de cobertura de riesgos del tipo de cambio.

Hasta como máximo un tercio del patrimonio de CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND podrá invertirse en otros valores patrimoniales admitidos conforme al Art. 41 pár. 1 de la Ley de 2010, inclusive en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, así como en derivados de acciones o de otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital.

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, opciones de compra y de venta sobre valores o instrumentos financieros, contratos de futuros sobre divisas e intereses, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de permuta financiera sobre diferenciales de crédito (Credit Spread Swaps), contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps), contratos de permuta financiera sobre la rentabilidad total (Total Return Swaps) y opciones sobre contratos de permuta financiera (swaptions), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados".

Además, podrán mantenerse recursos líquidos que, bajo determinadas circunstancias y al contrario de lo que se prevé en la regla de los 2/3 indicada, podrán incrementarse hasta el 49% del patrimonio del Subfondo en cuestión

CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND está denominado en euros. Las inversiones podrán estar denominadas en euros o en otras divisas. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos".

CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores a interés fijo o interés variable emitidos por emisores de países de "mercados emergentes" y/o denominadas en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. **Se advierte a los potenciales inversores de que las inversiones en países de "mercados emergentes" suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:**

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;

- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedirla por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, en particular de tales sobre divisas. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Julius Baer Multibond – DOLLAR BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – DOLLAR BOND FUND (en lo sucesivo, "DOLLAR BOND FUND") es conseguir una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o interés variable denominados en dólares estadounidenses o, hasta una tercera parte del patrimonio, en dólares canadienses, emitidos o avalados por emisores de probada solvencia de países reconocidos, debiéndose respetar al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo. En el caso de estos valores podrá hacerse un uso especialmente amplio de valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, (CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO). Su porcentaje dentro del patrimonio de DOLLAR BOND FUND podrá en total superar el 20%. Por valores con garantía real (Asset Backed Securities) se entenderá principalmente valores cuyos rendimientos (pago de intereses o devolución del principal) estén asegurados por un conjunto de derechos de cobro.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio de DOLLAR BOND FUND en obligaciones y derechos de crédito emitidos por emisores de probada solvencia de un país reconocido, así como en valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. DOLLAR BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses.

Julius Baer Multibond – EMERGING BOND FUND (Euro)

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – EMERGING BOND FUND (Euro) (en lo sucesivo, "EMERGING BOND FUND (Euro)") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio en valores de interés fijo o interés variable emitidos por emisores de los denominados "mercados emergentes". Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Podrá asimismo invertirse hasta una tercera parte del patrimonio de EMERGING BOND FUND (Euro) en valores de interés fijo o interés variable de emisores de otros países. Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio de EMERGING BOND FUND (Euro) en acciones y otros valores de participación en capital, así como *warrants* sobre acciones y sobre otros valores de participación en capital de empresas de países reconocidos. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Las inversiones están denominadas en EUR o en otras monedas. La moneda en la que se efectúan las inversiones puede, en consecuencia, ser distinta de la moneda de referencia mencionada en la denominación del Subfondo. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio. EMERGING BOND FUND (Euro) está denominado en euros.

Las inversiones en países de los mercados emergentes implican un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- d) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

Julius Baer Multibond – EMERGING BOND FUND (USD)

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – EMERGING BOND FUND (USD) (en lo sucesivo, "EMERGING BOND FUND (USD)") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio en valores de interés fijo o interés variable emitidos por emisores de los denominados "mercados emergentes". Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

Podrá asimismo invertirse hasta una tercera parte del patrimonio de EMERGING BOND FUND (USD) en valores de interés fijo o interés variable de emisores de otros países. Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio de EMERGING BOND FUND (USD) en acciones y otros valores de participación en capital, así como *warrants* sobre acciones y sobre otros valores de participación en capital de empresas de países reconocidos. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. EMERGING BOND FUND (USD) está denominado en dólares estadounidenses. Las inversiones podrán estar denominadas en dólares estadounidenses o en otras divisas. El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al dólar estadounidense. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Las inversiones en países de los "mercados emergentes" implican un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- d) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

Julius Baer Multibond – EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND (en lo sucesivo, "EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media, invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio en bonos de interés fijo o interés variable, emisiones de obligaciones convertibles y bonos con opción así como otros tipos de obligaciones de cualesquiera categorías de solvencia crediticia y duración,

emitidos o garantizados por sociedades que tengan su domicilio o la mayor parte de sus actividades comerciales en países emergentes.

Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en el momento de la inversión en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging BMI* o en el *MSCI Emerging Markets Index*.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta como máximo un tercio del patrimonio de EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND en otros valores patrimoniales admitidos conforme al Art. 41 párr. 1 de la Ley de 2002, los reglamentos y las circulares en materia de supervisión promulgados en este sentido, incluso en los valores de sociedades que tengan su domicilio o la mayor parte de sus actividades comerciales en otros países reconocidos. Las inversiones en valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities, HPDS) en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo.

Además, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios antes prevista, podrán ampliarse hasta al 49% del patrimonio.

EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses. Las inversiones podrán estar denominadas en dólares estadounidenses o en otras monedas. Los riesgos de moneda extranjera podrán asegurarse total o parcialmente frente a la moneda de cuenta. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Para alcanzar el objetivo de inversión, EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND también podrá utilizar en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Los riesgos potenciales de tales instrumentos pueden, p. ej., derivarse de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, baja liquidez, limitada posibilidad de valoración, riesgo de impago de rendimientos o incluso pérdida total del capital invertido o riesgo de contraparte.

EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND podrá adquirir en mayor medida valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente (grado de no inversión). En el caso de dichos valores, deberá contarse con una volatilidad media relativamente superior a la de los empréstitos de la categoría de grado de inversión (*investment grade*) e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en algunas inversiones. Para reducir estos riesgos es necesario comprobar cuidadosamente las inversiones, como también los emisores y diversificarlos.

Se advierte a los potenciales inversores de que las inversiones en países emergentes implican un riesgo mayor. En particular, existen los siguientes riesgos:

- a) un volumen de negociación de los valores probablemente bajo o totalmente inexistente en los mercados de valores en cuestión que puede derivar en una falta de liquidez y unas fluctuaciones en los precios proporcionalmente mayores;
- b) la inseguridad en cuestiones políticas, económicas y sociales lo que, a su vez, implica el peligro de que se produzcan expropiaciones o incautaciones, el riesgo de unas tasas de inflación excepcionalmente altas, medidas fiscales de tipo prohibitivo y otras evoluciones negativas;
- c) la posible existencia de fuertes fluctuaciones en el tipo de cambio de las divisas, diferencias entre los ordenamientos jurídicos, restricciones ya existentes o potenciales en la exportación de divisas, restricciones aduaneras o de otra índole y eventuales leyes o restricciones de otro tipo aplicables a las inversiones;

- d) circunstancias políticas o de otra índole que limiten las posibilidades de inversión del Subfondo como, p. ej., restricciones aplicables a los emisores o las industrias que se consideran sensibles para los intereses nacionales;
- e) la falta de estructuras jurídicas con un desarrollo adecuado para las inversiones privadas o extranjeras y el riesgo de unas garantías posiblemente insuficientes para la propiedad privada.

Asimismo, las restricciones en la exportación de divisas u otras regulaciones en este sentido podrían tener como efecto que la repatriación de las inversiones se retrasara total o parcialmente o se viera impedida total o parcialmente produciéndose, a resultas de estas medidas, retrasos en el pago del precio de reembolso.

Julius Baer Multibond – EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND (en lo sucesivo, "EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo por encima de la media, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo, invirtiendo para ello como mínimo dos tercios del patrimonio en valores a interés fijo o interés variable indexados a la inflación, emitidos o garantizados por emisores de países con mercados emergentes y/o denominados en monedas de países con mercados emergentes o vinculados económicamente a monedas de países con mercados emergentes.

Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging BMI* o en el *MSCI Emerging Markets Index*.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta como máximo un tercio del patrimonio de EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND en otros valores patrimoniales admitidos conforme al Art. 41 párr. 1 de la Ley de 2002, los reglamentos y las circulares en materia de supervisión promulgados en este sentido. Las inversiones en valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities, HPDS) en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo.

Además, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios antes prevista, podrán ampliarse hasta al 49% del patrimonio.

EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses. Las inversiones podrán estar denominadas en dólares estadounidenses o en otras monedas. Los riesgos de moneda extranjera podrán asegurarse total o parcialmente frente a la moneda de cuenta. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Para alcanzar el objetivo de inversión, EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND también podrá utilizar en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, incluyendo en particular los relacionados con la evolución de la inflación (p. ej. swaps de inflación, opciones de inflación, Total Return Swaps y productos de inflación estructurados). La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Los riesgos potenciales de tales instrumentos pueden, p. ej., derivarse de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, baja liquidez, limitada posibilidad de valoración, riesgo de impago de rendimientos o incluso pérdida total del capital invertido o riesgo de contraparte.

EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND podrá adquirir en mayor medida valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente (grado de no inversión). En el caso de dichos valores, deberá contarse con una volatilidad media relativamente superior a la de los empréstitos de la categoría de grado de inversión (*investment grade*) e incluso no cabe excluir la pérdida

total del importe inicialmente invertido en algunas inversiones. Para reducir estos riesgos es necesario comprobar cuidadosamente los emisores y diversificarlos.

Se advierte a los potenciales inversores de que las inversiones en países con “mercados emergentes” implican un riesgo mayor. En particular, existen los siguientes riesgos:

- a) un volumen de negociación de los valores probablemente bajo o totalmente inexistente en los mercados de valores en cuestión que puede derivar en una falta de liquidez y unas fluctuaciones en los precios proporcionalmente mayores;
- b) la inseguridad en cuestiones políticas, económicas y sociales lo que, a su vez, implica el peligro de que se produzcan expropiaciones o incautaciones, el riesgo de unas tasas de inflación excepcionalmente altas, medidas fiscales de tipo prohibitivo y otras evoluciones negativas;
- c) la posible existencia de fuertes fluctuaciones en el tipo de cambio de las divisas, diferencias entre los ordenamientos jurídicos, restricciones ya existentes o potenciales en la exportación de divisas, restricciones aduaneras o de otra índole y eventuales leyes o restricciones de otro tipo aplicables a las inversiones;
- d) circunstancias políticas o de otra índole que limiten las posibilidades de inversión del Subfondo como, p. ej., restricciones aplicables a los emisores o las industrias que se consideran sensibles para los intereses nacionales;
- e) la falta de estructuras jurídicas con un desarrollo adecuado para las inversiones privadas o extranjeras y el riesgo de unas garantías posiblemente insuficientes para la propiedad privada.

Asimismo, las restricciones en la exportación de divisas u otras regulaciones en este sentido podrían tener como efecto que la repatriación de las inversiones se retrasara total o parcialmente o se viera impedida total o parcialmente produciéndose, a resultas de estas medidas, retrasos en el pago del precio de reembolso.

Julius Baer Multibond – EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND

El objetivo de inversión del Julius Baer Multibond – EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND (en lo sucesivo, "EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo por encima de la media, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo, invirtiendo para ello como mínimo dos tercios del patrimonio en valores a interés fijo o interés variable con la calidad crediticia “grado de inversión” (*investment grade*), emitidos o garantizados por emisores de países con mercados emergentes y/o denominados en monedas de países con mercados emergentes o vinculados económicamente a monedas de países con mercados emergentes.

Por “mercados emergentes” se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging BMI* o en el *MSCI Emerging Markets Index*.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta como máximo un tercio del patrimonio del EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND en otros valores patrimoniales admitidos conforme al Art. 41 párr. 1 de la Ley de 2010, los reglamentos y las circulares en materia de supervisión promulgados en este sentido, incluyendo los valores de empresas que tengan su domicilio o la mayor parte de sus actividades comerciales en otros países reconocidos. Las inversiones en valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities, HPDS) en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo.

Además, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios antes prevista, podrán ampliarse hasta al 49% del patrimonio.

El EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses. Las inversiones podrán estar denominadas en dólares estadounidenses o en otras monedas. Los riesgos de

moneda extranjera podrán asegurarse total o parcialmente frente a la moneda de cuenta. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

En su mayoría, los títulos de deuda, tienen que tener la calidad crediticia “Categoría de inversión” a la hora de su adquisición. No obstante, puede resultar que el EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND mantenga valores con calidad crediticia por debajo de la calidad “Categoría de inversión” y/o con *rating* ninguno, cuando el emisor de estos valores, con posterioridad a la adquisición de éstos valores, sufra una bajada de su calidad crediticia, una retirada de su *rating* o se halle en una situación de impago.

El EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND, a través de la adquisición de títulos estadounidenses relacionados con China, tendrá una exposición indirecta de alcance menor hacia ese país.

Para alcanzar el objetivo de inversión, el EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND también podrá utilizar en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Los riesgos potenciales de tales instrumentos pueden, p. ej., derivarse de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, baja liquidez, limitada posibilidad de valoración, riesgo de impago de rendimientos o incluso pérdida total del capital invertido o riesgo de contraparte.

Se advierte a los potenciales inversores de que las inversiones en países con “mercados emergentes” implican un riesgo mayor. En particular, existen los siguientes riesgos:

- a) un volumen de negociación de los valores probablemente bajo o totalmente inexistente en los mercados de valores en cuestión que puede derivar en una falta de liquidez y unas fluctuaciones en los precios proporcionalmente mayores;
- b) la inseguridad en cuestiones políticas, económicas y sociales lo que, a su vez, implica el peligro de que se produzcan expropiaciones o incautaciones, el riesgo de unas tasas de inflación excepcionalmente altas, medidas fiscales de tipo prohibitivo y otras evoluciones negativas;
- c) la posible existencia de fuertes fluctuaciones en el tipo de cambio de las divisas, diferencias entre los ordenamientos jurídicos, restricciones ya existentes o potenciales en la exportación de divisas, restricciones aduaneras o de otra índole y eventuales leyes o restricciones de otro tipo aplicables a las inversiones;
- d) circunstancias políticas o de otra índole que limiten las posibilidades de inversión del Subfondo como, p. ej., restricciones aplicables a los emisores o las industrias que se consideran sensibles para los intereses nacionales;
- e) la falta de estructuras jurídicas con un desarrollo adecuado para las inversiones privadas o extranjeras y el riesgo de unas garantías posiblemente insuficientes para la propiedad privada.

Asimismo, las restricciones en la exportación de divisas u otras regulaciones en este sentido podrían tener como efecto que la repatriación de las inversiones se retrasara total o parcialmente o se viera impedida total o parcialmente produciéndose, a resultas de estas medidas, retrasos en el pago del precio de reembolso.

Julius Baer Multibond – EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND

El objetivo de inversión del Julius Baer Multibond – EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND (en lo sucesivo, "EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo por encima de la media, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo, invirtiendo para ello como mínimo dos tercios del patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países con mercados emergentes. El universo de inversión incluye asimismo deuda emitida por sociedades que tengan su domicilio o la mayor parte de sus actividades comerciales en países emergentes.

Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging BMI* o en el *MSCI Emerging Markets Index*.

La selección o ponderación de los distintos títulos y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida en lo que respecta a duración, posicionamiento en la curva de rentabilidades, amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta como máximo un tercio del patrimonio del EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND en otros valores patrimoniales admitidos conforme al Art. 41 pár. 1 de la Ley de 2010, los reglamentos y las circulares en materia de supervisión promulgados en este sentido. Las inversiones en valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities, HPDS) en total no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo.

Para alcanzar el objetivo de inversión, el EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND también podrá utilizar en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de instrumentos utilizables comprende, en especial, opciones de compra y de venta sobre valores o instrumentos financieros, divisas y contratos financieros a plazo, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de permuta financiera sobre diferenciales de crédito (Credit Spread Swaps), contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps), contratos de permuta financiera sobre la rentabilidad total (Total Return Swaps) y opciones sobre contratos de permuta financiera (Swaptions), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados". Además, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios antes prevista, podrán ampliarse hasta al 49% del patrimonio.

El EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses. Las inversiones podrán estar denominadas en dólares estadounidenses o en otras monedas. Los riesgos de moneda extranjera podrán asegurarse total o parcialmente frente al USD. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente (grado de no inversión). En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos

EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores a tipos de interés fijo o variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Las inversiones en países de los mercados emergentes suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;

- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedirla por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del el precio de reembolso. EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, en particular sobre tales divisas. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Julius Baer Multibond – EURO GOVERNMENT BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – EURO GOVERNMENT BOND FUND (en lo sucesivo, "EURO GOVERNMENT BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o interés variable denominados en euros o en la moneda nacional de un país de la zona euro, emitidos o avalados por Estados de la zona euro, sus administraciones territoriales o entes públicos similares.

La Sociedad podrá invertir hasta una tercera parte del patrimonio de EURO GOVERNMENT BOND FUND en otros valores a tipo de interés fijo o variable de emisores de probada solvencia de países reconocidos y denominados en las divisas de estos países.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio del Subfondo en acciones, en otros valores de participación en capital y en derechos sobre valores de participación en capital.

EURO GOVERNMENT BOND FUND está denominado en euros.

El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Julius Baer Multibond – EURO BOND FUND

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta a Julius Baer Multibond – EURO BOND FUND ("EURO BOND FUND") es conseguir, respetando el principio de diversificación del riesgo, una revalorización superior a la media del capital mediante la inversión de al menos dos tercios del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o interés variable expresados en euros, emitidos o garantizados por emisores de probada solvencia (como mínimo con categoría de inversión) de países reconocidos.

Hasta como máximo un tercio del patrimonio de EURO BOND FUND podrá invertirse en otros valores patrimoniales admitidos conforme al Art. 41 pár. 1 de la Ley de 2010, inclusive en acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, así como en derivados de acciones o de otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital.

La Sociedad podrá invertir hasta el 10% del patrimonio de EURO BOND FUND en deuda a tipo de interés fijo o variable, con una calificación crediticia otorgada por las principales agencias de rating igual o inferior a BB+ (Standard & Poor's) o Ba1 (Moody's) o de una calidad crediticia equivalente cuando aún no tengan rating atribuido.

En el caso de valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente y que presenten una rentabilidad superior a la de las emisiones de deuda pública comparables, deberá contarse con una volatilidad media relativamente superior e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. Con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

Para alcanzar el objetivo de inversión, se pueden emplear también en mayor medida instrumentos financieros derivados o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de instrumentos utilizables

comprende, en especial, opciones de compra y de venta sobre valores o instrumentos financieros, divisas y contratos financieros a plazo, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, swaps de inflación, contratos de permuta financiera sobre diferenciales de crédito (Credit Spread Swaps), contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps), contratos de permuta financiera sobre la rentabilidad total (Total Return Swaps) y opciones sobre contratos de permuta financiera (Swaptions), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Los potenciales riesgos pueden resultar, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

Además, podrán mantenerse recursos líquidos que, bajo determinadas circunstancias y al contrario de lo que se prevé en la regla de los 2/3 indicada, podrán incrementarse hasta el 49% del patrimonio del Subfondo en cuestión

EURO BOND FUND está denominado en euros.

Los riesgos de moneda extranjera podrán asegurarse total o parcialmente frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Julius Baer Multibond – GLOBAL CONVERT BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – GLOBAL CONVERT BOND FUND (en lo sucesivo, "GLOBAL CONVERT BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo en valores de interés fijo o interés variable, debiéndose invertir como mínimo de dos terceras partes del patrimonio en emisiones de obligaciones convertibles y bonos con opción denominados en la moneda de un país reconocido o en euros, emitidas o avaladas por emisores de países reconocidos. Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 25% del patrimonio de GLOBAL CONVERT BOND FUND en obligaciones y derechos de crédito emitidos por emisores de un país reconocido, así como en valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito (hasta un máximo del 15% del patrimonio del Subfondo). La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Podrá cubrirse, en su totalidad o en parte, el riesgo de tipos de cambio frente al euro. GLOBAL CONVERT BOND FUND está denominado en euros.

GLOBAL CONVERT BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

Julius Baer Multibond – GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND (en lo sucesivo, "GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o interés variable que presenten una rentabilidad superior a la de emisiones de deuda pública comparables y que hayan sido emitidos por emisores de países reconocidos (incluyendo también los países con mercados emergentes) con una calidad crediticia de, como máximo, BB+ (Standard & Poor's) o Ba1 (Moody's). La Sociedad podrá invertir, además, hasta un máximo de la tercera parte del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o de interés variable de emisores con una calidad crediticia distinta. Asimismo, podrá invertirse hasta un máximo del 10% del patrimonio del Subfondo en valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. **En el caso de valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente y que presenten una rentabilidad superior a la de las emisiones de deuda pública**

comparables, deberá contarse con una volatilidad media relativamente superior e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. Con objeto de minorar dichos riesgos se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos. Podrá cubrirse el riesgo de tipos de cambio frente al euro. GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND está denominado en euros.

Se advierte a los potenciales inversores de que las inversiones en países con mercados emergentes suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedir la por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del el precio de reembolso.

Julius Baer Multibond – INFLATION LINKED BOND FUND EUR

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – INFLATION LINKED BOND FUND EUR (en lo sucesivo, "INFLATION LINKED BOND FUND EUR") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo por encima de la media, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo, invirtiendo para ello como mínimo dos tercios del patrimonio en valores a interés fijo o interés variable indexados a la inflación, denominados en la moneda indicada en la denominación del Subfondo y emitidos o garantizados por emisores de países reconocidos con buen nivel de solvencia.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta un total de un tercio del patrimonio de INFLATION LINKED BOND FUND EUR en valores tanto indexados como sin indexar a la inflación, a tipo de interés fijo o variable, en todas las monedas que sean libremente convertibles de emisores de países reconocidos; en emisiones de obligaciones convertibles y bonos con opción (hasta un máximo del 25% del patrimonio) en todas las monedas libremente convertibles de emisores de países reconocidos; en valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, (CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO) (ABS, MBS, CDO y CMO en total hasta como máximo el 20% del patrimonio del Subfondo), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities) y otras inversiones remuneradas o que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas; instrumentos del mercado monetario de emisores de países reconocidos; depósitos a la vista u otras inversiones cancelables; acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, así como *warrants* sobre acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio). La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

INFLATION LINKED BOND FUND EUR podrá invertir hasta como máximo el 10% de su patrimonio en valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. **En el caso de estos valores, deberá contarse con una volatilidad media superior a la de las emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en**

determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

Además, INFLATION LINKED BOND FUND EUR podrá mantener activos líquidos dependiendo de las estimaciones del mercado.

INFLATION LINKED BOND FUND EUR está denominado en euros.

El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente a la moneda de cuenta. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones de los tipos de cambio.

Para una eficaz gestión de la cartera de inversiones, también podrán utilizarse instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, incluyendo en particular los relacionados con la evolución de la inflación (p. ej. swaps de inflación, opciones de inflación y productos de inflación estructurados). La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

INFLATION LINKED BOND FUND EUR también podrá realizar inversiones emitidas por emisores de países de "mercados emergentes", denominadas en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. **Se advierte a los potenciales inversores de que las inversiones en países de "mercados emergentes" suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:**

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedir la por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

Julius Baer Multibond – INFLATION LINKED BOND FUND USD

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – INFLATION LINKED BOND FUND USD (en lo sucesivo, "INFLATION LINKED BOND FUND USD") es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo por encima de la media, respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo, invirtiendo para ello como mínimo dos tercios del patrimonio en valores a interés fijo o interés variable indexados a la inflación, denominados en la moneda indicada en la denominación del Subfondo y emitidos o garantizados por emisores de países reconocidos con buen nivel de solvencia.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta un total de un tercio del patrimonio de INFLATION LINKED BOND FUND USD en valores tanto indexados como sin indexar a la inflación, a tipo de interés fijo o variable, en todas las monedas que sean libremente convertibles de emisores de países reconocidos; en emisiones de obligaciones convertibles y bonos con opción (hasta un máximo del 25% del patrimonio) en todas las monedas

libremente convertibles de emisores de países reconocidos; en valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, (CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO) (ABS, MBS, CDO y CMO en total hasta como máximo el 20% del patrimonio del Subfondo), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid Preferred Debt Securities) y otras inversiones remuneradas o que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas; instrumentos del mercado monetario de emisores de países reconocidos; depósitos a la vista u otras inversiones cancelables; acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital, así como warrants sobre acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio). La compra de warrants entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

INFLATION LINKED BOND FUND USD podrá adquirir hasta como máximo el 10% de su patrimonio en valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. **En el caso de estos valores, deberá contarse con una volatilidad media superior a la de las emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones.** No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

Además, INFLATION LINKED BOND FUND USD podrá mantener activos líquidos dependiendo de las estimaciones del mercado.

INFLATION LINKED BOND FUND USD está denominado en dólares estadounidenses.

El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente a la moneda de cuenta. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Para una eficaz gestión de la cartera de inversiones, también podrán utilizarse instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, incluyendo en particular los relacionados con la evolución de la inflación (p. ej. swaps de inflación, opciones de inflación y productos de inflación estructurados). La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados". En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores y divisas. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

INFLATION LINKED BOND FUND USD también podrá realizar inversiones emitidas por emisores de países de "mercados emergentes", denominadas en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. **Se advierte a los potenciales inversores de que las inversiones en países de "mercados emergentes" suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:**

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y

- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedir la por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

Julius Baer Multibond – LOCAL EMERGING BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – LOCAL EMERGING BOND FUND (en lo sucesivo, "LOCAL EMERGING BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio en valores de interés fijo o interés variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. La inversión en obligaciones de mercados emergentes entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Podrá asimismo invertirse hasta una tercera parte del patrimonio de LOCAL EMERGING BOND FUND en valores de interés fijo o interés variable denominados en otras monedas o de emisores de otros países. Además, la Sociedad podrá invertir hasta el 10% del patrimonio de LOCAL EMERGING BOND FUND en acciones y otros valores de participación en capital, así como en *warrants* sobre acciones y sobre otros valores de participación en capital de empresas de países reconocidos. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Se instrumentará la cobertura parcial del riesgo de tipos de cambio frente al dólar estadounidense. LOCAL EMERGING BOND FUND está denominado en dólares estadounidenses.

Los valores emitidos por emisores de la Federación Rusa podrán adquirirse directamente si se negocian en una bolsa de valores reconocida o en otro mercado regulado reconocido, abierto al público y con un funcionamiento adecuado. En estos momentos, se considera mercado reconocido en la Federación Rusa a la "Moscow Exchange", resultante de la fusión de la "Russian Trading System Stock Exchange" con la "Moscow Interbank Currency Exchange". Los valores adquiridos directamente de emisores de la Federación Rusa negociados fuera de la "Moscow Exchange", así como, en particular, las inversiones directas en otros países que no se negocian en una bolsa de valores reconocida o en un mercado regulado reconocido, abierto al público y con un funcionamiento adecuado no podrán superar un valor máximo del 10% del valor liquidativo del Subfondo junto con otras inversiones de las que se conocen como "no reconocidas".

Las inversiones en países de los mercados emergentes implican un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate, que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y
- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedir la por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso.

Asimismo, las inversiones realizadas en la Federación Rusa o en la Comunidad de Estados Independientes pueden verse afectadas por riesgos relacionados con la liquidación de las operaciones con valores, concretamente el riesgo de que pese al pago puntual realizado por el Subfondo, los valores correspondientes se entreguen con retraso o no se entreguen en absoluto. Tampoco cabe excluir el riesgo de falsificaciones o robo de valores.

En relación con las inversiones en la Federación Rusa o en la Comunidad de Estados Independientes, deben apuntarse ciertos riesgos en lo que respecta a la propiedad y custodia de valores. En la Federación Rusa o bien en la Comunidad de Estados Independientes, la propiedad de valores se acredita mediante la inscripción en libros que lleva la sociedad que emite los valores o su oficina de registro (que no son agente del Depositario ni responden frente éste). El ejercicio de la función de supervisión del Depositario queda de esta forma limitado a realizar una supervisión con los medios disponibles y dentro de lo razonablemente posible. Los certificados de acción que representan la participación en sociedades de la Federación Rusa o de la Comunidad de Estados Independientes no son custodiados por el Depositario ni los Subdepositarios ni tampoco en un sistema central de custodia de valores eficaz. Debido a este sistema y a la falta de una normativa legal eficaz y con fuerza ejecutiva, la Sociedad podría perder la titularidad del registro y la propiedad de valores de la Federación Rusa o de la Comunidad de Estados Independientes por fraude, negligencia o simplemente descuido. Asimismo, se advierte de que dichos certificados de acción con frecuencia tan sólo existen o se presentan en forma de fotocopia y que, en consecuencia, su valor jurídico puede ser cuestionable.

Julius Baer Multibond – SWISS FRANC BOND FUND

(un Subfondo de inversión en obligaciones denominadas en francos suizos)

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – SWISS FRANC BOND FUND (en lo sucesivo, "SWISS FRANC BOND FUND") es conseguir, sin perjuicio del principio de diversificación del riesgo, una rentabilidad a largo plazo superior a la media invirtiendo al menos dos terceras partes del patrimonio del Subfondo en valores de interés fijo o interés variable, denominados en francos suizos, emitidos o avalados por emisores de probada solvencia de países reconocidos.

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio del Subfondo podrá invertirse en valores a tipo de interés fijo o variable denominados en otras divisas.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta un 10% del patrimonio de SWISS FRANC BOND FUND en obligaciones y derechos de crédito, así como obligaciones convertibles y opciones, emitidos por emisores de probada solvencia de un país reconocido, así como en valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital o en *warrants* sobre dichos valores de participación en capital, derechos sobre valores de participación en capital, obligaciones y derechos de crédito. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

SWISS FRANC BOND FUND está denominado en francos suizos.

El riesgo de tipos de cambio podrá cubrirse en su totalidad o en parte frente al franco suizo. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Julius Baer Multibond – TOTAL RETURN BOND FUND

El objetivo de inversión de Julius Baer Multibond – TOTAL RETURN BOND FUND (en lo sucesivo, "TOTAL RETURN BOND FUND") es conseguir una rentabilidad periódica positiva respetando al mismo tiempo el principio de diversificación del riesgo. Para alcanzar este objetivo, TOTAL RETURN BOND FUND invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio en valores, obligaciones y derechos de crédito, a tipo de interés fijo o variable, de cualesquiera categorías de solvencia crediticia, duración y moneda, emitidos o avalados por emisores de países reconocidos.

Además de valores con rendimientos a tipo fijo o variable, emitidos o avalados por Estados o por sus Estados federados, administraciones territoriales o entes públicos similares o por municipios, ciudades o corporaciones locales, el universo de inversión incluye asimismo deuda emitida por empresas de todas las categorías de solvencia crediticia, deuda de mercados emergentes, valores con garantía real (Asset Backed Securities, ABS), valores con garantía hipotecaria (Mortgage Backed Securities, MBS), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda u otros instrumentos financieros (Collateralized Debt Obligations, (CDO), obligaciones garantizadas por otros valores procedentes de operaciones de titulización de deuda hipotecaria (Collateralized Mortgage Obligations, CMO), valores de deuda preferente híbridos (Hybrid

Preferred Debt Securities) y otras inversiones remuneradas o que devenguen intereses más o menos comunes o difundidas. La selección o ponderación de los distintos títulos y clases de inversiones y monedas, así como la ejecución de la estrategia de inversión elegida en lo que respecta a duración, posicionamiento en la curva de rentabilidades, amplitud del diferencial, etc. tendrá carácter oportunista, es decir, que el énfasis en las distintas inversiones podrá variar considerablemente en función de la oportuna estimación del mercado.

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio de TOTAL RETURN BOND FUND podrá invertirse en emisiones de obligaciones convertibles y bonos con opción (hasta un máximo del 25% del patrimonio), en acciones, valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10% del patrimonio), así como en derivados sobre acciones u otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital (hasta un máximo del 10%).

Para conseguir los objetivos de inversión también podrán utilizarse en mayor medida instrumentos financieros derivados y/o técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. La gama de los posibles instrumentos utilizables comprende, en especial, opciones de compra y de venta sobre valores o instrumentos financieros, contratos de futuros sobre divisas e intereses, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de permuta financiera sobre diferenciales de crédito (Credit Spread Swaps), contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps), contratos de permuta financiera sobre la rentabilidad total y opciones sobre contratos de permuta financiera (Swaptions), así como productos estructurados. La utilización de dichos instrumentos financieros derivados, técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales se regirá por los límites descritos de forma pormenorizada en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados".

TOTAL RETURN BOND FUND podrá asimismo mantener activos líquidos en función de las estimaciones del mercado para ese momento. TOTAL RETURN BOND FUND está denominado en euros.

Las inversiones podrán estar denominadas en euros o en otras divisas. Los riesgos de tipos de cambio podrán ser objeto de cobertura total o parcial. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

TOTAL RETURN BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores de emisores cuya solvencia, según la estimación del mercado, sea insuficiente. En el caso de estos valores deberá contarse con una volatilidad media superior a la de emisiones de deuda con calificación de categoría de inversión e incluso no cabe excluir la pérdida total del importe inicialmente invertido en determinadas inversiones. No obstante, con objeto de minorar dichos riesgos, se llevará a cabo una atenta supervisión de los emisores y se buscará una amplia diversificación de estos.

TOTAL RETURN BOND FUND podrá adquirir, en mayor medida, valores a tipos de interés fijo o variable de emisores de países de "mercados emergentes", denominados en monedas de dichos países o con una vinculación económica con éstas. Por "mercados emergentes" se entiende, en general, los mercados de países que se encuentran en vías de desarrollo hacia un estado industrializado moderno y que, por tanto, tienen un potencial elevado, pero también entrañan un mayor riesgo. En especial, incluye a los países que integran el *S&P Emerging BMI* o el *MSCI Emerging Markets Index*. **La inversión en obligaciones de "mercados emergentes" entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Las inversiones en países de los "mercados emergentes" suelen implicar un mayor nivel de riesgo. En especial, existe el riesgo de:**

- a) un volumen de negociación reducido o totalmente inexistente en los mercados de valores de que se trate que puede traducirse en restricciones de liquidez y una volatilidad relativamente superior de los precios;
- b) incertidumbre sobre las condiciones políticas, económicas y sociales, con los riesgos asociados de expropiación o confiscación, tasas de inflación inusualmente altas, medidas fiscales prohibitivas y otros acontecimientos negativos;
- c) fluctuaciones eventualmente considerables de los tipos de cambio, inestabilidad de los sistemas jurídicos, limitaciones efectivas o potenciales a la exportación de divisas, aduaneras o de otro tipo, así como la posible imposición de restricciones legales o de otro tipo a las inversiones;
- d) factores políticos o de cualquier otra clase que limiten las oportunidades de inversión del Subfondo como, por ejemplo, limitaciones relativas a los emisores o a sectores de la industria considerados de interés nacional; y

- e) sistemas jurídicos desfasados o poco desarrollados en materia de inversiones efectuadas por particulares o extranjeros, con el riesgo de una insuficiente protección de la propiedad privada.

En dichos países, las limitaciones impuestas a la exportación de divisas y otras reglamentaciones conexas pueden también traducirse en retrasos en la repatriación de las inversiones o bien impedirla por completo o en parte, pudiéndose producir por este motivo demoras en el pago del precio de reembolso. En la medida en que algún valor individual no se considere un “valor reconocido” a efectos de lo definido en la letra (a) del número 1 del capítulo “Política y límites de inversión” del Folleto informativo, dicho valor únicamente podrá adquirirse en el marco de los límites establecidos en el primer apartado de la letra (f) de dicho número 1.

TOTAL RETURN BOND FUND podrá asimismo hacer un uso especialmente amplio de instrumentos financieros derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales. En general, dichas inversiones entrañan mayores riesgos que una inversión directa en valores. Pueden surgir riesgos, por ejemplo, de la complejidad, no linealidad, apalancamiento, alta volatilidad, reducida liquidez, limitada posibilidad de valoración o riesgo de contraparte.

4. PERFIL DEL INVERSOR

ABSOLUTE RETURN BOND FUND, ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER y ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS

Cada uno de estos Subfondos es idóneo para incrementar el patrimonio e intentar conseguir los objetivos de inversión específicos tanto de inversores que no disponen de profundos conocimientos de los mercados financieros como de inversores experimentados. El Subfondo es idóneo para los inversores que persiguen un objetivo de rentabilidad absoluta. Los inversores en los Subfondos deben contar con fluctuaciones de las cotizaciones que pueden producir depreciaciones temporales que en el caso de ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER deberían ser inferiores y en el de ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS superiores a las de ABSOLUTE RETURN BOND FUND. En una cartera, el Subfondo puede utilizarse como inversión básica.

ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND

El Subfondo es idóneo para inversores con experiencia en inversiones volátiles, con sólidos conocimientos de los mercados financieros y que persiguen un objetivo de rentabilidad absoluta. Los inversores han de contar con fluctuaciones en las cotizaciones que pueden producir depreciaciones temporales. En una cartera muy diversificada, el Subfondo puede utilizarse como inversión complementaria.

ABS FUND, DOLLAR BOND FUND, EURO GOVERNMENT BOND FUND, EURO BOND FUND, INFLATION LINKED BOND FUND EUR, INFLATION LINKED BOND FUND USD, SWISS FRANC BOND FUND y TOTAL RETURN BOND FUND

Cada uno de estos Subfondos es idóneo para incrementar el patrimonio e intentar conseguir los objetivos de inversión específicos tanto de inversores que no disponen de profundos conocimientos de los mercados financieros como de inversores experimentados. Los inversores han de contar con fluctuaciones en las cotizaciones que pueden hacer que se registren incluso depreciaciones temporales moderadas en las inversiones. En una cartera, el Subfondo puede utilizarse como inversión básica.

EMERGING BOND FUND (Euro), EMERGING BOND FUND (USD), EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND, EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND, EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND, EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND, GLOBAL CONVERT BOND FUND, GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND, LOCAL EMERGING BOND FUND y CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND

Cada uno de estos Subfondos es idóneo para inversores con experiencia en inversiones volátiles, con sólidos conocimientos de los mercados financieros, que desean participar en la evolución de los mercados de capitales para conseguir sus objetivos de inversión específicos. Los inversores han de contar con fluctuaciones en las cotizaciones que pueden producir depreciaciones temporales, incluso de elevada cuantía. En una cartera muy diversificada, cada uno de estos Subfondos puede utilizarse como inversión complementaria.

5. LÍMITES DE INVERSIÓN

1. Inversiones en valores, instrumentos del mercado monetario, depósitos de dinero y derivados financieros

Estas inversiones financieras consisten en:

- (a) Valores negociables e instrumentos del mercado monetario:
- cotizados o negociados en un mercado regulado en el sentido de la Directiva 2004/39/CE;
 - negociados en otro mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea ("UE") que sea un mercado reconocido, abierto al público y que opere regularmente;
 - que estén admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado tercero¹ o se negocien en otro mercado regulado de un Estado tercero que sea un mercado reconocido, abierto al público y que opere regularmente;
 - procedentes de nuevas emisiones, siempre que las condiciones de emisión establezcan la obligación de solicitar la admisión a cotización oficial en una bolsa o en cualquier otro mercado regulado que sea un mercado reconocido, abierto al público y opere de forma regular y que dicha admisión se obtenga a más tardar en el plazo de un año a contar desde la fecha de emisión.
- (b) Depósitos a la vista o inversiones cancelables con un vencimiento máximo de 12 meses de instituciones de crédito cualificadas que tengan su domicilio social en un Estado miembro de la UE o en otro Estado miembro de la OCDE o en un país que haya ratificado las conclusiones de la Financial Actions Task Force ("FATF", o Grupo de Acción Financiera Internacional, "GAFI") (una "Institución de Crédito Cualificada").
- (c) Instrumentos derivados, incluidos instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, que se negocien en un mercado regulado como los descritos en los incisos primero, segundo y tercero de la letra (a) precedente y que se negocien en mercados extrabursátiles ("derivados OTC" o extrabursátiles), siempre que:
- los activos subyacentes sean instrumentos comprendidos en este número (1) en el sentido de la primera frase del artículo 41 de la ley de 2010 o índices, tipos de interés, tipos de cambio u otras divisas en los que pueda invertir el Subfondo con arreglo a sus objetivos de inversión;
 - las contrapartes en operaciones con derivados OTC sean una institución sometida a supervisión de una categoría autorizada por la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* ("CSSF"); y,
 - los derivados OTC sean diariamente objeto de una valoración fiable y comprobable y puedan en todo momento enajenarse, liquidarse o compensarse mediante una operación contraria a petición de la Sociedad a un valor temporal adecuado.
- (d) Participaciones de OICVM autorizados con arreglo a la Directiva 2009/65/CE y de otras instituciones de inversión colectiva ("IIC") a efectos del primer y segundo incisos del número (2) del artículo 1 de la 2009/65/CE, establecidos en un Estado miembro de la UE o en un Estado tercero, siempre que:
- dichas otras IIC fueran autorizadas con arreglo a disposiciones legales a través de las que se les someta a una autoridad supervisora que, en opinión de la CSSF, sea equivalente a las del Derecho de la UE y exista suficiente garantía de colaboración entre las autoridades;
 - el nivel de protección de un inversor de otra IIC sea equivalente al del partícipe de una OICVM y, en especial, las disposiciones sobre gestión separada del patrimonio del fondo, asunción de deudas, concesión de crédito y ventas en descubierto de valores e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a las establecidas en la Directiva 2009/65/CE;
 - la actividad económica de las otras IIC reflejada en sus informes semestrales y anuales permita formarse una opinión de los activos y pasivos, resultados y operaciones del período examinado;
 - el OICVM o estas otras IIC cuyas participaciones pueden adquirirse puedan, con arreglo a sus documentos constitutivos, invertir en total hasta el 10% de su valor liquidativo en participaciones de otros OICVM u otras IIC.

¹ Por Estado tercero se entenderá, según la terminología de la Directiva 2009/65/CE un Estado que no sea Estado miembro de la UE.

En caso de que la Sociedad adquiriera participaciones de otro OICVM u otra IIC gestionada, directa o indirectamente, por la misma sociedad gestora o por otra sociedad gestora con la que la Sociedad Gestora tenga una titularidad o gestión común o en la que tenga una participación sustancial directa o indirecta, la Sociedad Gestora o la otra sociedad gestora no aplicará ninguna comisión por la suscripción o reembolso por la Sociedad de participaciones de dichos otros OICVM o dichas otras IIC.

Un subfondo podrá, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 181, apartado 8, de la Ley de 2010, invertir en otros Subfondos de la Sociedad.

- (e) Instrumentos del mercado monetario que no se negocien en un mercado regulado y comprendidos en la definición del artículo 1 de la Ley de 2010, siempre que la emisión o que el emisor de dichos instrumentos esté sujeto a disposiciones sobre la protección de las inversiones y del inversor, y que:
- hayan sido emitidos o garantizados por un organismo de la administración central, regional o local, o por el Banco Central de un Estado miembro de la UE, por el Banco Central Europeo, la UE o el Banco Europeo de Inversiones, un Estado tercero o, en el caso de un Estado federal, un estado miembro de la federación o un organismo internacional de Derecho público al que pertenezca al menos un Estado miembro de la UE ; o
 - hayan sido emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en mercados regulados de los indicados en la letra (a) del número (1) anterior; o
 - hayan sido emitidos o garantizados por una institución que esté sometida a supervisión con arreglo a los criterios establecidos en el Derecho de la UE o por una institución cuyos criterios, en opinión de la CSSF, sean al menos tan exigentes como los del Derecho de la UE y los respete o,
 - hayan sido emitidos por otros emisores pertenecientes a una categoría autorizada por la CSSF, siempre que a los inversores en dichos instrumentos se les apliquen disposiciones para la protección del inversor que sean equivalentes a las de los incisos primero, segundo o tercero y siempre que, por lo que respecta a los emisores, se trate de empresas con un capital propio de al menos 10 millones de EUR que formulen y publiquen sus cuentas anuales con arreglo a lo dispuesto en la Cuarta Directiva 78/660/CEE o de una entidad titular de un grupo integrado de empresas que, en el seno de una o más sociedades cotizadas en bolsa, sea responsable de la financiación de este grupo o de una entidad titular que deba financiar la titulización de obligaciones a través de una línea de crédito concedida por un banco.
- (f) No obstante:
- la Sociedad no podrá invertir más del 10% del valor liquidativo por Subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados en las letras (a) a (e) anteriores;
 - la Sociedad no podrá adquirir metales preciosos ni certificados sobre estos.
- (g) La Sociedad podrá mantener activos líquidos con carácter auxiliar.

2. Restricciones de inversión

- (a) La Sociedad invertirá como máximo el 10% del valor liquidativo por Subfondo en valores o en instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor. La Sociedad invertirá como máximo el 20% del valor liquidativo por Subfondo en inversiones de una misma entidad jurídica.

El riesgo de incumplimiento en operaciones de la Sociedad con derivados OTC no deberá superar los siguientes porcentajes:

- el 10% del valor liquidativo de cada Subfondo, cuando la contraparte sea una Institución de Crédito Cualificada;
- y, en caso contrario, el 5% del valor liquidativo de cada Subfondo.

La exposición de los OICVM al riesgo total se determinará bien haciendo uso del enfoque “*Commitment*”, bien mediante un modelo (modelo *Value-at-Risk*) que tenga en cuenta todos los riesgos generales y específicos de mercado que puedan producir una variación nada desdeñable en el valor de cartera. En el caso de aplicarse el enfoque “*Commitment*”, el riesgo total (riesgo de mercado) de cada Subfondo asociado con los derivados no podrá superar el valor liquidativo del Subfondo del que se

trate. Si un subfondo utiliza un método *Value-at-Risk* (VaR) para calcular el riesgo total, el cálculo del VaR se realizará sobre la base de un intervalo de confianza del 99%. Para calcular el riesgo total, el periodo de permanencia equivaldrá a un mes (20 días).

El cálculo del riesgo total se realizará para el Subfondo correspondiente bien conforme al enfoque "Commitment" o según el modelo VaR (absoluto o relativo con la *benchmark* correspondiente) según se indica en la siguiente tabla:

Subfondos	VaR relativo/ VaR absoluto/ enfoque Commitment	Benchmark aplicada para calcular la exposición al riesgo (sólo en el caso de VaR relativo)
ABS FUND	enfoque Commitment	/
ABSOLUTE RETURN BOND FUND	VaR absoluto	/
ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	VaR absoluto	/
ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	VaR absoluto	/
ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	VaR absoluto	/
CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND	enfoque Commitment	/
DOLLAR BOND FUND	enfoque Commitment	/
EMERGING BOND FUND (EUR)	enfoque Commitment	/
EMERGING BOND FUND (USD)	enfoque Commitment	/
EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND	enfoque Commitment	/
EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND	enfoque Commitment	/
EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND	enfoque Commitment	/
EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND	enfoque Commitment	/
EURO BOND FUND	enfoque Commitment	/
EURO GOVERNMENT BOND FUND	enfoque Commitment	/
GLOBAL CONVERT BOND FUND	enfoque Commitment	/
GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND	enfoque Commitment	/
INFLATION LINKED BOND FUND EUR	enfoque Commitment	/
INFLATION LINKED BOND FUND USD	enfoque Commitment	/
LOCAL EMERGING BOND FUND	enfoque Commitment	/
SWISS FRANC BOND FUND	enfoque Commitment	/
TOTAL RETURN BOND FUND	enfoque Commitment	/

El riesgo total de los activos subyacentes no deberá superar los límites de inversión expuestos en las letras (a) a (f). Al calcular estos límites de inversión, no habrá que tener en cuenta los activos subyacentes de los derivados basados en índices. Cuando un valor o instrumento del mercado monetario incluya un derivado, deberá considerarse además lo dispuesto en este punto al respecto.

- (b) El valor total de los valores e instrumentos del mercado monetario de emisores en los que un Subfondo invierta más del 5% de su valor liquidativo no deberá superar el 40% de dicho valor liquidativo. Este límite no se aplicará a inversiones y operaciones con derivados OTC contratadas con entidades de crédito sometidas a una autoridad supervisora.
- (c) Sin perjuicio de cada uno de los límites máximos dispuestos en la letra (a), un Subfondo podrá invertir hasta el 20% de su valor liquidativo en una misma entidad jurídica en una combinación de:
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos por dicha entidad jurídica;
 - inversiones en esta entidad jurídica; o,
 - derivados OTC adquiridos por esta entidad jurídica.
- (d) El límite superior de la primera frase de la letra (a) se elevará al 35% cuando los valores o instrumentos del mercado monetario hayan sido emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus

administraciones territoriales, por un Estado tercero o por un organismo internacional de Derecho público al que pertenezca al menos un Estado miembro.

- (e) El límite superior de la primera frase de la letra (a) se elevará al 25% para ciertas obligaciones, cuando éstas hayan sido emitidas por una entidad de crédito domiciliada en un Estado miembro de la UE que, en virtud de disposiciones legales dirigidas a proteger a los titulares de dichas obligaciones, esté sometida a supervisión pública especial. En especial, los importes procedentes de la emisión de estas obligaciones deberán invertirse de conformidad con las disposiciones legales en activos que cubran suficientemente los pasivos derivados de las obligaciones durante todo el tiempo hasta su vencimiento y, en caso de insolvencia del emisor, dichos activos se destinen prioritariamente al reembolso del principal y los intereses.

En caso de que un Subfondo invierta más del 5% de su valor liquidativo en obligaciones del tipo indicado en el párrafo precedente emitidas por un mismo emisor, el valor total de dichas inversiones no deberá superar el 80% del valor liquidativo de dicho Subfondo.

- (f) Los valores e instrumentos del mercado monetario mencionados en las letras (d) y (e) no se contabilizarán a efectos de aplicar el límite de inversión del 40% previsto en la letra (b) anterior.

Los límites especificados en las letras (a) a (e) no se aplicarán de forma acumulativa; en consecuencia, las inversiones realizadas con arreglo a las letras (a) a (e) en valores e instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor o en inversiones de estos emisores o en derivados del mismo en ningún caso superarán el 35% del valor liquidativo de un Subfondo.

Las sociedades que pertenezcan a un mismo grupo de empresas y que deban formular cuentas consolidadas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 83/349/CEE del Consejo sobre cuentas consolidadas y con arreglo a normas de contabilidad internacionalmente reconocidas se considerarán como un único emisor a efectos de calcular los límites de inversión antes mencionados.

El total de las inversiones de un Subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo de empresas ascenderá, como máximo, al 20% de su valor liquidativo; con reserva de la anterior letra e).

- (g) **Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras (a) a (f), y de conformidad con el principio de diversificación del riesgo, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% del valor liquidativo de un Subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro de la UE, sus administraciones territoriales, un Estado miembro de la OCDE o un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE, bien entendido que dicho Subfondo deberá mantener valores e instrumentos del mercado monetario que correspondan al menos a seis emisiones distintas y que los valores e instrumentos del mercado monetario de una misma emisión no podrán representar más del 30% del valor liquidativo de dicho Subfondo.**

- (h) No obstante los límites de inversión fijados en la letra (j), el límite superior mencionado en la letra (a) para inversiones en valores de renta fija o renta variable de un mismo emisor podrá ampliarse hasta como máximo el 20% cuando la estrategia de inversión de un Subfondo consista en replicar un determinado índice de renta variable o renta fija reconocido por la CSSF; con la condición de que

- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
- el índice represente una base adecuada para el mercado de referencia;
- el índice se publique de forma adecuada.

El límite establecido en el apartado precedente ascenderá al 35% cuando se produzcan unas condiciones del mercado extraordinarias que así lo justifiquen y, en especial, en mercados regulados en los que predominen determinados valores o instrumentos del mercado monetario. La inversión hasta dicho límite superior tan sólo será posible con un único emisor.

- (i) Un Subfondo podrá colocar como máximo el 10% de su valor liquidativo en participaciones en fondos objetivo comprendidos en el apartado 5.1. (d) anterior.

(j)

- (A) Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora podrán adquirir por cuenta de los fondos de inversión que gestionan y que sean OICVM acciones que incorporen derechos de voto que les permitan ejercer una influencia significativa en la gestión de un emisor.
- (B) Además, la Sociedad podrá adquirir, como máximo:
- el 10% de las acciones sin derechos de voto de un mismo emisor;
 - el 10% de las obligaciones de un mismo emisor;
 - el 25% de las participaciones de un mismo fondo objetivo;
 - el 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

Los límites expuestos en los incisos segundo, tercero y cuarto no habrán de observarse en el momento de adquisición cuando en éste no pueda determinarse el importe bruto de las obligaciones o los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de las participaciones emitidas.

Los apartados (A) y (B) no se aplicarán a:

- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o por sus administraciones territoriales;
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado tercero;
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de Derecho público a los que pertenezca al menos un Estado miembro de la UE;
- acciones que la Sociedad posea en el capital de una sociedad de un Estado tercero cuyo patrimonio esté invertido básicamente en valores e instrumentos del mercado monetario de emisores establecidos en dicho Estado, cuando dicha participación sea la única forma en que la Sociedad pueda invertir en valores de emisores de dicho Estado con arreglo a la legislación del mismo. Estas disposiciones de carácter excepcional únicamente se aplicarán cuando la sociedad del Estado tercero no supere en su política de inversión los límites establecidos en las letras (a) a (f) e (i) y (j) (A) y (B). En caso de superarse los límites previstos en las letras (a) a (f) e (i) se aplicará *mutatis mutandis* lo dispuesto en la letra (k);
- acciones que la Sociedad mantenga en exclusiva o con otra IIC en el capital de sociedades asociadas que, en el Estado en el que tengan su sucursal, realicen única y exclusivamente determinadas actividades de gestión, asesoramiento o comercialización para dicha sociedad o sociedades en relación con el reembolso de participaciones a petición del accionista.

(k)

- (A) La Sociedad no tendrá que observar los límites de inversión aquí expuestos al ejercer los derechos de suscripción incorporados a valores o instrumentos del mercado monetario que integren su patrimonio. Sin perjuicio de su obligación de observar el principio de diversificación del riesgo, cada subfondo podrá, durante un período de seis meses tras su lanzamiento, apartarse de las condiciones establecidas en las letras (a) a (h).
- (B) En caso de que la Sociedad incumpliese involuntariamente los límites mencionados en el apartado (A) o al ejercer los derechos de suscripción, adoptará como objetivo prioritario en el marco de la venta de activos, atendiendo debidamente a los intereses de los accionistas, procurar subsanar esta situación.

(l)

- (A) La Sociedad no podrá tomar dinero en préstamo. No obstante, podrá adquirir divisas a través de un préstamo cruzado ("*back-to-back*").
- (B) No obstante lo dispuesto en el apartado (A), la Sociedad podrá tomar en préstamo por Subfondo (i) sumas por importe de hasta un máximo del 10% de su valor liquidativo, siempre que se trate de préstamos a corto plazo, y (ii) endeudarse por un contravalor de hasta el 10% de su valor liquidativo, siempre que se trate de préstamos destinados a adquirir inmuebles que sean indispensables para el ejercicio directo de sus actividades; estos préstamos, sumados a los comprendidos en (i), en ningún caso deberán superar el 15% del correspondiente valor liquidativo.

- (m) La Sociedad o el Depositario no podrán, por cuenta del Subfondo conceder préstamos o intervenir como garantes de terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras (a) a (e) comprendidas en el número 1. Esto no impide la adquisición por la Sociedad de valores, instrumentos del mercado monetario, participaciones en fondos objetivo o instrumentos financieros parcialmente desembolsados mencionados en las letras (c) y (e) del número 1.
- (n) La Sociedad o el Depositario no podrán, por cuenta del Subfondo, realizar ventas en descubierto de instrumentos del mercado monetario, participaciones en fondos objetivo o instrumentos financieros mencionados en las letras (c) y (e) del número 1.
- (o) La Sociedad podrá mantener activos líquidos que, bajo determinadas circunstancias, podrán incrementarse hasta el 49% del patrimonio del Subfondo de que se trate.

3. Directrices de inversión adicionales

- (a) La Sociedad no invertirá en valores sobre los que recaiga una responsabilidad ilimitada.
- (b) El patrimonio del Fondo no podrá estar invertido en bienes inmuebles, metales preciosos, contratos sobre metales preciosos, mercancías ni contratos sobre mercancías.
- (c) La Sociedad podrá aplicar otros límites de inversión al objeto de cumplir las condiciones impuestas en aquellos países en los que se comercialicen Acciones.
- (d) A consecuencia de la intención de registrar o del registro efectuado de los Subfondos CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND, GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND, TOTAL RETURN BOND FUND y EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND para su distribución pública en Taiwán, el uso de derivados con fines de cobertura podrá ascender a como máximo el 100% del valor de la inversión que va a garantizarse y el uso de derivados destinados a una gestión eficiente a como máximo el 40% del patrimonio de estos Subfondos.

6. TÉCNICAS DE INVERSIÓN E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

La Sociedad podrá, en relación con cada Subfondo, y con fines de gestión eficiente o de cobertura, utilizar las siguientes técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados. Si así se prevé en la política de inversión, podrá asimismo invertir en instrumentos financieros derivados con fines de inversión. Al hacerlo, habrá de observar en todo momento la Parte I de la Ley de 2010 y las restricciones de inversión establecidas en el capítulo "Límites de inversión" de este Folleto Informativo y, en especial, tener en cuenta la circunstancia de que los activos subyacentes a los instrumentos financieros derivados y productos estructurados que posea cada Subfondo (activos subyacentes) deberán tenerse en cuenta al calcular los límites de inversión expuestos en el capítulo anterior. Al aplicar técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, la Sociedad cumplirá en todo momento los requisitos del Reglamento 10-04 de la CSSF, así como los requisitos luxemburgueses o europeos que se publiquen periódicamente. Los derivados pueden negociarse en mercados extrabursátiles (OTC) o en un mercado reconocido.

Además, la Sociedad, al emplear técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales (en especial, al emplear instrumentos financieros derivados y productos estructurados) en relación con cada Subfondo, procurará a mantener un nivel adecuado de liquidez.

6.1. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En el marco de la gestión eficiente de la cartera o con fines de cobertura, los Subfondos podrán utilizar los siguientes instrumentos financieros, si bien no de manera exclusiva:

6.1.1. CONTRATOS FINANCIEROS DE FUTUROS Y CONTRATOS A PLAZO

Contratos de futuros: Los Subfondos podrán comprar y vender diferentes tipos de contratos de futuros, entre otros sobre tipos de interés, sobre bonos, divisas e índices, con el fin de incrementar la rentabilidad global mediante un compromiso en tipos de interés, en cotizaciones de valores, cotizaciones de otras inversiones o cotizaciones sobre índices, o para garantizar una cobertura frente a cambios en los tipos de interés, en las cotizaciones de valores, cotizaciones de otras inversiones o cotizaciones sobre índices. Un compromiso logrado

mediante futuros debe ser compatible con la política de inversión vigente del Subfondo en cuestión. Los contratos de futuros se negociarán en mercados regulados, están sujetos a gastos de intermediarios y requieren ajustes de márgenes.

Contratos por diferencias (CFD): Los Subfondos podrán formalizar contratos por diferencias (CFD). Un CFD es un contrato entre dos partes, el comprador y el vendedor, en el que se establece que el vendedor paga al comprador la diferencia entre el valor actual de un activo patrimonial (un valor, instrumento, cesta de valores o índice) y su valor en la fecha de celebración del contrato. Si la diferencia es negativa, el comprador adeudará al vendedor el pago (correspondiente). Dichos contratos se negocian en mercados extrabursátiles (OTC) y la contraparte debe ser una entidad financiera de primera fila especializada en este tipo de operaciones.

Contratos a plazo sobre divisas: Los Subfondos podrán celebrar contratos a plazo sobre divisas. En un contrato a plazo sobre divisas, el titular del contrato se compromete a comprar o vender un volumen determinado de divisas a un precio determinado y en un plazo futuro determinado. Los contratos a plazo sobre divisas se negocian en mercados extrabursátiles (OTC) y la contraparte debe ser una entidad financiera de primera fila especializada en este tipo de operaciones.

6.1.2. SWAPS

Swaps sobre tipo de interés o swaps de divisas: Los Subfondos pueden formalizar contratos de permuta financiera (swaps) sobre tipo de interés y sobre divisas. En el caso del swap sobre tipo de interés se intercambia un flujo de pagos de intereses futuros por otro, sobre la base de un capital concreto. En los swaps sobre tipo de interés, a menudo se intercambia un pago fijo por uno variable vinculado a un tipo de interés. En el caso de los swaps de divisas, los pagos de intereses y un capital determinado en una moneda se intercambian por un capital determinado y pagos de intereses con un valor equivalente en otra moneda. Los swaps sobre tipo de interés y sobre divisas se negocian en mercados extrabursátiles (OTC) y la contraparte debe ser una entidad financiera de primera fila especializada en este tipo de operaciones.

Swaps de inflación: Los Subfondos pueden celebrar operaciones de permuta financiera de inflación. En un swap de inflación una parte paga un tipo de interés fijo sobre un capital ficticio, mientras que la otra parte paga un tipo de interés variable vinculado a un índice de inflación, como por ejemplo el índice de precios al consumo (IPC). La parte que paga el interés variable paga el tipo de interés deflactado, multiplicado por la cuantía de capital ficticio. Los swaps de inflación se negocian en mercados extrabursátiles (OTC) y la contraparte debe ser una entidad financiera de primera fila especializada en este tipo de operaciones.

Credi Default Swaps (CDS): Los Subfondos pueden celebrar operaciones con Credit Default Swaps. Un CDS es un acuerdo mediante el cual una parte transfiere a la otra riesgos de crédito de terceros. Una parte del swap (el «beneficiario de la garantía») suele estar expuesta al riesgo de crédito de un tercero, y la contraparte en el CDS (el «prestador de la garantía») se compromete a asegurar este riesgo contra pagos periódicos (de acuerdo a una prima de seguro). A la ocurrencia del fallido (como se define en la documentación del contrato de permuta financiera), el beneficiario de la garantía entregará al prestador de la garantía un valor problemático del deudor de referencia y percibirá el valor nominal del instrumento («liquidación física»), o el prestador de la garantía pagará al beneficiario la diferencia entre el valor nominal y el precio de mercado de un título de deuda del deudor de referencia («liquidación en efectivo»). Los Credit Default Swaps se negocian en mercados extrabursátiles (OTC) y los Subfondos podrá comprarlos o venderlos para estructurar un compromiso en riesgos de crédito con fines de inversión, o para cubrir riesgos de contraparte. Las contrapartes deben ser entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

Total Return Swaps: Los Subfondos podrán celebrar contratos de Total-Return-Swaps, en los que la pretensiones de rentabilidad global, dividendos o cupones, más los rendimientos o pérdidas de capital de un determinado valor patrimonial, índice o cesta de valores patrimoniales de referencia, se intercambian por el derecho a efectuar pagos fijos o variables. Los posibles valores patrimoniales que reciba el fondo deben ser compatibles con la política de inversión del fondo. Si el fondo celebra un contrato de Total-Return-Swap en términos netos, ambos flujos de pagos se compensarán y el fondo pagará o recibirá —en función de la situación de hecho— únicamente el importe neto de ambos pagos. Los Total-Return-Swaps se negocian en mercados extrabursátiles (OTC) y la contraparte debe ser una entidad financiera de primera fila especializada en este tipo de operaciones.

Los Subfondos podrán invertir en Total Return Swaps o en otros derivados de características similares, que pueden describirse como sigue:

- Los activos subyacentes de los Total Return Swaps o de otros instrumentos financieros de características similares incluyen, en particular, acciones o bonos concretos, cestas de acciones o de bonos, o índices permitidos conforme a los apartados 48 a 61 de la Directiva 2012/832 de la ESMA. Los componentes del índice incluyen, entre otros, acciones, bonos y derivados sobre materias primas. La política de inversión de los diferentes Subfondos contiene más detalles sobre la utilización de los Total Return Swaps u otros instrumentos financieros de características similares, basados en activos subyacentes o estrategias diferentes a las descritas anteriormente.
- El fallido de una contraparte puede ejercer una influencia negativa en la rentabilidad para los accionistas. El objetivo del gestor de la inversión es minimizar el riesgo de incumplimiento de las contrapartes seleccionando únicamente contrapartes con una buena solvencia y vigilando la evolución de su rating. Además, estas operaciones solo se formalizan sobre la base de unos contratos marco estandarizados (contrato ISDA con un acuerdo de colateralización —Credit Support Annex—, contrato marco alemán con anexo de colateralización, o similar). El Credit Support Annex o el anexo de colateralización definen las condiciones bajo las cuales se transmiten o se reciben garantías a / de la contraparte, para reducir el riesgo de fallido derivado de posiciones en instrumentos financieros derivados y, por tanto, las repercusiones negativas sobre la rentabilidad de los accionistas en caso de fallido de una contraparte.
- Las contrapartes para Total Return Swaps u otros instrumentos financieros de características similares no poseen ningún tipo de criterio sobre la composición o administración de la cartera de un Subfondo o sobre los activos subyacentes de estos instrumentos financieros derivados, ni es necesario obtener la aprobación de una contraparte para celebrar una operación de tal índole. Si existe una desviación de este principio, la política de inversión del Subfondo proporcionará más detalles al respecto.
- Los Total Return Swaps o derivados de características similares deben tenerse en consideración a la hora de calcular los límites de inversión establecidos

6.1.3. OPCIONES

La Sociedad podrá comprar o vender opciones de compra y de venta para cada Subfondo sobre cualquier clase de valores, contratos de futuros, contratos de permuta financiera, divisas o índices, compuestos por valores que sean compatibles con la política de inversión en cuestión en cada caso. Las opciones podrán negociarse en un mercado regulado o en mercados extrabursátiles (OTC). La compra y la venta de opciones son actividades de gran especialización, en las que las contrapartes deben ser entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones

Opciones sobre valores: Los Subfondos podrán vender o comprar opciones de compra y de venta sobre cualquier tipo de valores que sea compatible con la política de inversión del Subfondo correspondiente. Las opciones sobre valores son, en general, opciones simples («Plain Vanilla»). Pueden negociarse en un mercado regulado o en mercados extrabursátiles (OTC).

Opciones sobre contratos de futuros: Los Subfondos podrán vender o comprar opciones de compra y de venta sobre cualquier tipo de contratos de futuros de los incluidos en el apartado 6.1.1. Cualquier compromiso que se alcance mediante opciones sobre contratos de futuros deberá ser compatible con la política de inversión del Subfondo correspondiente. En general, las opciones sobre contratos de futuros se negocian en mercados regulados.

Opciones sobre swaps (swaptions): Los Subfondos podrán celebrar acuerdos de swaptions. Se trata de opciones en las que se celebra un acuerdo de swap sobre tipo de interés para un momento futuro determinado y con un tipo fijo, a cambio del pago de una prima de opción. Los swaptions son en general opciones simples («Plain Vanilla») y se utilizan en general para gestionar los riesgos de tipo de interés y de volatilidad del Subfondo. Pueden usarse en sustitución de los valores físicos o como posibilidad menos cara o de más liquidez para alcanzar los compromisos deseados. Los swaptions se negocian en mercados extrabursátiles.

Opciones sobre divisas: Los Subfondos podrán comprar o vender opciones sobre divisas. Las opciones sobre divisas conceden al titular el derecho a comprar o vender una moneda a un tipo de cambio determinado durante un cierto periodo de tiempo. Con fines de cobertura y de inversión, los Subfondos podrán utilizar opciones de compra y de venta simples («Plain Vanilla») y opciones no estándar, como por ejemplo opciones barrera u opciones digitales. En el caso de las opciones barrera, el abono depende de si el valor subyacente alcanza una cotización establecida previamente (barrera), o si la ha superado o no. En el caso de las opciones digitales, el

abono se fija al principio del contrato y no depende de la fuerza con que varíe la cotización del valor subyacente. Las opciones sobre divisas se negocian generalmente en mercados extrabursátiles (OTC).

Opciones sobre índices: Los Subfondos podrán comprar y vender opciones de compra y de venta sobre índices, que estén compuestos por valores que sean compatibles con la política de inversión del Subfondo correspondiente. Las opciones sobre índices son, en general, opciones simples («Plain Vanilla»), que pueden negociarse en un mercado regulado o extrabursátil (OTC).

6.1.4. PRODUCTOS ESTRUCTURADOS

La Sociedad podrá utilizar para cada Subfondo productos estructurados con fines de cobertura o de gestión eficiente. La gama de productos estructurados comprende en especial los Credit-linked Notes, Equity-linked Notes, Performance-linked Notes e Index-linked Notes, así como otros bonos cuyo valor esté vinculado a unos activos subyacentes que están autorizados conforme a la Sección I de la Ley de 2010 y demás disposiciones que la desarrollan. Dichos contratos habrán de celebrarse con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones. Los productos estructurados son productos híbridos. Los productos estructurados también pueden incorporar derivados y/u otros instrumentos o técnicas de inversión. En consecuencia, junto a las características de riesgo de los valores deberán tenerse en cuenta las características de riesgo de los derivados y restantes técnicas de inversión e instrumentos. Generalmente, están expuestos a los riesgos de los mercados subyacentes o, en su caso, de los activos subyacentes. Dependiendo de su composición, pueden ser más volátiles y conllevar por consiguiente mayores riesgos que las inversiones directas y puede existir un riesgo de falta de rentabilidad o incluso de pérdida total del capital invertido como consecuencia de las fluctuaciones de los precios del mercado o del activo subyacente.

6.2. TÉCNICAS DE INVERSIÓN

6.2.1. TÉCNICAS DE INVERSIÓN GENERALES

a) Operaciones de cobertura frente a riesgos de mercado y riesgos relacionados con movimientos de los mercados de valores

Como cobertura frente al riesgo de movimientos desfavorables de los mercados de valores, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, vender futuros y opciones de compra sobre índices de renta variable, índices de renta fija u otros índices o instrumentos financieros o comprar opciones de venta sobre índices de renta variable, índices de renta fija u otros índices o instrumentos financieros o concluir operaciones de permuta financiera (*swaps*), en las que los pagos entre la Sociedad y la contraparte dependan de la evolución de determinados índices de renta variable, índices de renta fija u otros índices o instrumentos financieros.

Habida cuenta de que estas operaciones de compra y de venta se celebran con fines de cobertura, deberá existir una correlación suficientemente estrecha entre la composición de la cartera del Subfondo objeto de cobertura y el índice bursátil usado.

b) Operaciones de cobertura frente al riesgo de tipos de interés

Como cobertura frente a los riesgos relacionados con variaciones en los intereses, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, vender contratos de futuros y opciones de compra sobre tipos de interés o comprar opciones de venta sobre tipos de interés, así como celebrar, en el marco de operaciones extrabursátiles con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de cobertura de tipos de cambio (futuros sobre tipos de interés) y opciones sobre contratos de permuta financiera sobre tipos de interés (*swaptions*).

c) Operaciones de cobertura frente al riesgo de inflación

Como cobertura frente al riesgo de aumento inesperado de la inflación, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, celebrar operaciones extrabursátiles de permuta, de las denominadas *swaps* de inflación, con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones o bien utilizar otros instrumentos financieros de cobertura frente a la inflación.

d) Operaciones de cobertura frente al riesgo de fallidos o de deterioro de la solvencia de los deudores

Como cobertura frente al riesgo de fallidos o, en su caso, de empeoramiento de la solvencia de los deudores la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, celebrar operaciones extrabursátiles de las denominadas *Credit*

Options, Credit Spread Swaps ("CSS"), Credit Default Swaps ("CDS"), CDS-(Index)-Baskets, Credit-linked Total Return Swaps y derivados de crédito similares, con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

e) Operaciones realizadas con fines distintos de la cobertura ("utilización activa")

La Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, utilizar derivados financieros con fines de una gestión eficiente del patrimonio, y así, por ejemplo, la Sociedad podrá comprar y vender contratos de futuros y opciones sobre todo tipo de instrumentos financieros y también utilizar derivados con el fin de gestionar las fluctuaciones en las divisas.

La Sociedad podrá asimismo, por cuenta de cada Subfondo, celebrar contratos de permuta financiera sobre tipos de interés (*Interest Rate Swaps, Credit Spread Swaps ("CSS"), Credit Default Swaps ("CDS"), CDS-(Index)-Baskets* y similares), *swaps* de inflación, opciones sobre *swaps* de interés y crédito (*swaptions*) y también aquellas operaciones de permuta financiera, opciones o derivados financieros, en los que la Sociedad y la contrapartida pacten intercambiar rentabilidad y/o ganancias (Total Return Swaps y similares). Aquí se incluye también lo que se conoce como contratos por diferencias (*Contracts for Difference – "CFD"*).

Los *swaps* de inflación se utilizan habitualmente para fines de inversión, en los que se intercambia un pago fijo por uno variable, vinculado a un índice de inflación. Los *swaps* sobre tipo de interés se utilizan en general para fines de inversión y para gestionar el riesgo de tipo de interés del fondo, y pueden usarse como sustitutivo de un título físico o como posibilidad menos cara o con mayor liquidez para alcanzar los compromisos deseados. Los *swaps* de divisas se utilizan para beneficiarse de ventajas comparativas. Los contratos por diferencias permiten al Subfondo adquirir posiciones sintéticas cortas o largas, con un depósito de garantías variable, en los que la fecha de vencimiento y la cuantía del contrato —a diferencia de lo que ocurre en los contratos de futuros— no son fijos. Los Total-Return-Swaps pueden utilizarse como sustitutivo para la compra de un grupo de valores, para cubrir determinados riesgos de índice o para estructurar o reducir el compromiso en un índice, o pueden vincularse a la evolución del valor de uno o varios índices subyacentes, que estén vinculados directa o indirectamente con determinados valores. Algunas de las posibles razones para celebrar contratos de Total-Return-Swaps son que el gestor del fondo desee invertir en un índice, pero no haya disponible ningún mercado de futuros, que el mercado subyacente presente mayor liquidez que el mercado de futuros, o que el futuro se negocie en una bolsa en la que el gestor del fondo considere que no es apropiado negociar.

f) Operaciones a plazo sobre valores (*Securities Forward Settlement Transactions*)

La Sociedad podrá celebrar, con fines de gestión eficiente o de cobertura, operaciones con intermediarios bursátiles que actúen respecto de estas transacciones como creadores de mercado ("*market maker*"), siempre que se trate de entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones y que participen en los mercados extrabursátiles. Estas transacciones consisten en la compra o venta de valores a su precio actual, realizándose la entrega y liquidación en una fecha futura que se fija por adelantado.

Con la antelación oportuna a la fecha de vencimiento de estas transacciones, la Sociedad podrá acordar con estos intermediarios bursátiles, bien que los valores se vuelvan a vender o comprar al intermediario financiero, bien que se establezca una prórroga por un plazo adicional, en el bien entendido de que todas las ganancias o, en su caso, pérdidas resultantes de la transacción serán pagadas por la Sociedad al intermediario bursátil o, en su caso, lo serán por éste a la Sociedad. En todo caso, la Sociedad realizará las transacciones de compra con la intención de adquirir los valores correspondientes.

La Sociedad podrá pagar al intermediario bursátil las comisiones generalmente practicadas en el mercado e incorporadas al precio de los valores, con el fin de financiar al intermediario bursátil los costes que se deriven de la liquidación futura.

g) Cobertura de riesgos de divisas

Con el fin de obtener una cobertura frente a los riesgos de divisas, la Sociedad podrá celebrar para cada Subfondo contratos a plazo sobre divisas en una bolsa u otro mercado regulado, o en el marco de operaciones extrabursátiles, vender opciones de compra sobre divisas o comprar opciones de venta sobre divisas, para reducir así el riesgo en la moneda considerada como arriesgada, o eliminarlo completamente y trasladarlo a otra moneda considerada menos arriesgada, dentro del universo de inversiones.

La Sociedad podrá también vender o intercambiar (swaps de divisas) divisas a término en el marco de operaciones extrabursátiles con entidades financieras de primera clase, especializadas en este tipo de operaciones. Estas pueden utilizarse para

- (a) invertir en moneda extranjera en el marco de la estrategia de inversión del Subfondo,
- (b) cubrir a la moneda nominal de los activos del Subfondo frente a la moneda de cuenta del Subfondo,
- (c) reducir el riesgo de tipo de cambio entre la moneda de cuenta del Subfondo y la moneda en que se denominan las participaciones de una clase del Subfondo, cuando dicha moneda es diferente a la moneda de cuenta del Subfondo, o
- (d) cubrir la moneda de denominación de una determinada clase de activos clasificables del Subfondo frente a la moneda nominal de esta clase, cuando ambas son diferentes. En el marco de esta estrategia pueden utilizarse límites máximos («techos») y mínimos («fondos»).

6.2.2. EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA – OTRAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN

Además de las inversiones en instrumentos financieros derivados, la Sociedad podrá —observando las condiciones de la circular CSSF 08/356 (en la versión vigente en cada momento y otras circulares sustitutorias) y las directrices de la Autoridad Europea de Supervisión de Valores y Mercados ESMA/2012/832, implementada en Luxemburgo por la circular CSSF 13/559, así como otras directrices promulgadas en este sentido— utilizar otras técnicas e instrumentos de inversión que tengan como objeto valores e instrumentos del mercado monetario, como por ejemplo operaciones con pacto de recompra (con pacto de recompra y pacto de recompra inverso) y contratos de cesión en préstamo de valores. Las técnicas e instrumentos de inversión que tienen como objeto valores o instrumentos del mercado monetario y que se utilizan para gestionar la cartera de forma eficiente, incluyendo los instrumentos financieros derivados que no se utilizan directamente con fines de inversión, deben cumplir los siguientes criterios:

- a) resultan adecuados económicamente en la medida en que se utilizan de forma rentable;
- b) se utilizan con uno o varios de los objetivos específicos siguientes:
 - i. disminuir el riesgo,
 - ii. disminuir los costes;
 - iii. generar capital o rentabilidad adicional para la Sociedad, vinculados a un riesgo compatible con el perfil de riesgo de la Sociedad y del Subfondo en cuestión, y con el principio de diversificación de riesgos vigente para estos;
- c) sus riesgos están contemplados de una manera adecuada en el procedimiento de gestión de riesgos, y
- d) no pueden ocasionar una modificación del objetivo de inversión declarado del Subfondo ni estar vinculados a unos riesgos adicionales considerables, en comparación con la estrategia general de riesgos descrita en el Folleto o en las informaciones esenciales para inversores.

A continuación se explican las técnicas e instrumentos elegibles, que estarán sujetas a las condiciones descritas más adelante.

Por lo demás, estas operaciones podrán formalizarse para el 100% de los valores del Subfondo en cuestión, con la condición (i) de que su alcance se mantenga dentro de un marco razonable o que la Sociedad esté facultada para reclamar la devolución de los valores cedidos en préstamo, de tal manera que pueda cumplir en todo momento con sus obligaciones de reembolso, y (ii) de que dichas operaciones no pongan en peligro la gestión de los valores de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión del Subfondo en cuestión. La supervisión de los riesgos se realizará conforme al procedimiento de gestión de riesgos de la Sociedad.

Es posible que la aplicación de la eficaz administración de la cartera influya negativamente en la rentabilidad para los accionistas.

La eficaz administración de la cartera puede dar lugar a la generación de costes operativos directos e indirectos, que se deducirán del rendimiento. Estos costes no incluirán ninguna remuneración oculta.

Adicionalmente, se garantizará que la aplicación de la eficaz administración de la cartera no ocasione ningún conflicto de intereses en perjuicio de los inversores.

6.2.3. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL ABSOLUTE RETURN BOND FUND, DEL ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER Y DEL ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS

El presente capítulo contiene información específica sobre el ABSOLUTE RETURN BOND FUND, el ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER y el ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS (denominados conjuntamente en lo sucesivo los "Absolute Return Bond Funds").

Los Absolute Return Bond Funds utilizan activamente instrumentos financieros derivados como recursos para alcanzar sus objetivos y su política de inversión conforme a lo establecido en el capítulo "Objetivos y política de inversión". Las características de estos instrumentos financieros derivados se explican en este capítulo, mientras que las restricciones vigentes para su utilización se enumeran en el capítulo "Límites de inversión".

Además de lograr alcanzar los objetivos de inversión y de cumplir con la política de inversión conforme a lo establecido en el capítulo "Objetivos y política de inversión", el objetivo esencial de la utilización activa de instrumentos financieros derivados consiste en mejorar la rentabilidad y liquidez de la cartera de inversiones, reducir los costes de transacción para las estrategias de inversión y diversificar, reducir y/o delimitar los riesgos de inversión de forma eficaz y efectiva. El volumen de instrumentos financieros derivados que se utilice dependerá del perfil de riesgo de cada uno de los Absolute Return Bond Funds, si bien el ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER presenta un *Value-at-Risk* reducido, el ABSOLUTE RETURN BOND FUND uno medio, y el ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS el más alto.

Los instrumentos financieros derivados utilizados por los Absolute Return Bond Funds contienen, entre otros, contratos de futuros (incluyendo sobre índices y tipos de interés), contratos de permuta financiera (incluyendo sobre tipos de interés, Credit Default Swaps para emisores concretos, Credit Default Swaps de índices, swaps de divisas, de inflación y Total Return Swaps), contratos a plazo (incluyendo contratos a plazo sobre divisas y sobre tipos de interés), opciones (incluyendo opciones sobre bonos concretos, opciones sobre futuros de tipo de interés, opciones sobre swaps de tipo de interés, sobre techos de tipo de interés y sobre suelos de tipos de interés, opciones sobre índices de Credit Default Swaps, opciones sobre divisas y opciones sobre acciones concretas, opciones sobre futuros sobre índices bursátiles, opciones sobre la volatilidad implícita de índices bursátiles, swaps de volatilidad y Asset Swapped Convertible Options).

Los instrumentos financieros derivados son, por principio, una condición para que los Absolute Return Bond Funds puedan alcanzar su objetivo de inversión, consistente en obtener una rentabilidad para su inversión tanto en un entorno de mercado positivo como en uno negativo. Por consiguiente, los Absolute Return Bond Funds pueden asumir un compromiso de riesgo de mercado positivo y uno negativo frente a los mercados de tipo de interés, crédito, divisas y/o acciones, con reserva de las restricciones de inversión cuantitativas (límite *Value-at-Risk* o "VaR") y cualitativas. Este compromiso de riesgo de mercado positivo y negativo frente a los mercados de tipo de interés, crédito, divisas y/o acciones puede tener el carácter de un compromiso de riesgo de mercado directo ("Netto long" o "Netto short"), que intente aprovechar los movimientos positivos o negativos del mercado, o puede ser una combinación de bonos a corto plazo y/o de instrumentos financieros derivados con instrumentos financieros derivados, que intenta beneficiarse de las distorsiones de precio entre tales instrumentos financieros. El capítulo 6.6 posterior contiene más información sobre el posible efecto de apalancamiento de las inversiones en instrumentos financieros derivados.

La utilización de instrumentos financieros derivados como en el caso de los Absolute Return Bond Funds suele tener como consecuencia una reducción considerable del parámetro de riesgo global de la cartera, en comparación con los parámetros de riesgo de la cartera subyacente de bonos a corto plazo, y contribuye además a diversificar y optimizar los riesgos de inversión de una manera eficaz y efectiva, como se describe a continuación.

a) Utilización de derivados sobre tipos de interés

El riesgo del tipo de interés inherente a la cartera subyacente de bonos a corto plazo puede —y normalmente llega a— ser más alto en conjunto o en cada caso concreto que el riesgo que persigue el gestor de la inversión. Para reducir el riesgo de tipo de interés en su conjunto o en cada caso concreto, hasta alcanzar el nivel deseado, los Absolute Return Bond Funds utilizan activamente contratos de permuta financiera, de futuros y/o opciones. Estos contratos de permuta financiera o de futuros y/o estas opciones contienen, entre otros, swaps sobre tipo de interés, swaps de inflación, futuros sobre tipo de interés, contratos a plazo sobre tipos de interés, opciones sobre bonos concretos, opciones sobre futuros de tipo de interés, opciones sobre swaps de tipo de

interés (*swaptions*), sobre techos y sobre suelos de tipo de interés. Con el fin de diversificar los riesgos de tipo de interés, los Absolute Return Bond Funds pueden celebrar estos contratos de permuta financiera, de futuros y/o estas opciones para alcanzar un compromiso en los mercados de tipo de interés que no estén representados por los valores de interés fijo mantenidos en la cartera subyacente de bonos a corto plazo.

Además, las opciones pueden utilizarse para cubrir la rentabilidad de la inversión y/o para intentar incrementarla. Para lograr un posible incremento de la rentabilidad de la inversión, los Absolute Return Bond Funds pueden celebrar estos contratos de permuta financiera, de futuros y/o estas opciones para alcanzar un compromiso negativo frente a determinadas curvas de rentabilidad o a determinados segmentos de vencimiento.

b) Utilización de derivados sobre divisas

El riesgo de divisa de la cartera subyacente de bonos a corto plazo puede —y normalmente llega a— ser más alto en conjunto o en cada caso concreto que el riesgo que persigue el gestor de la inversión. Para reducir el riesgo de divisa en su conjunto o en cada caso concreto, hasta alcanzar el nivel deseado, los Absolute Return Bond Funds utilizan activamente contratos a plazo, opciones y/o contratos de permuta financiera. Estos contratos a plazo, opciones y/o contratos de permuta financiera contienen, entre otros, contratos a plazo sobre divisas, opciones sobre divisas y swaps de divisas. Con el fin de diversificar los riesgos de divisa, los Absolute Return Bond Funds pueden celebrar estos contratos a plazo, opciones y/o contratos de permuta financiera para alcanzar un compromiso en divisas que no estén representadas por los valores de interés fijo mantenidos en la cartera subyacente de bonos a corto plazo.

Además, los Absolute Return Bond Funds pueden vender también contratos a plazo para lograr un compromiso de divisa mayor que el contenido en conjunto o en cada caso concreto dentro de la cartera subyacente de bonos a corto plazo, a fin de alcanzar un compromiso de divisa neta negativo. Además, las opciones de divisa pueden utilizarse para cubrir la rentabilidad de la inversión y/o para lograr un posible incremento positivo de la rentabilidad de la inversión.

c) Utilización de derivados de crédito

El riesgo del tipo de interés inherente a la cartera subyacente de bonos a corto plazo puede —y normalmente llega a— ser más alto en conjunto o en cada caso concreto que el riesgo que persigue el gestor de la inversión. Para reducir el riesgo de crédito en su conjunto o en cada caso concreto, hasta alcanzar el nivel deseado, los Absolute Return Bond Funds utilizan activamente contratos de permuta financiera y/u opciones. Estos contratos de permuta financiera y/o estas opciones contienen, entre otros, Credit Default Swaps sobre emisores concretos o sobre índices, Total Return Swaps y/u opciones sobre índices de Credit Default Swaps. Con el fin de diversificar los riesgos de crédito, para cubrir la rentabilidad de la inversión y/o para incrementar dicha rentabilidad, los Absolute Return Bond Funds pueden celebrar Credit Default Swaps sobre emisores concretos o sobre índices para alcanzar un compromiso positivo o negativo en determinados emisores y/o segmentos de emisores, que no estén representados por los valores de interés fijo mantenidos en la cartera subyacente de bonos a corto plazo.

Además, las opciones sobre índices de Credit Default Swaps pueden utilizarse para cubrir la rentabilidad de la inversión y/o para intentar incrementarla.

d) Gestión de riesgos derivados de acciones en relación con las obligaciones convertibles

Las obligaciones convertibles incluidas en la cartera subyacente de bonos a corto plazo pueden —y normalmente llegan a— presentar una vulnerabilidad implícita frente a la cotización de las acciones mayor en conjunto o en cada caso concreto que el nivel que persigue el gestor de la inversión y que puede asumir. Para reducir la vulnerabilidad implícita de las obligaciones convertibles frente a la cotización de las acciones en su conjunto o en cada caso concreto, hasta alcanzar el nivel deseado, los Absolute Return Bond Funds utilizan activamente contratos de permuta financiera, contratos de futuros y/u opciones. Estos contratos de permuta financiera, contratos de futuros y/o estas opciones contienen, entre otros, opciones sobre acciones concretas, opciones sobre contratos de futuros sobre índices de acciones y/u opciones sobre la volatilidad implícita de los índices de acciones, swaps de volatilidad y los denominados Asset Swapped Convertible Options.

6.3. CESIÓN EN PRÉSTAMO DE VALORES (SECURITIES LENDING)

Con el fin de generar capital o rentabilidad adicionales, o de reducir costes y riesgos, la Sociedad podrá —en el marco de un sistema normalizado y siempre que se respeten las disposiciones de la Circular CSSF 08/356 (en la versión vigente en cada momento y otras circulares sustitutorias) y las directrices de la Autoridad Europea de Supervisión de Valores y Mercados ESMA/2012/832, así como otras directrices promulgadas en este sentido— ceder en préstamo valores de un Subfondo a terceros (hasta el 100% del valor estimado total de los valores de un Subfondo, en la medida en que la Sociedad pueda resolver en cualquier momento el contrato y recuperar la posesión de los valores cedidos), en el bien entendido de que dichas operaciones de préstamo de valores únicamente podrán realizarse a través de cámaras de compensación reconocidas, como Euroclear o Clearstream S.A., otras centrales de compensación nacionales reconocidas o entidades financieras de elevada solvencia especializadas en este tipo de operaciones y con arreglo a sus condiciones marco. La contraparte de una operación de préstamo de valores deberá estar sujeta a normas de supervisión que la CSSF considere equivalentes a las regulaciones previstas por el Derecho comunitario de la UE. El derecho de devolución deberá, en principio, asegurarse aportando una garantía cuyo valor, al concluirse el contrato y durante toda la vigencia del préstamo, equivalga al menos al valor total estimado de los correspondientes valores prestados. Lo anterior podrá ejecutarse constituyendo una garantía en forma de depósitos de dinero o de valores emitidos o garantizados por Estados miembros de la OCDE, por sus entidades y organismos públicos de carácter supranacional o regional o por otros emisores de probada solvencia o bien constituyendo una garantía en forma de acciones de empresas de primera línea (siempre que se cubra cualquier descenso en la cotización entre el momento de la constitución de la garantía y la devolución de los correspondientes valores cedidos), debiendo permanecer inmovilizadas dichas garantías a nombre de la Sociedad hasta el término del contrato de cesión en préstamo de valores de que se trate. No se llevará a cabo una reinversión de la garantía recibida ("*collateral*").

La Sociedad deberá tener derecho a resolver en cualquier momento los contratos de cesión en préstamo de valores o a reclamar el reembolso de todos o de algunos de los valores cedidos en préstamo.

Todos los ingresos derivados de las técnicas para una eficaz administración de la cartera deberán reembolsarse al Subfondo correspondiente, una vez deducidas las comisiones / costes de explotación directos e indirectos.

Del rendimiento bruto de la cesión en préstamo de los valores se pagarán a la Sociedad gestora los servicios relacionados, como, en particular, el Depositario, el Lending Agent, la indemnización —compuesta por una cantidad mínima y una participación porcentual—, y una compensación por la gestión de riesgos y del Collateral, y por el apoyo a la Sociedad gestora en materia financiera e informática. La Sociedad gestora garantiza que únicamente se aplicarán costes acordados con el mercado. El resto de la rentabilidad se abonará íntegramente al Subfondo correspondiente.

La Sociedad garantiza, además, que el volumen de las operaciones de cesión en préstamo de valores se mantendrá a un nivel adecuado, o que la Sociedad estará facultada para reclamar el reembolso de los valores cedidos en préstamo, de tal manera que pueda atender en todo momento sus obligaciones de recompra de acciones, y que dichas operaciones no ponen en peligro la gestión de los valores del Subfondo de acuerdo con su política de inversión.

La exposición a riesgos en relación con la contraparte, que resulta de operaciones de cesión en préstamo de valores y con derivados financieros OTC, deberá combinarse con el fin de calcular el riesgo de contraparte, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo "Riesgos relacionados con la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados".

Durante el tiempo hasta el vencimiento de la operación no podrán enajenarse, reinvertirse ni pignorarse las garantías recibidas distintas del efectivo (Non-Cash Collateral). Las garantías recibidas en efectivo (Cash Collateral) solo podrán

- invertirse como depósitos a la vista en instituciones de crédito de conformidad con el artículo 50 letra f de la Directiva relativa a los OICVM;
- invertirse en deuda pública de gran calidad;
- utilizarse para pactos de recompra inversos, con la condición de que se trate de operaciones con instituciones de crédito que estén sujetas a supervisión y de que la Sociedad pueda reclamar en cualquier momento el reembolso íntegro del importe acumulado;

- invertirse en fondos del mercado monetario con una estructura de vencimiento a corto plazo, conforme a la definición contenida en las directrices del Comité Europeo de Reguladores de Valores (CESR) sobre una definición común de fondos europeos de mercado monetario.

Las garantías en efectivo reinvertidas deberán diversificarse conforme a las condiciones de diversificación para garantías distintas del efectivo.

En el capítulo "Riesgos relacionados con la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros derivados" pueden encontrarse otras advertencias relativas a los riesgos en este contexto.

6.4. CONTRATOS CON PACTO DE RECOMPRA

Siempre que se respeten las disposiciones de la Circular CSSF 08/356 y la política de inversión del Subfondo en cuestión, la Sociedad podrá celebrar para este Subfondo con carácter accesorio contratos con pacto de recompra ("*Repurchase Agreements*") y con pacto de recompra inverso ("*Reverse Repurchase Agreements*"), consistentes en la compra y venta de valores con una cláusula que reserva al vendedor el derecho o el deber de recomprar del comprador los valores vendidos a un precio y en un plazo fijados por ambas partes en el contrato.

La Sociedad podrá actuar como comprador o vendedor en operaciones con pacto de recompra. Su participación en estas operaciones estará, no obstante, sujeta a las siguientes normas:

- Sólo podrán comprarse o venderse valores mediante contratos con pacto de recompra cuando las contrapartes sean entidades financieras de alta solvencia especializadas en este tipo de operaciones y estén sujetas a normas de supervisión que la CSSF considere equivalentes a las regulaciones previstas por el Derecho comunitario de la UE.
- Durante la vigencia de un contrato con pacto de recompra no podrán venderse los valores objeto del mismo antes de haberse ejercido el derecho a recomprar dichos valores o haber vencido el plazo de recompra.
- Además, deberá garantizarse que el alcance de las operaciones con pacto de recompra es tal que el Subfondo de que se trate pueda, en todo momento, atender sus obligaciones de recompra de acciones.

Si la Sociedad celebra contratos con pactos de recompra para un Subfondo, deberá poder reclamar en cualquier momento la restitución de los valores sobre los que se fundamenta el contrato con pacto de recompra o, en su caso, resolver el contrato. Las operaciones a plazo con pacto de recompra con un plazo de siete días como máximo se considerarán operaciones en las que la Sociedad puede reclamar en cualquier momento la restitución de los valores.

Si la Sociedad celebra contratos con pacto de recompra inverso, debe tener la posibilidad de reclamar en cualquier momento el importe íntegro o de resolver el contrato en la cantidad total acumulada o según el principio *mark-to-market*, es decir, al último precio de mercado disponible. Si es posible reclamar la restitución de la cantidad en cualquier momento según el principio *mark-to-market*, se aplicará este valor para calcular el valor liquidativo. Los contratos a plazo con pacto de recompra inverso con un plazo de siete días como máximo se considerarán contratos en los que la Sociedad puede reclamar en cualquier momento la restitución de los valores. La Sociedad debe publicar en sus informes anuales y semestrales la cantidad total de contratos con pacto de recompra pendientes en la fecha de referencia.

6.5. GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES CON DERIVADOS OTC Y TÉCNICAS PARA UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA

Las siguientes disposiciones cumplen los requisitos de las directrices de la Autoridad Europea de Supervisión de Valores y Mercados ESMA/2012/832, que pueden sufrir modificaciones. A modo de puntualización, se señala el hecho de que todos los Subfondos aportados después del 18 de febrero de 2013 deben cumplir las siguientes disposiciones a partir de la fecha de su aportación:

1. En relación con las operaciones con derivados OTC y con las técnicas para la eficaz administración de la cartera, las garantías recibidas (en lo sucesivo, las "garantías"), por ejemplo, en el marco de contratos con pacto

de recompra o de operaciones de cesión en préstamo de valores, deben cumplir siempre todos los criterios siguientes:

(a) Liquidez: Las garantías que no son recursos en efectivo deben presentar una gran liquidez y negociarse a un precio transparente en un mercado regulado o dentro de un sistema de negociación multilateral, de manera que puedan enajenarse en poco tiempo a un precio cercano a la valoración constatada antes de la venta. Las garantías recibidas deben, además, cumplir las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley de 2010.

(b) Valoración: Las garantías deben valorarse en los días hábiles a efectos bursátiles. Aquellos valores que presenten una elevada volatilidad de precios solo podrán aceptarse como garantía si se aplican unos descuentos sobre la valoración (Haircuts) conservadores adecuados.

(c) Solvencia del emisor: El emisor de las garantías debe tener una buena calificación de solvencia.

(d) Correlación: Las garantías deben prestarse por una entidad jurídica independiente de la contraparte y que no presente una elevada correlación con el desarrollo de la contraparte.

(e) Diversificación: En lo que respecta a las garantías, es necesario prestar atención a que exista una diversificación adecuada en cuanto a países, mercados y emisores. El criterio de la diversificación adecuada en lo que atañe a la concentración de emisores se considerará cumplido si un Subfondo recibe una cesta de garantías (Collateral Basket) de una contraparte, en la que la exposición máxima frente a un emisor determinado corresponda al 20% del valor liquidativo. Si un Subfondo tiene diferentes contrapartes, será necesario acumular las diversas cestas de garantías para calcular el límite del 20% de exposición frente a un solo emisor.

(f) Disponibilidad inmediata: La Sociedad debe tener la posibilidad de utilizar en cualquier momento las garantías recibidas, sin hacer referencia a la contraparte ni obtener su autorización.

2. Con reserva de los criterios expuestos anteriormente, las garantías permitidas para cada Subfondo deben cumplir los siguientes requisitos:

(a) Valores líquidos, como los recursos en efectivo o los depósitos bancarios a corto plazo, instrumentos del mercado monetario en el sentido de la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007, créditos o avales a primer requerimiento emitidos por una institución de crédito cualificada y no vinculada con la contraparte;

(b) Deuda emitida o garantizada por un Estado miembro de la OCDE.

3. En caso de transmisión de derechos, las garantías recibidas deberán ser custodiadas por el Depositario o por su representante. Si no existe transmisión de derechos, las garantías podrán ser custodiadas por un tercero sometido a una entidad de supervisión y que no esté vinculado de ninguna manera con el prestador de la garantía.

4. La Sociedad ha introducido una estrategia denominada "Haircut" para cada categoría de patrimonio que recibe como garantía. Un Haircut es un descuento sobre el valor de una garantía, con el que se da cuenta del deterioro de la valoración o del perfil de liquidez de una garantía con el paso del tiempo. La estrategia "Haircut" tiene en consideración las particularidades de cada categoría de patrimonio, incluyendo la solvencia del emisor de las garantías, la volatilidad de precio y los resultados de las pruebas de estrés realizadas en el marco de la gestión de las garantías. Exceptuando las operaciones ya existentes con la contraparte en cuestión —que pueden incluir cantidades mínimas para la transmisión de garantías—, la Sociedad se propone que, de conformidad con la estrategia "Haircut" (según se define en el n.º 2 b), las garantías recibidas se ajusten como mínimo en un 2% de descuento en la valoración, pero dicho ajuste se corresponderá, como mínimo, con el riesgo de contraparte,

5. Riesgos y conflictos de intereses potenciales en las operaciones con derivados OTC y en la eficaz administración de la cartera.

(a) Existen determinados riesgos inherentes a las operaciones con derivados OTC, a la eficaz administración de la cartera y a la gestión de garantías. Encontrará más información al respecto en este Folleto, en los capítulos "Riesgos relacionados con la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales" y especialmente, entre otros, en los riesgos relacionados con derivados, en el riesgo de la contraparte y en el riesgo de una contraparte frente al Depositario. Estos riesgos pueden exponer a los accionistas a graves riesgos de pérdidas.

(b) El riesgo de contraparte combinado, derivado de una operación con derivados OTC o de las técnicas para la eficaz administración de la cartera, no puede superar el 10% del patrimonio de un Subfondo si la contraparte es una institución de crédito de la UE domiciliada en la UE o en uno de los países en los que rigen disposiciones de supervisión equivalentes a las vigentes en la UE según criterio de las autoridades de supervisión de Luxemburgo. En todos los demás casos, este límite se sitúa en el 5%.

6.6. INVERSIONES EN ÍNDICES CONFORME AL ART. 9 DEL REGLAMENTO DEL GRAN DUCADO DE 8 DE FEBRERO DE 2008

La Sociedad puede invertir en instrumentos financieros derivados cuyos activos subyacentes reflejen índices. En estos casos, la Sociedad puede incrementar sus límites de diversificación para componentes del índice conforme al artículo 44 de la Ley de 2010.

La ampliación de los límites de diversificación puede ocurrir bajo unas condiciones de mercado extraordinarias si dentro de un mercado, un sector o un segmento determinados uno o varios componentes del índice adquieren una posición dominante. Puede adquirirse una posición dominante en virtud de una evolución económica y de mercado especial, o también debido a limitaciones específicas del mercado, del sector o del segmento. En la política de inversión del Subfondo en cuestión se incluye también información adicional al respecto.

La Sociedad invierte en instrumentos financieros derivados cuyos activos subyacentes representan índices cuya composición se ajusta con una periodicidad semestral o anual ("Rebalancing Frequency"). Han de diferenciarse los casos siguientes:

- Para los derivados que se negocian en una Bolsa, el único efecto que tiene el ajuste de la composición del índice es la modificación del cálculo; no tiene repercusión directa o indirecta sobre los costes del Subfondo en cuestión.
- En las operaciones extrabursátiles, por norma general, la contraparte no posee físicamente los componentes del índice, sino que asegura su posición principalmente a través de instrumentos derivados. Si tienen lugar operaciones como consecuencia del ajuste de la composición del índice, esto se realiza en unos mercados de derivados con mucha liquidez, de manera que las repercusiones sobre los costes del Subfondo en cuestión se mantienen dentro de un marco reducido.

Para las inversiones en índices de materias primas se aplican también las siguientes reglas:

Los índices de precios de materias primas contienen una selección ponderada representativa de materias primas, compuesta por todo el universo de materias primas y futuros. Esta selección ponderada representativa de materias primas refleja la existencia de varias materias primas. No se permiten las inversiones en índices de materias primas concretas. Para evaluar los índices de materias primas se tiene en cuenta la correlación de diferentes componentes del índice.

6.7. RIESGOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE DERIVADOS Y OTRAS TÉCNICAS DE INVERSIÓN E INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESPECIALES

Si bien puede tener ventajas una prudente utilización de estos derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, también entraña unos riesgos que se diferencian de los correspondientes a inversiones tradicionales y que pueden ser incluso mayores en algunos casos. A continuación se describen en líneas generales los más importantes factores y aspectos de riesgo que conlleva la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales y que el accionista debe estudiar con detenimiento antes de invertir en un Subfondo.

Riesgos generales

- **Riesgos de mercado:** Estos riesgos, que tienen carácter general y se producen con todas las modalidades de inversión, pueden modificar el valor de un determinado instrumento financiero y acarrear, en algunos casos, consecuencias perjudiciales para un Subfondo. Al igual que la mayoría de las inversiones restantes, los instrumentos financieros están expuestos al riesgo de que el valor de mercado del instrumento cambie en perjuicio de los intereses del Subfondo. Si un gestor de la inversión no pronostica correctamente el valor de los valores y divisas o los tipos de interés u otros factores económicos a la hora de utilizar derivados para un Subfondo, posiblemente habría resultado mejor para el Subfondo no realizar en absoluto la operación en cuestión. Algunas estrategias vinculadas a instrumentos financieros pueden reducir el riesgo de sufrir pérdidas, pero también pueden hacer disminuir las posibilidades de obtener rentabilidad e incluso pueden ocasionar

pérdidas, al equilibrar las evoluciones favorables de los tipos de otras inversiones del Subfondo. Cabe la posibilidad de que un Subfondo tenga que comprar o vender un valor en un momento o bajo una cotización poco propicios, porque, en el contexto de determinadas operaciones de derivados, la legislación obliga al Subfondo a mantener posiciones de equilibrio o una cobertura mediante activos.

- Control y vigilancia: Los derivados y otras técnicas e instrumentos financieros especiales son productos específicos que requieren unas técnicas de inversión y de análisis de riesgos distintas de las aplicadas a los valores de renta variable o renta fija. La utilización de un instrumento financiero derivado requiere no sólo un conocimiento del instrumento subyacente, sino también del propio derivado, si bien no resulta posible hacer un seguimiento exhaustivo de la evolución del valor de un derivado en todas las condiciones de mercado imaginables. La utilización de unos productos tan complejos exige, en todo caso, vigilar con mecanismos adecuados las operaciones que se celebren con el fin de evaluar los riesgos que pueda conllevar un determinado producto para la evolución de los precios, los intereses o los tipos de cambio.
- Riesgos de liquidez: Los riesgos de liquidez se producen cuando un título determinado resulta difícil de adquirir o de vender. En transacciones de gran volumen o en mercados poco líquidos (como sucede con muchos instrumentos pactados individualmente) no resulta posible, en algunos casos, realizar una transacción o saldar una posición a un precio ventajoso.
- Riesgos de contrapartida / riesgo de crédito: En operaciones extrabursátiles con derivados, la posibilidad de saldar posiciones está más restringida que en los derivados negociados en bolsa, y puede estar expuesta al riesgo de que los intermediarios/agentes involucrados en dichas operaciones no cumplan con sus compromisos, por ejemplo, debido a la declaración de un concurso de acreedores, a la ilegalidad sobrevenida o a la modificación de la normativa fiscal o contable respecto de la vigente cuando se celebró el contrato OTC sobre el producto derivado, y/o al hecho de que la contraparte de un instrumento financiero no cumpla una obligación económica o no salde una deuda contraídas frente al Subfondo correspondiente (riesgo de crédito). Esto afecta a todas las contrapartes con las que se formalizan operaciones de derivados, de pacto de recompra, de pacto de recompra inverso o de cesión en préstamo de valores. El resultado de negociar con derivados sin gestión de garantías es un riesgo de contraparte directo. El hecho de que gran parte de su riesgo de contraparte se derive de operaciones con derivados reduce el Subfondo en cuestión, porque exige mantener unas garantías equivalentes, como mínimo, a su compromiso con la contraparte correspondiente. Sin embargo, si los derivados no están garantizados suficientemente, un fallido de la contraparte puede ocasionar que el valor del Subfondo disminuya. Las contrapartes nuevas serán sometidas a una comprobación formal y todas aquellas que reciban la pertinente autorización continuarán siendo supervisadas y verificadas. La Sociedad se ocupa de controlar activamente su riesgo de contraparte y de gestionar la seguridad.
- Riesgo de contraparte frente al Depositario: La Sociedad confía sus valores al Depositario para que los custodie. En los libros del Depositario debe incluirse una nota sobre los valores de la Sociedad indicando que pertenecen a la Sociedad. Los valores que el Depositario mantiene en custodia deberán estar separados de otros valores del Depositario, de manera que se reduzca —aunque no se excluya totalmente— el riesgo de que no se devuelvan en caso de que se declare un procedimiento de insolvencia sobre el Depositario. Por este motivo, los accionistas están expuestos al riesgo de que el Depositario no esté en situación de cumplir íntegramente con su obligación de restituir todos los valores de la sociedad en caso de que se declare un procedimiento de insolvencia sobre él. Además, es posible que los recursos en efectivo de un Subfondo que el Depositario mantiene en custodia no puedan separarse de los suyos propios o los de otros clientes del Depositario, de manera que, en caso de que se declare un procedimiento de insolvencia sobre el Depositario, cabe la posibilidad de que un Subfondo no reciba el tratamiento de acreedor con derecho de preferencia.
- Es posible que el Depositario no custodie todos los valores de la sociedad él mismo, sino que puede utilizar para ello una red de Subdepositarios, que no siempre han de formar parte del mismo grupo empresarial que el Depositario. En los casos en los que el Depositario no asume la responsabilidad, los accionistas pueden estar expuestos al riesgo de que se declare un procedimiento de insolvencia sobre uno de los Subdepositarios.
- Un Subfondo puede invertir en mercados donde los sistemas de depósito y/o de gestión no estén aún completamente desarrollados. Los valores del Subfondo negociados en estos mercados y confiados a estos Subdepositarios pueden estar expuestos a un riesgo en aquellos casos en los que el Depositario no asume la responsabilidad.
- Valoración errónea y/o inadecuada: La utilización de derivados está expuesta al riesgo de que se produzca una valoración errónea e inadecuada de los derivados, así como al riesgo de que no exista una correlación plena

entre los derivados y los activos, tipos de interés e índices subyacentes. Las valoraciones inadecuadas pueden tener como consecuencia mayores requisitos de pago en efectivo por parte de las contrapartes o incluso la pérdida de valor de un Subfondo. Además, es posible que el valor de los derivados no discorra completamente paralelo al valor de los activos, de los tipos de referencia o de los índices, a quienes deberían seguir exactamente.

- Riesgos de gestión: Los productos derivados son instrumentos de alta especialización, en los que se necesita aplicar otras técnicas de inversión y otros análisis de riesgo diferentes a los de las acciones y bonos. Para utilizar un derivado no solo se presupone el conocimiento del valor subyacente, sino también del derivado en sí, pero sin que sea posible analizar el rendimiento del derivado bajo todas las condiciones de mercado posibles.
- Riesgos jurídicos: Las operaciones con derivados OTC se llevan a cabo, en general, conforme a contratos que se negocian entre las partes y que están basados en las normas para contratos marco sobre derivados, establecidas por la International Securities Dealers Association. La utilización de estos contratos puede exponer a un Subfondo a riesgos jurídicos, como por ejemplo, a la posibilidad de que el contrato no refleje con exactitud las intenciones de las partes, o de que el contrato no sea aplicable frente a la contraparte en el ámbito jurídico de su constitución.
- Falta de regulación: fallido de la contraparte; en general, en los mercados extrabursátiles (OTC) —en los que se negocian contratos sobre divisas, al contado y sobre opciones, determinadas opciones sobre divisas y swaps en general— existe una regulación y vigilancia por parte del Estado sobre las transacciones más escasa que en las operaciones que se negocian en mercados reconocidos. Además, muchas de las regulaciones de protección que favorecen a los participantes en algunos mercados reconocidos (OTC) —como por ejemplo la garantía de cumplimiento que ofrece una cámara de compensaciones— no existen en las operaciones extrabursátiles. Las opciones negociadas en mercados extrabursátiles no están sometidas a regulación alguna; son acuerdos de opción negociados en mercados extrabursátiles, que están diseñados a la medida de las necesidades de un inversor concreto. Estas opciones permiten al usuario estructurar con precisión el plazo, el nivel de mercado y la cuantía de una posición concreta. La contraparte en estos acuerdos es la empresa concreta que interviene en la transacción, y no un mercado reconocido, de ahí que la insolvencia o un fallido de una contraparte con la que un Subfondo negocia las opciones extrabursátiles pueda ocasionar graves pérdidas al Subfondo. Además, cabe la posibilidad de que una contraparte no liquide una transacción con acuerdo a las condiciones establecidas, porque el contrato no es aplicable jurídicamente, porque no refleja las intenciones de las partes con exactitud o porque existe una discrepancia sobre las condiciones del contrato (ya sea de buena fe o no), un problema de crédito o de liquidez, que pueden ocasionar pérdidas al Subfondo. Si una contraparte no cumple sus obligaciones y el Subfondo se retrasa en el ejercicio de sus derechos en relación con las inversiones de su cartera, o no los puede ejercer en absoluto, éste puede registrar una reducción de valor de la posición, perder rentabilidad o tener que asumir costes relacionados con la reclamación de sus derechos y pretensiones. El riesgo de contraparte debe ser compatible con las restricciones de inversión del Subfondo. Con independencia de las medidas que el Subfondo pueda adoptar para reducir el riesgo de crédito de contraparte, no es posible garantizar que no se produzca un fallido de la contraparte, ni que el Subfondo no sufra pérdidas derivadas de las transacciones.
- Otros riesgos: La utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales está sujeta, además, al riesgo de que las valoraciones de los productos financieros difieran en virtud de los diferentes métodos de valoración permitidos (riesgos de modelo) y de la circunstancia de que no exista una relación de correspondencia plena entre los productos derivados y los valores, tipos de interés, tipos de cambio e índices en los que se basan. Las valoraciones incorrectas pueden ocasionar al Subfondo cuantiosas obligaciones de pago en efectivo frente a la contraparte o una pérdida de valor. Los derivados no siempre representan exactamente la evolución del valor de los valores, tipos de interés, tipos de cambio o índices que deberían reflejar. Por consiguiente, la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales por parte de un Subfondo puede no ser siempre un recurso eficaz para alcanzar el objetivo de inversión del Subfondo, e incluso puede llegar a ser contraproducente. Además, las operaciones con contratos negociados en mercados extrabursátiles pueden implicar riesgos adicionales, dado que no existe ningún mercado bursátil donde pueda saldarse una posición abierta. En momentos en los que una situación de mercado sea muy tensa o reine una volatilidad considerable, puede resultar difícil liquidar una posición ya existente, evaluar el valor de una posición o valorar el compromiso de riesgo.

Riesgos relacionados con el uso de determinados tipos de derivados

- Riesgos relacionados con transacciones de permuta del riesgo de impago o *Credit Default Swap* ("CDS"): La compra de un CDS con fines de cobertura sirve a la Sociedad para asegurarse, contra el pago de una prima, frente al riesgo de fallido de un emisor. La liquidación en caso de fallido del emisor puede llevarse a cabo en efectivo o en especie. En el caso de una liquidación en efectivo, el comprador de la cobertura mediante CDS percibe del vendedor de ésta la diferencia entre el valor nominal y el importe aún recuperable de la deuda. En el caso de una liquidación en especie, el comprador de la cobertura mediante CDS percibe del vendedor de ésta la totalidad del valor nominal y le entrega a cambio el título impagado o se produce un intercambio basado en una cesta de títulos. La composición de la cesta se habrá determinado con detalle en el momento de celebrar el contrato de CDS. El contrato de CDS definirá tanto los hechos determinantes de un impago como las modalidades de entrega de obligaciones y certificaciones de deuda. En caso necesario, la Sociedad puede revender la cobertura con CDS o bien restablecer el riesgo crediticio mediante la compra de opciones de compra.

Al vender una protección con CDS, el Subfondo asume un riesgo crediticio similar al de la compra de una obligación del mismo emisor e igual valor nominal. En ambos casos existe un riesgo, en caso de fallido del emisor equivalente a la diferencia entre el valor nominal y el importe efectivamente recuperable.

Junto al riesgo general de contrapartida (véase el párrafo anterior "Riesgos de contrapartida"), la liquidación de las operaciones CDS también conlleva el riesgo específico de que la otra parte no esté en condiciones de hacer frente a alguna de sus obligaciones de pago. Cada uno de los Subfondos que utilice *Credit Default Swaps* deberá asegurarse de que las contrapartidas con las que se celebran a las operaciones están cuidadosamente elegidas y de que el riesgo de contrapartida se mantiene acotado y vigilado con atención.

- Riesgos relacionados con transacciones de permuta financiera sobre el diferencial de crédito o *Credit Spread Swap* ("CSS"): Una operación CSS permite a la Sociedad, contra el pago de una prima, compartir con su contrapartida el riesgo de fallido de un emisor. Un CSS se basa en dos títulos valores distintos, con una clasificación diferente en cuanto a riesgo de fallido y normalmente distinta estructura de intereses. De la distinta estructura de intereses de los dos activos subyacentes dependen, en caso de fallido, las obligaciones de pago de una u otra de las partes en la transacción.

Junto al riesgo general de contrapartida (véase el párrafo anterior "Riesgos de contrapartida"), la liquidación de las operaciones CSS también conlleva el riesgo específico de que la otra parte no esté en condiciones de hacer frente a alguna de sus obligaciones de pago.

- Riesgos relacionados con transacciones de permuta financiera de inflación: La compra de una cobertura mediante permuta financiera de inflación permite a la Sociedad asegurar una cartera frente a un aumento inesperado de la inflación o, en su caso, obtener un diferencial positivo de rentabilidad. A estos efectos se intercambia una deuda nominal no indexada sobre la inflación, por una deuda en términos reales, vinculada a la inflación. Al concertar la operación, se tiene en cuenta para fijar el precio del contrato la inflación prevista en ese momento. Si la inflación efectiva resulta más elevada que la prevista al cerrar la operación y por tanto considerada al fijar el precio, la compra de la cobertura mediante permuta financiera de inflación proporcionará una mayor rentabilidad, mientras que en el caso contrario la rentabilidad será menor que en el supuesto de no haberse comprado la cobertura mediante permuta financiera de inflación. La cobertura mediante una permuta financiera de inflación tiene, por consiguiente, los mismos efectos que una deuda indexada sobre la inflación respecto de la deuda nominal con condiciones normales. En consecuencia, mediante la combinación de una deuda nominal con condiciones normales y una cobertura basada en una permuta financiera de inflación, puede construirse de forma sintética una deuda indexada sobre la inflación.

Al vender una cobertura basada en una permuta financiera de inflación, el Subfondo asume un riesgo de inflación similar al de la compra de una deuda nominal en condiciones normales, respecto de una deuda indexada sobre la inflación: si la inflación efectiva resulta superior a la prevista al cerrar la operación, que es la considerada para fijar el precio, la compra de la cobertura mediante permuta financiera de inflación proporcionará una mayor rentabilidad, mientras que en el caso contrario la rentabilidad será menor que en el supuesto de no haber comprado cobertura mediante una permuta financiera de inflación.

Junto al riesgo general de contrapartida (véase el párrafo anterior "Riesgos de contrapartida"), la liquidación de las operaciones de permuta financiera de inflación también conlleva el riesgo específico de que la otra parte no esté en condiciones de hacer frente a alguna de sus obligaciones de pago.

- Riesgos relacionados con contratos por diferencias (Contracts for Difference – “CFD”): al contrario de lo que sucede en las inversiones directas, en el caso de los CFD el comprador responde por un importe considerablemente más elevado que la cantidad pagada como garantía. Por lo tanto, la Sociedad utilizará técnicas de gestión de riesgos para garantizar que el subfondo en cuestión pueda en todo momento vender los activos patrimoniales necesarios, de forma que los pagos que se deriven de las solicitudes de reembolso puedan realizarse con el producto de los reembolsos y el subfondo pueda cumplir sus obligaciones resultantes de contratos por diferencias, así como de otras técnicas e instrumentos.
- Riesgos relacionados con acuerdos swap y swaptions: Que la utilización de acuerdos swap y de opciones sobre acuerdos swap por parte de un Subfondo alcance el éxito depende de la capacidad del gestor de la inversión de predecir correctamente si determinados tipos de inversiones van a generar una rentabilidad más alta que otras inversiones. Dado que los acuerdos swap son contratos entre dos partes y pueden tener un plazo de vencimiento superior a siete días, los acuerdos swap pueden considerarse inversiones con poca liquidez. Además, en caso de impago o de insolvencia de la contraparte de un acuerdo swap, un Subfondo corre el riesgo de perder la cuantía que esperaba obtener en el marco del acuerdo swap. Cabe la posibilidad de que la evolución del mercado swap, incluyendo posibles disposiciones estatales, influyan negativamente sobre la capacidad de un Subfondo para saldar los acuerdos swap existentes o para obtener las cuantías que esperaba en el marco de estos acuerdos.
- Riesgos relacionados con contratos de divisas: En general, un Subfondo puede comprar y vender opciones a corto plazo y a término, así como futuros sobre divisas, para cubrir las posiciones en los valores incluidos en la cartera. Los contratos de divisas pueden ser más volátiles e incluir mayores riesgos que las inversiones en valores. Que la utilización de contratos de divisas tenga éxito depende de la capacidad del Subfondo de predecir la evolución del mercado y las condiciones políticas, lo que requiere otras aptitudes y técnicas diferentes a la predicción de los cambios en los mercados de valores. Si el Subfondo predice erróneamente la evolución de estos factores, el rendimiento de inversión del Subfondo resultaría menor, en comparación con la evolución que habría alcanzado sin utilizar esta estrategia de inversión.
- Riesgos relacionados con opciones y contratos de futuros: Si en la política de inversión correspondiente así se indica, un Subfondo puede comprar y vender opciones sobre determinados valores y divisas, así como contratos de futuros sobre acciones, divisas e índices y las opciones correspondientes. Si bien estos tipos de inversiones pueden utilizarse como cobertura frente a los cambios en las condiciones del mercado, la compra y la venta de estas inversiones pueden resultar también especulativas.

La participación en los mercados de opciones y de futuros implica riesgos de inversión y costes de transacción, a los que un Subfondo no estaría expuesto si no utilizara tales estrategias. Si el gestor del fondo predice incorrectamente la evolución de los mercados de valores, las consecuencias negativas para el Subfondo pueden colocarle en una situación peor que en la que estaría de no haberse utilizado estas estrategias.

Otros riesgos relacionados con la utilización de opciones y futuros sobre índices de valores incluyen (i) la dependencia de la capacidad del Subfondo de predecir correctamente los cambios en la evolución de determinados valores que están cubiertos, o la evolución del índice; (ii) la posible falta de correlación entre el precio de opciones y futuros y de las opciones sobre los mismos por una parte, y las fluctuaciones en la cotización de los activos cubiertos por la otra; (iii) el hecho de que las aptitudes necesarias para utilizar estas estrategias son diferentes a las necesarias para seleccionar determinados valores concretos y (iv) la posible inexistencia de un mercado secundario con liquidez para un determinado instrumento en un momento dado.

La utilización de instrumentos derivados por parte de un Subfondo implica otros riesgos o riesgos que pueden llegar a ser mayores que los de las inversiones directas en valores o de otras inversiones más tradicionales. A continuación se enumeran importantes factores de riesgo inherentes a todos los instrumentos derivados que puede utilizar un Subfondo.

Las posiciones en futuros pueden carecer de liquidez, porque determinadas bolsas han establecido disposiciones que restringen las fluctuaciones de precios permitidas en un solo día para determinados contratos de futuros; estas disposiciones se denominan "límites diarios de fluctuación de cotizaciones" o "límites diarios". A tenor de estos límites diarios, en un solo día de negociación no pueden efectuarse negociaciones a tipos situados fuera de los límites diarios. Si el precio de un contrato para un determinado contrato de futuros aumenta o disminuye en la cuantía del límite diario, no se podrán tomar ni liquidar posiciones en este contrato de futuro, a menos que los agentes estén dispuestos a realizar las operaciones al

límite o dentro del límite. Esta actuación podría evitar que un Subfondo pueda liquidar posiciones desventajosas.

- Riesgos relacionados con la negociación a término: Los contratos a plazo y las opciones sobre ellos no se negocian en bolsas ni están estandarizados —a diferencia de los contratos de futuros—, sino que los bancos y agentes actúan en estos mercados en calidad de partes contratantes y cada transacción se negocia por separado. La negociación a plazo y «al contado» no está regulada básicamente; no existen restricciones para las fluctuaciones diarias del tipo ni límites frente a las posiciones especulativas. Las partes contratantes que negocian en los mercados a término no están obligadas a ejercer continuamente de creador de mercado ("market maker") en las divisas o materias primas con las que negocian, pero estos mercados pueden carecer de liquidez en determinados momentos —que pueden ser particularmente prolongados. La falta de liquidez o las interrupciones del mercado pueden ocasionar graves pérdidas a un Subfondo.
- Riesgos relacionados con la falta de disponibilidad: Como los mercados para determinados instrumentos derivados son relativamente nuevos y aún se encuentran en desarrollo, cabe la posibilidad de que no se disponga siempre de las operaciones de derivados adecuadas para fines de cobertura y de otra naturaleza. Una vez vencido un contrato determinado, es posible que un gestor de cartera desee mantener en el Subfondo la posición en el instrumento derivativo celebrando un contrato similar; sin embargo, puede que no le sea posible si la contraparte del contrato original no está dispuesta a celebrar un nuevo contrato y el gestor no encuentra una contraparte adecuada. No es posible garantizar que un Subfondo pueda realizar operaciones con derivados siempre o en un momento determinado. La capacidad de un Subfondo para utilizar derivados puede verse restringida por determinados factores de conformidad con la legislación en materia de supervisión y de fiscalidad.
- Margen (Margin): Algunos de los derivados que utiliza un Subfondo pueden requerir que el Subfondo deposite una garantía frente a la contraparte para asegurar una obligación de pago por las posiciones tomadas. El margen (Margin) mantenido debe valorarse diariamente a valor de mercado, lo que requiere aportaciones adicionales si la posición correspondiente presenta pérdidas, que hagan que el capital depositado se sitúe por debajo del nivel mínimo prescrito. En cambio, si la posición presenta una ganancia superior al nivel mínimo prescrito, tal ganancia podrá abonarse al Subfondo. Las contrapartes pueden elevar sus requisitos mínimos de margen bajo sus propios criterios, sobre todo en épocas de considerable volatilidad. Este hecho y/o la necesidad de valor a precio de mercado podría incrementar de repente de manera considerable la cuantía del margen mínimo necesario.

Para comprender en toda su extensión las consecuencias de una inversión en Julius Baer Multibond, se recomienda a los inversores consultar y leer íntegramente los apartados "Objetivos y políticas de inversión", "Cálculo del valor liquidativo de la Acción", "Suspensión del cálculo del valor liquidativo de la Acción y de la suscripción, reembolso y canje de Acciones" y "Dividendos" del presente folleto de ventas,

6.8. APALANCAMIENTO

Para los Subfondos que se indican a continuación, el riesgo de mercado que puede contraerse mediante el uso de instrumentos financieros derivados, según se prevé en la circular de la CSSF 11/512, se controlará y limitará mediante el método *Value-at-Risk* (VaR) absoluto (véase el Capítulo 5 "Límites de inversión", apartado 2. (a)).

Al realizar un cálculo según el método VaR, deberá indicarse adicionalmente el apalancamiento por el uso de derivados con arreglo a lo previsto en la circular de la CSSF 11/512. La CSSF prescribe que, al efectuar el cálculo del apalancamiento, se utilizará el enfoque "suma de los valores nominales", pero permite que esta información se complemente mediante valores para el apalancamiento que se calculen en virtud del denominado enfoque "*Commitment*".

En el enfoque **suma de los valores nominales** el apalancamiento es un criterio para la utilización global de derivados y se calcula como la suma de los valores nominales absolutos de los instrumentos derivados de cada Subfondo. En este enfoque, las aportaciones derivadas de las posiciones no se compensan entre sí con riesgos que se anulan mutuamente, y no se tienen cuenta de una manera sistemática las vulnerabilidades frente a los factores de riesgo correspondiente. Por tanto, si bien el enfoque suma de los valores nominales indica en qué magnitud el Subfondo utiliza derivados, no existe necesariamente una relación directa entre la suma de los valores nominales de los derivados y los riesgos de mercado a los que el Subfondo está expuesto. Por consiguiente, un apalancamiento mayor bajo el enfoque suma de los valores nominales puede suponer una

mayor exposición al riesgo, lo que puede ocasionar ganancias o pérdidas mayores. En función del tipo de utilización de los derivados se puede reducir también el riesgo en caso de mayor apalancamiento.

En el caso del enfoque "*Commitment*" especificado en la directiva ESMA 10-788 se tienen en cuenta expresamente tanto las vulnerabilidades frente a los factores de riesgo del mercado, como las relaciones de compensación/cobertura entre derivados financieros y valores, así como entre derivados financieros entre sí. Por consiguiente, esta información adicional proporciona un criterio más preciso para el riesgo del mercado al que está expuesto el Subfondo.

Bajo unas circunstancias de mercado normales, el apalancamiento calculado mediante el enfoque suma de los valores nominales con relación al volumen del fondo presenta los siguientes valores para cada Subfondo. El apalancamiento puede cambiar con el tiempo y los valores reales pueden superar notablemente o situarse por debajo de los valores esperados que se indican a continuación. El valor real del apalancamiento en el periodo de informe anterior se facilita en el informe anual del fondo. Los valores esperados de apalancamiento son indicativos y no pueden considerarse valores límite fijados bajo el punto de vista del derecho relativo a la supervisión.

Julius Baer Multibond -	Valor esperado
ABSOLUTE RETURN BOND FUND	1000%
ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	600%
ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	1200%
ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	400%

El apalancamiento indica los cocientes a partir (i) de la suma de los valores nominales de los instrumentos financieros derivados y (ii) del patrimonio del Subfondo.

Para alcanzar los obtenidos de inversión y con miras a una eficaz gestión de la cartera, los gestores de inversiones del ABSOLUTE RETURN BOND FUND, del ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER y del ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS (en conjunto, los "Absolute Return Bond Funds") pueden invertir ampliamente, entre otros, en instrumentos derivados sobre tipos de interés (swaps sobre tipos de interés, opciones sobre swaps de tipos de interés, futuros sobre tipos de interés y opciones sobre futuros de tipos de interés). A menudo, estos instrumentos presentan elevados importes nominales en comparación con el patrimonio administrado del fondo, pero tanto la duración como la volatilidad de estos instrumentos puede ser relativamente reducida, e incluso cabe la posibilidad de que los diferentes efectos de apalancamiento se anulen mutuamente. Si la suma de los valores nominales de estos instrumentos derivados es elevada, se alcanza un factor de apalancamiento mayor, a pesar de que los Subfondos puedan presentar una vulnerabilidad frente a la cotización relativamente pequeña, medida sobre una base ajustada a la duración. En otras palabras, los elevados valores nominales de estos instrumentos financieros obtienen en muchos casos una rentabilidad menos volátil que los valores nominales más pequeños de instrumentos financieros más volátiles; como consecuencia, el apalancamiento calculado de esta manera no ofrece información adecuada sobre la cuantía real del riesgo de inversión dentro del Subfondo y suele superarla considerablemente.

Información complementaria: bajo unas condiciones de mercado normales, el apalancamiento calculado mediante el "**enfoque *Commitment***" con relación al volumen del fondo debe presentar los valores siguientes para cada Subfondo. La cuantía del apalancamiento puede cambiar con el tiempo y los valores reales pueden superar o situarse por debajo de los valores esperados que se indican a continuación. El valor real del apalancamiento en el periodo de informe anterior se facilita en el informe anual del fondo. Los valores esperados de apalancamiento son indicativos y no pueden considerarse valores límite fijados bajo el punto de vista del derecho relativo a la supervisión.

Julius Baer Multibond -	Valor esperado
ABSOLUTE RETURN BOND FUND	150%
ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	100%
ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	200%
ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	100%

El apalancamiento indica los cocientes a partir (i) del compromiso frente al riesgo de mercado —que se origina a partir de la utilización de instrumentos financieros derivados, como se calcula con el enfoque *Commitment*— que supera el patrimonio del Subfondo, y (ii) del patrimonio del Subfondo.

Los valores calculados con el enfoque *Commitment* para el apalancamiento son considerablemente más bajos que los calculados para los Absolute Return Bond Funds con el enfoque "suma de los valores nominales". La reducción de los valores es una consecuencia directa de la posibilidad de tener en cuenta las relaciones de compensación y cobertura, como se indica en la directiva ESMA 10-788, incluyendo el método facilitado en dicha directiva para efectuar el cálculo con ayuda de duraciones ("*Duration Netting*")

Además, los Subfondos antes indicados no podrán tomar créditos con fines de inversión, se exceptúan las tomas de créditos provisionales de hasta un 10% del valor liquidativo del Subfondo, según se describe en el Capítulo 5 "Límites de inversión", apartado 2. (I) (B)).

7. LA SOCIEDAD

Datos generales

La Sociedad está organizada en el Gran Ducado de Luxemburgo como "société d'investissement à capital variable" (SICAV, sociedad de inversión de capital variable) con arreglo con arreglo a la Ley de 17 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, la "Ley de 2010"), en su versión en vigor. La Sociedad está autorizada, con arreglo a la Parte I de la Ley de 2010, para invertir fondos por cuenta conjunta de varias personas en activos financieros.

La Sociedad se constituyó el 1 de diciembre de 1989 con una duración indefinida, La Sociedad está inscrita con el número B-32.187 en el Registro Mercantil de Luxemburgo. Los Estatutos pueden consultarse y podrán remitirse a quienes lo soliciten. Se publicaron en el *Mémorial* de Luxemburgo de 19 de enero de 1990. Los Estatutos se modificaron por última vez el 24 de noviembre de 2011, publicándose dicha modificación estatutaria en Luxemburgo en el *Mémorial* del 29 de diciembre de 2011.

El domicilio registral de la Sociedad se encuentra en 25, Grand-Rue, L-1661 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.

Capital mínimo

El capital social mínimo de la Sociedad equivale al contravalor en francos suizos de 1.250.000 EUR. Si uno o varios Subfondos están invertidos en acciones de otro subfondo de la Sociedad, el valor de las acciones relevantes no se tendrá en cuenta a efectos de comprobar el capital mínimo legal. En caso de que el capital de la Sociedad se situase por debajo de dos tercios del capital social mínimo legalmente autorizado, el Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado, en un plazo de cuarenta (40) días, a someter a consideración de la Junta General de Accionistas la cuestión de la disolución de la Sociedad. La Junta General de Accionistas adoptará un acuerdo sobre la cuestión de la disolución por mayoría simple de los Accionistas presentes o representados en la Junta, para cuya constitución no existen requisitos de quórum.

En caso de que el capital de la Sociedad se situase por debajo de una cuarta parte del capital social mínimo legalmente autorizado, el Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado, en el mismo plazo, a someter a consideración de la Junta General de Accionistas la cuestión de la disolución de la Sociedad. En dicho caso, para la aprobación de la disolución bastará con el voto favorable de una cuarta parte de los Accionistas presentes o representados en la Junta, para cuya constitución no existen requisitos de quórum.

Liquidación / fusión

Con arreglo a los artículos 67-1 y 142 de la Ley de 1915, la Sociedad podrá liquidarse con el voto conforme de los Accionistas. Los liquidadores al cargo estarán autorizados para transmitir el haber resultante de la liquidación a un OICVM luxemburgués a cambio de la emisión de acciones (en proporción a la participación accionarial de la Sociedad liquidada) por el OICVM absorbente. En lo demás, cada liquidación de la Sociedad se realizará de conformidad con lo previsto en el Derecho luxemburgués. Con arreglo al artículo 146 de la Ley de 2010 todos los ingresos a disposición de los Accionistas y que no se les puedan pagar a estos al cierre del procedimiento de liquidación se depositarán en una cuenta de consignación abierta en la *Caisse de Consignation* de Luxemburgo a favor de los beneficiarios.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar o proponer a los Accionistas de uno o más Subfondos la disolución de uno o más Subfondos de la Sociedad o la fusión con otro Subfondo de la Sociedad o con otro OICVM según la Directiva 2009/65/CE o con otro subfondo dentro de ese otro OICVM, según se detalla en el capítulo "Reembolso de acciones".

Independencia de los Subfondos

La Sociedad responderá frente a terceros por los pasivos de cada Subfondo exclusivamente con el patrimonio del Subfondo de que se trate. Asimismo, en las relaciones entre Accionistas, cada Subfondo se considerará una unidad independiente y en el balance anual los pasivos de cada Subfondo se imputarán al Subfondo correspondiente.

El Consejo de Administración

Los Estatutos no contienen disposición alguna sobre la remuneración del Consejo de Administración (incluidas pensiones y otras bonificaciones). Los gastos del Consejo de Administración serán por cuenta de la Sociedad. La remuneración del Consejo de Administración requiere la conformidad de los Accionistas reunidos en Junta General de Accionistas.

8. DEPOSITARIO

La Sociedad ha encomendado a State Street Bank Luxembourg S.A. ("SSB-LUX") Luxemburgo, las funciones de Depositario de los activos financieros de todos los Subfondos.

El depositario SSB-LUX tiene la forma jurídica de una "société anonyme", una sociedad anónima constituida con arreglo al Derecho de Luxemburgo. Su domicilio social se encuentra en 49, Avenue John F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo.

SSB-LUX se constituyó en 1990 y está registrada con el número B-32.771. en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo ("R.C.S."). Es titular de una licencia bancaria con arreglo a la Ley luxemburguesa de 5 de abril de 1993 sobre el sector financiero y está especializada en las funciones de Depositario, gestión de fondos y sus servicios anexos. El capital en acciones asciende a más de 65 millones de euros.

La Sociedad pagará al Depositario por sus servicios una remuneración que se calculará tomando como base el valor liquidativo del Subfondo de que se trate al término de cada mes y se pagará por meses vencidos. Además, la Sociedad reembolsará al Depositario los gastos directos que éste hubiese soportado, así como cualesquiera comisiones cargadas por otras entidades bancarias corresponsales.

Con arreglo al Contrato de Depositario, la totalidad de los valores y demás activos financieros autorizados, así como los importes en metálico de la Sociedad serán custodiados por el Depositario o en nombre de éste. El Depositario también podrá encargar, bajo su propia responsabilidad, la custodia de activos financieros del Fondo a bancos corresponsales. El Depositario responde asimismo del pago y cobro de los importes, los ingresos y productos, resultantes de las compras y ventas de valores por la Sociedad.

Con arreglo a la Ley de 2010, el Depositario deberá asegurarse de que la emisión, el reembolso y la amortización de Acciones por la Sociedad, o por cuenta de ésta, se realicen de conformidad con la legislación aplicable y con los Estatutos de la Sociedad. Igualmente, el Depositario responderá de que, en las operaciones sobre los activos de la Sociedad, se transfieran a ésta los importes debidos en los plazos usuales, así como de que los rendimientos de la Sociedad se apliquen de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y en el presente Folleto.

9. SOCIEDAD GESTORA Y AGENTE DE DOMICILIACIÓN

La gestión de la Sociedad está a cargo de Swiss & Global Asset Management (Luxembourg) S.A. (la "Sociedad Gestora"), sometida a las disposiciones del Capítulo 15 de la Ley de 2010.

Además, la Sociedad está domiciliada en el domicilio de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se constituyó el 14 de noviembre de 2001 bajo la denominación originaria Julius Baer (Luxembourg) S.A. con una duración indefinida, con un capital social de 125.000 EUR. El 20 de abril de 2005 se llevó a cabo una ampliación del capital social a 2.125.000 EUR y el 27 de octubre de 2009 a los actuales 4.125.000 EUR. La Sociedad Gestora está inscrita con el número B-84.535 en el Registro Mercantil de Luxemburgo, donde están disponibles copias de los Estatutos para su consulta y entrega. Los Estatutos se publicaron en el *Mémorial* de Luxemburgo de 10 de diciembre de 2001. Los Estatutos se modificaron por última

vez el 27 de octubre de 2009, publicándose dicha modificación estatutaria en Luxemburgo en el *Mémorial* de 9 de diciembre de 2009.

El domicilio registral de la Sociedad Gestora es 25, Grand-Rue, L-1661 Luxemburgo.

Además de a la Sociedad, la Sociedad Gestora también gestiona en estos momentos a otros organismos de inversión colectiva.

10. AGENTE ADMINISTRATIVO Y AGENTE PRINCIPAL DE PAGOS; REGISTRO DE TITULARES Y AGENCIA DE TRANSMISIONES

La Sociedad ha encomendado a SSB-LUX funciones auxiliares como Agente Administrativo y Agente Principal de Pagos, así como Agente de Registro y Transmisiones de la Sociedad. En contraprestación por los servicios prestados, SSB-LUX percibirá de la Sociedad una remuneración que se calculará con base en el valor liquidativo del Subfondo de que se trate de cada mes y se pagará por meses vencidos.

11. GENERALIDADES SOBRE LA GESTIÓN DE INVERSIONES Y EL ASESORAMIENTO DE INVERSIONES

La Sociedad y/o la Sociedad Gestora han apoderado a distintos proveedores de servicios financieros especializados para que intervengan como gestor de inversiones ("Gestores de Inversiones), asesor de inversiones ("Asesores de Inversiones") y/o asesor ("Asesores") de uno o varios Subfondos de la Sociedad.

Los gestores de inversiones, asesores de inversiones o asesores recibirán por su trabajo una comisión con cargo al valor liquidativo del subfondo correspondiente que se describe en el capítulo "Comisiones y gastos").

Por regla general, los gestores y asesores de inversiones podrán, asumiendo los costes que se produzcan y bajo su propia responsabilidad y control, requerir la colaboración de sus asociadas en la ejecución de sus funciones y estarán facultados para nombrar sub-asesores de inversiones o, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, sub-gestores de inversiones sujetos a las mismas condiciones.

La Sociedad Gestora y los Gestores de inversiones no estarán obligados a realizar sus operaciones a través de un intermediario determinado. Las transacciones podrán realizarse también a través de empresas asociadas siempre que sus condiciones sean equiparables a las de otros agentes o intermediarios y con independencia de que obtengan un beneficio con dichas transacciones. Aunque, en general, se desea pagar las comisiones más favorables y competitivas, no se pagará en cada caso la comisión de corretaje más económica o el margen más favorable.

11.1. GESTOR DE INVERSIONES / ASESOR DE INVERSIONES

Los Gestores de Inversiones estarán facultados para realizar directamente inversiones a favor del Subfondo correspondiente, debiéndose tener en consideración los objetivos, la política y los límites de inversiones de la Sociedad y estando sometidos al control definitivo de la Sociedad Gestora o del Consejo de Administración o del/de los órgano/s de control nombrados por la Sociedad Gestora. Los Asesores de Inversiones pueden formular a la Sociedad Gestora propuestas para la inversión de los activos de los Subfondos correspondientes, debiendo tener en cuenta sus objetivos, políticas y límites de inversión.

En el caso del Subfondo **GLOBAL CONVERT BOND FUND**, la Sociedad y la Sociedad Gestora han nombrado gestor de inversiones a EMCORE AG, Städtle 22, 9490 Vaduz, Principado de Liechtenstein. EMCORE AG es una sociedad anónima constituida conforme al Derecho de personas y sociedades de Liechtenstein en el año 2007 y como sociedad gestora de patrimonios está autorizada por el Organismo de Supervisión del Mercado Financiero de Liechtenstein de conformidad con la Ley de gestión de patrimonio de Liechtenstein. EMCORE AG es una filial al 100% de EMCORE Asset Management, Zug, Suiza. El grupo EMCORE presta desde 1998 servicios de gestión y asesoramiento de inversiones para sociedades de inversión, cajas de pensiones, seguros, fundaciones de inversión y otros inversores.

En el caso de los Subfondos **DOLLAR BOND FUND** y **GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND**, la Sociedad y la Sociedad Gestora han nombrado gestor de inversiones a Aberdeen Asset Management Inc., 1735 Market

Street, 32.^a planta, Filadelfia, PA 19103, EE.UU. El gestor de inversiones anterior, Artio Global Management LLC, fue adquirida por Aberdeen Asset Management PLC el 21 de mayo de 2013 por vía de compra de acciones, y se integró a continuación en Aberdeen Asset Management Inc. Está entre otras cosas especializada en la prestación de servicios de inversión en el mercado de renta fija (conocido como "*Fixed Income Investments*") y de divisas extranjeras ("*Foreign Exchange*"). Es una filial al 100% de Aberdeen Asset Management PLC, que tiene su domicilio social en 10, Queens Terrace, Aberdeen, UK AB101YG, Reino Unido y que cotiza desde 1991 en la Bolsa de Londres. Aberdeen Asset Management Inc. es una sociedad constituida en Delaware y se registró como gestor de inversiones bajo la Investment Advisers Act (*Ley sobre asesores financieros estadounidenses*) de 1940. Aberdeen Asset Management Inc. está sometida a la regulación de la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos.

Para los Subfondos **ABSOLUTE RETURN BOND FUND**, **ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER**, **ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS** y **LOCAL EMERGING BOND FUND** la Sociedad y la Sociedad Gestora han nombrado gestor de inversiones a GAM International Management Limited, 20 King Street, London SW1Y 6QY, Reino Unido. GAM International Management Ltd. es una sociedad constituida conforme al Derecho del Reino Unido fundada el 26.03.1984 y registrada en Inglaterra y Gales. Está sujeta a la supervisión de la Financial Conduct Authority ("FCA") inglesa y fue autorizada por ésta para desempeñar funciones como Gestor y Asesor de inversiones a favor de terceros. GAM International Management Ltd. es un gestor de inversiones especializado en el mercado de renta fija (conocido como "*Fixed Income Investments*") y divisas ("*Foreign Exchange*"). GAM International Management Ltd. es una sociedad que, indirectamente, pertenece en su totalidad al grupo GAM Holding AG, Zúrich.

Para los restantes Subfondos de la Sociedad se nombró Gestor de Inversiones a SWISS & GLOBAL ASSET MANAGEMENT AG, Hardstrasse 201, CH-8037 Zúrich, Suiza. SWISS & GLOBAL ASSET MANAGEMENT AG se constituyó en 1990 como sociedad anónima conforme al Derecho suizo. En la actualidad es una filial de GAM Holding AG, Zúrich. SWISS & GLOBAL ASSET MANAGEMENT AG es una gestora de fondos en el sentido de la Ley suiza de inversiones colectivas y como tal está supervisada por el Organismo suizo de Supervisión del Mercado Financiero ("FINMA"). La autorización del FINMA abarca, en particular, las actividades como gestora de Organismos de Inversión Colectiva (OGA) suizos, como representante de OGA extranjeros en Suiza y como gestora de carteras de valores.

11.2. ASESOR

La Sociedad ha encargado a Swiss & Global Advisory S.A., una sociedad constituida conforme al Derecho luxemburgués, con domicilio en 25, Grand-Rue, L-1661 Luxemburgo, fundada el 8 de enero de 2002, el asesoramiento general de la Sociedad en lo que respecta a su actividad comercial, debiendo en particular tener en cuenta la evolución de la economía general en su conjunto y sus efectos sobre la actividad inversora de la Sociedad.

12. AGENTES DE PAGOS Y REPRESENTANTES

La Sociedad, o en su caso la Sociedad Gestora, ha celebrado acuerdos con varios Agentes de Pagos o Representantes en relación con la prestación de determinados servicios administrativos, de distribución de Acciones o de representación de la Sociedad en los distintos países distribuidores. La Sociedad soportará, en virtud del acuerdo correspondiente, las comisiones de los Agentes de Pagos y Representantes. Además, los Agentes de Pagos y Representantes podrán obtener el reembolso de todos los gastos corrientes razonables que hubiesen soportado en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los Agentes de Pagos o aquellos agentes de compensación y liquidación que, por exigencia de la normativa nacional correspondiente, comercialicen en cada país las Acciones de la Sociedad como, por ejemplo, bancos corresponsales, podrán cargar al accionista los costes y gastos adicionales, en especial aquellos relacionados con los costes de transacción asociados a las órdenes de los clientes, según lo oportunamente dispuesto por dicha institución en materia de comisiones aplicables.

13. DISTRIBUIDORES

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrán designar, con arreglo a las legislaciones aplicables, agentes de distribución ("Distribuidores") responsables de la oferta y venta de las Acciones de distintos Subfondos en todos los países en que esté permitida la comercialización de sus Acciones. Los Distribuidores podrán retener por su cuenta una comisión de venta (que no podrá ser superior al 3%) en relación con las Acciones que comercialicen o bien renunciar a su percepción en su totalidad o en parte.

Se han designado Distribuidores y pueden designarse distribuidores adicionales.

Un Distribuidor está autorizado, en el marco de la legislación nacional y las prácticas vigentes en el país de distribución, para ofrecer las Acciones "A", "An", "B", "Bn", "E", "Cm", "Em", "La", "Tm", "R", "Ra", "S" y "Sa", también en conexión con planes de ahorro.

En relación con lo anterior, dicho Distribuidor está autorizado, en concreto, para:

- (a) ofrecer planes de ahorro de varios años, con indicación de las condiciones y modalidades, así como de las inversiones iniciales y posteriores mínimas;
- (b) ofrecer para los planes de ahorro, en relación con las comisiones de venta, canje y reembolso, condiciones más favorables de las que resultarían de aplicar los tipos máximos que establece para la emisión, canje y reembolso de Acciones el presente Folleto Informativo.

Los términos y condiciones de dichos planes de ahorro, en especial en materia de comisiones, se rigen por lo dispuesto en la legislación del país de comercialización y pueden obtenerse de los Distribuidores locales que ofrecen tales planes de ahorro.

Un Distribuidor también está autorizado, en el marco de la legislación nacional y las prácticas vigentes en el país de distribución, para incluir las Acciones como parte de las inversiones de un seguro de vida vinculado a un fondo de inversión (*unit linked*) y de este modo indirecto ofrecer las Acciones al público. Las relaciones jurídicas entre la Sociedad y en su caso la Sociedad Gestora, el Distribuidor o la Aseguradora y los accionistas o tomadores del seguro se regirán por las condiciones de la póliza del seguro de vida y por la legislación aplicable.

Los Distribuidores y SSB-LUX deberán cumplir en todo momento las disposiciones de la legislación luxemburguesa sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y en especial las de la Ley de 7 de julio de 1989, que modificaba la Ley de 19 de febrero de 1973 sobre la venta de estupefacientes y lucha contra el narcotráfico, de la Ley de 12 de noviembre de 2004 sobre lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo así como de la Ley de 5 de abril de 1993 sobre el sector financiero, y sus modificaciones, e igualmente las restantes disposiciones aplicables del Gobierno de Luxemburgo o de las autoridades de supervisión.

Entre otras medidas, los accionistas deberán acreditar su identidad ante la entidad en que presenten la solicitud de suscripción, tanto si se trata de un Distribuidor como de SSB-LUX o de la Sociedad. El Distribuidor o SSB-LUX o la Sociedad deberán exigir a los accionistas los documentos siguientes: a las personas físicas, una copia compulsada de su pasaporte o documento oficial de identidad (compulsada por el distribuidor o por una autoridad local); a las sociedades u otras personas jurídicas, una copia compulsada de la escritura de constitución, una copia compulsada del extracto del Registro Mercantil, una copia de las últimas cuentas anuales publicadas, así como los nombres completos de los titulares materiales (*beneficial owner*).

El Distribuidor deberá asegurarse de que se cumplen estrictamente estos procedimientos de identificación. La Sociedad y la Sociedad Gestora pueden exigir en cualquier momento que el Distribuidor o SSB-LUX les proporcionen garantías de su cumplimiento. SSB-LUX controla el cumplimiento de las normas anteriores respecto a todas las solicitudes de suscripción o reembolso que recibe de distribuidores situados en países que no dispongan de disposiciones equivalentes en materia de blanqueo de capitales. En caso de que se produzcan dudas sobre la identidad de los solicitantes de suscripción o reembolso debidas a una identificación incorrecta o a la ausencia de ésta, SSB-LUX está facultada, sin hacerse cargo de los costes correspondientes, para suspender o rechazar por estas causas las solicitudes de suscripción o reembolso. Además, los distribuidores deben cumplir todas las disposiciones dirigidas a impedir el blanqueo de capitales que estén en vigor en sus respectivos países.

14. GESTIÓN CONJUNTA (CO-GESTIÓN)

Para reducir los gastos de gestión y, al mismo tiempo, posibilitar una mayor diversificación de las inversiones, la Sociedad podrá decidir gestionar en común el patrimonio de un Subfondo en su totalidad o en parte con activos de otros organismos de inversión colectiva de Derecho luxemburgués que se gestionen por la misma sociedad gestora o por el mismo gestor de inversiones y se hubiesen aportado por el mismo promotor, o bien conjuntamente algunos o todos los Subfondos. En los párrafos siguientes, por “unidades gestionadas en común” se entenderán en general los Subfondos y unidades sobre los que exista un acuerdo específico de gestión conjunta y, por “activos gestionados en común”, los activos financieros totales de dichas unidades gestionadas en común que se gestionen en el marco de un mismo acuerdo.

En el marco del acuerdo de gestión conjunta podrán tomarse, con carácter consolidado, decisiones de compra y venta sobre las correspondientes unidades gestionadas en común. Cada unidad gestionada en común tendrá una parte de los activos gestionados en común equivalente a la proporción que exista entre su valor liquidativo y el valor total de los activos gestionados en común. Esta posesión proporcional se aplica a cualquier categoría de inversión que se tenga o adquiriera en gestión conjunta. Las decisiones de compra o venta no cambiarán dicha proporción, asignándose en idéntica proporción las compras adicionales a las unidades gestionadas en común y retirándose proporcionalmente los activos vendidos de los activos gestionados en común que tenga cada unidad gestionada en común.

Al suscribirse nuevas Acciones de una de las unidades gestionadas en común, el producto de la suscripción se asignará a las unidades gestionadas en común en la proporción modificada resultante del aumento del valor liquidativo de las unidades gestionadas en común en favor de las que se hubiesen realizado las suscripciones, ajustándose todas las categorías de inversión a las nuevas proporciones traspasando activos de una unidad gestionada en común a la otra modificada. De forma análoga, en caso de reembolso de Acciones de una de las unidades gestionadas en común, los recursos líquidos requeridos podrán retirarse del efectivo disponible de las unidades gestionadas en común con arreglo a las proporciones modificadas resultantes de la disminución del valor liquidativo de la unidad gestionada en común a la que se impute el reembolso de Acciones, ajustándose en dichos casos todas las categorías de inversión a las nuevas proporciones. En consecuencia, los Accionistas deberán tener presente que el acuerdo de gestión conjunta puede tener el efecto de que la composición de la cartera del Subfondo de que se trate resulte afectada por sucesos acaecidos en otras unidades gestionadas en común como, por ejemplo, suscripciones o reembolsos. *Ceteris paribus*, la suscripción de Acciones de una unidad con la que un Subfondo se gestione en común producirá un aumento del dinero disponible de ese Subfondo. Y al contrario, el reembolso de Acciones de una unidad con la que un Subfondo se gestione en común producirá una reducción del dinero disponible de ese Subfondo. Sin embargo, las suscripciones y los reembolsos pueden mantenerse al margen del acuerdo de gestión conjunta y llevarse a la cuenta específica abierta para cada unidad gestionada en común. La posibilidad de atribuir numerosos pagos y reembolsos a estas cuentas específicas, junto a la de que en cualquier momento un Subfondo pueda dejar de participar en el acuerdo de gestión conjunta, permite evitar los cambios causados en la cartera de un Subfondo por otras unidades gestionadas en común en caso de que el ajuste pudiese perjudicar a los intereses del Subfondo y de los accionistas.

Si un cambio en la composición de los activos de un Subfondo debido a reembolsos o pagos de comisiones y gastos que se refieran a otra unidad gestionada en común (es decir, que no correspondan al Subfondo) condujese a una infracción de los límites de inversión vigentes para ese Subfondo, los activos correspondientes quedarán excluidos del acuerdo de gestión conjunta antes de realizarse los cambios, de forma que no resulten afectados por los consiguientes ajustes.

Para garantizar la plena compatibilidad de las decisiones de inversión con la política de inversión de un Subfondo, los activos gestionados en común de un Subfondo sólo podrán gestionarse en común con activos que deban invertirse conforme a unos objetivos y política de inversión compatibles con los del Subfondo y aplicables a los activos gestionados en común del Subfondo de que se trate. Los activos gestionados en común de un Subfondo sólo podrán gestionarse en común con activos para los que el Depositario actúe también como custodio para garantizar que el Depositario pueda cumplir íntegramente sus tareas y funciones conforme a la Ley de 2010 sobre Organismos de Inversión Colectiva. El Depositario tendrá que mantener en todo momento los activos de la Sociedad separados de los activos de otras unidades gestionadas en común, por lo que habrá de estar en todo momento en condiciones de identificar los activos de la Sociedad. Como la política de inversión que se aplicará a las unidades gestionadas en común posiblemente no coincidirá al 100% con la política de

inversión de un Subfondo, es posible que, a causa de ello, la política conjunta aplicada sea más restrictiva que la del Subfondo.

La Sociedad podrá decidir en cualquier momento, sin preaviso alguno, dar por terminado el acuerdo de gestión conjunta.

Los accionistas podrán ponerse en contacto con la Sociedad en cualquier momento para recibir información sobre el porcentaje de patrimonio que se gestiona en común y sobre las unidades con las que existe una gestión conjunta tal en ese momento. Los Informes anuales y semestrales deberán indicar la composición y el porcentaje de los activos gestionados en común.

15. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Generalidades

Las Acciones de la Sociedad se emiten sin valor nominal. La Sociedad sólo emite Acciones nominativas para cada subfondo. Si anteriormente se hubieran emitido Acciones al portador, constituirá prueba acreditativa de titularidad la posesión de la Acción al portador provista del correspondiente cupón. La titularidad de las Acciones nominativas se acreditará mediante la anotación inscrita en el Libro Registro de Accionistas. Por regla general, no se emitirán Certificados físicos de titularidad. Se emitirá un certificado de las acciones que se remitirá al accionista. Las acciones nominativas también se emitirán en fracciones que se redondearán al alza o a la baja, en tres decimales tras la coma. Dentro de cada uno de los Subfondos podrán emitirse Acciones de reparto y Acciones de acumulación. Las Acciones de reparto confieren al accionista el derecho a percibir el dividendo sobre las mismas que se hubiese declarado en la Junta General de Accionistas. Las Acciones de acumulación no confieren al accionista el derecho a percibir dividendos. En el caso de las Acciones de reparto, al determinar la distribución en concepto de reparto se descontará el importe de los dividendos del cálculo del valor liquidativo. No se modificará, en cambio, el valor liquidativo en el caso de las Acciones que no sean de reparto.

Cada Acción confiere a su titular el derecho económico a participar en los resultados y beneficios del Subfondo correspondiente. Salvo que la Ley o los estatutos dispongan algo distinto, cada acción otorga al accionista un voto que podrá ejercer en la Junta General de Accionistas y en otras juntas del Subfondo de que se trate, personalmente o representado mediante un poder. Las Acciones no llevan aparejados derechos de suscripción preferente ni de naturaleza análoga. Tampoco están en la actualidad asociadas, ni lo estarán en el futuro, con ninguna clase de opciones en circulación o derechos especiales. Las Acciones son libremente transmisibles, a no ser que la Sociedad restrinja, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, la titularidad de las Acciones en el caso de determinadas personas ("compradores sujetos a limitaciones").

Habida cuenta de que las Acciones de la Sociedad no se han registrado en Estados Unidos con arreglo a la United States Securities Act de 1933, no podrán ofrecerse ni venderse en EE.UU., incluidos los territorios, dominios o áreas sometidos a su jurisdicción, salvo que dicha oferta o venta estuviesen permitidas en virtud de una exención de la obligación de registro con arreglo a la Securities Act estadounidense de 1933.

Categorías de Acciones

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado emitir Categorías de Acción con diferentes importes de inversión mínima, modalidades de distribución, estructuras de comisiones, monedas y otras características. Podrán emitirse las siguientes Categorías de Acciones:

Categorías de Acción	Descripción
Acciones „A“	de reparto
Acciones „An“	de reparto, sin prima de emisión, de reembolso ni de canje
Acciones „B“	de acumulación
Acciones „Bn“	de acumulación, sin prima de emisión, de reembolso ni de canje
Acciones „C“	de acumulación, destinadas a inversores institucionales*
Acciones „Ca“	de reparto, destinadas a inversores institucionales*
Acciones „Cm“	de reparto, destinadas a determinados Distribuidores e inversores institucionales*

Acciones „E“	de acumulación, destinadas a determinados Distribuidores*
Acciones „Em“	de reparto, destinadas a determinados Distribuidores*
Acciones „F“	de acumulación, destinadas a determinados inversores*
Acciones „G“	de acumulación, destinadas al grupo GAM*
Acciones „I“	de acumulación, destinadas a determinados Distribuidores e inversores institucionales *
Acciones „Ia“	de reparto, destinadas a determinados Distribuidores e inversores institucionales*
Acciones „La“	de reparto, destinadas a determinados Distribuidores*
Acciones „R“	de acumulación, destinadas a determinados Distribuidores*
Acciones „Ra“	de reparto, destinadas a determinados Distribuidores*
Acciones „S“	de acumulación, destinadas a determinados Distribuidores*
Acciones „Sa“	de reparto, destinadas a determinados Distribuidores*
Acciones „Tm“	de reparto, destinadas a determinados Distribuidores*
Acciones „Z“	de acumulación, destinadas a determinados inversores institucionales*

*) Según se define a continuación

Las acciones "An" y "Bn" se emitirán sin prima de emisión, de reembolso ni de canje. El precio de emisión, de reembolso y de canje en las categorías "An" y "Bn" se corresponderá con el valor liquidativo.

Las Acciones "C" y "Ca" se emitirán exclusivamente para "inversores institucionales" conforme al artículo 174 de la Ley de 2010, es decir, en principio sociedades con personalidad jurídica propia o constituidas con una forma jurídica equivalente que posean las Acciones como parte de su propio patrimonio o en el marco de un poder por cuenta de un inversor institucional en el sentido mencionado o bien las coloquen exclusivamente entre estos últimos o las adquieran en el marco de mandatos de gestión de patrimonios, en su propio nombre y por cuenta de terceros (por lo que respecta a las inversiones mínimas, véanse los capítulos "Emisión de Acciones / Procedimiento de solicitud" y " Comisiones y gastos").

Las Acciones "Cm" se emitirán exclusivamente para "inversores institucionales" (con excepción de los inversores institucionales con domicilio social en Alemania, Suiza y Austria) conforme al artículo 174 de la Ley de 2010, es decir, en principio sociedades con personalidad jurídica propia o constituidas con una forma jurídica equivalente que posean las Acciones como parte de su propio patrimonio o en el marco de un poder por cuenta de un inversor institucional en el sentido mencionado o bien las coloquen exclusivamente entre estos últimos o las adquieran en el marco de mandatos de gestión de patrimonios, en su propio nombre y por cuenta de terceros (por lo que respecta a las inversiones mínimas, véanse los capítulos "Emisión de Acciones / Procedimiento de solicitud" y " Comisiones y gastos").

Las Acciones "I" e "Ia" se emitirán exclusivamente para Distribuidores con domicilio social en Alemania, en la medida en que el inversor cumpla con las condiciones de inversor institucional conforme al artículo 174 de la Ley de 2010 y que corresponda a una de las siguientes categorías: Empresas o fondos de pensión de empresas, compañías de seguros, organizaciones benefactoras o de interés común inscritas que posean las Acciones como parte de su propio patrimonio o en el marco de un poder por cuenta de un inversor institucional en el sentido mencionado o bien otros inversores institucionales autorizados por el Consejo de Administración en Alemania o bien en otros mercados de distribución (véase la inversión mínima en los capítulos correspondientes "Emisión de Acciones / Procedimiento de solicitud" y "Comisiones y gastos").

Las Acciones "E" se emitirán exclusivamente para Distribuidores con domicilio social en Italia, España y Taiwán, como también a otros Distribuidores determinados en otros mercados de distribución, en la medida en que el Consejo de Administración de la Sociedad hubiese acordado conceder a estos últimos autorización especial para comercializar Acciones "E". Los demás Distribuidores no podrán adquirir Acciones "E".

Las Acciones "Em" se emitirán exclusivamente para Distribuidores con domicilio social en Italia, como también a otros Distribuidores determinados en otros mercados de distribución, en la medida en que el Consejo de Administración de la Sociedad hubiese acordado conceder a estos últimos una autorización especial para

comercializar Acciones "Em" (véase la inversión mínima en los capítulos correspondientes "Emisión de Acciones / Procedimiento de solicitud" y "Comisiones y gastos"). Los demás Distribuidores no podrán adquirir Acciones "Em".

Las Acciones "G" se emitirán exclusivamente para las empresas del Grupo GAM ("Grupo GAM ") o bien a OIC(VM) gestionados o colocados por el Grupo GAM en la medida en que cumplan con las condiciones de inversor institucional conforme al artículo 174 de la Ley de 2010. Los demás inversores no podrán adquirir Acciones "G".

Las Acciones "F" se emitirán exclusivamente para "Qualified Domestic Institutional Investors" (QDII) de la República Popular China y de otros inversores determinados de otros países, en la medida en que el Consejo de Administración de la Sociedad hubiese acordado conceder a estos últimos autorización especial para comercializar Acciones "F". Los demás inversores no podrán adquirir Acciones "F".

Las Acciones „La“ se emitirán exclusivamente para Distribuidores con domicilio social en Gran Bretaña, así como también para otros Distribuidores determinados en otros mercados de distribución, en la medida en que el Consejo de Administración de la Sociedad hubiese acordado conceder a estos últimos autorización especial para comercializar Acciones "La". Los demás Distribuidores no podrán adquirir Acciones "La".

Las Acciones „R“, „Ra“, „S“ y „Sa“ estarán disponibles —a criterio exclusivo de la Sociedad gestora— solo para determinados Distribuidores que han celebrado con sus clientes acuerdos de comisiones independientes.

Las Acciones "Tm" se emitirán exclusivamente para Distribuidores seleccionados por la Sociedad con domicilio social en Taiwán, como también a otros Distribuidores determinados en otros mercados de distribución, en la medida en que el Consejo de Administración de la Sociedad hubiese acordado conceder a estos últimos autorización especial para comercializar Acciones "Tm". Los demás Distribuidores no podrán adquirir Acciones "Tm".

Las Acciones "Z" se emitirán exclusivamente para "inversores institucionales" conforme al artículo 174 de la Ley de 2010 quienes hayan firmado un contrato de gestión del patrimonio o de asesoramiento de inversiones con SWISS & GLOBAL ASSET MANAGEMENT S.A., Hardstrasse 201, CH-8037 Zúrich, Suiza, y quienes respeten el importe mínimo de suscripción (para el importe mínimo de suscripción, véase los capítulos "Emisión de Acciones / Procedimiento de solicitud" y "Comisiones y gastos"). Si desaparece la base contractual para la posesión de Acciones "Z", la Sociedad transformará las Acciones "Z" automáticamente en acciones de otra categoría que resulte admisible para el inversor afectado, aplicándose a estas acciones todas las disposiciones (inclusive las comisiones y los impuestos) vigentes para esa otra categoría.

Cuando se ofrezca una Categoría de Acción en una moneda distinta de la moneda de cuenta del Subfondo de que se trate, dicha circunstancia se hará constar expresamente. En esas Categorías de Acciones adicionales, la Sociedad tendrá la posibilidad de cubrir las Acciones de estas Categorías de Acción adicionales de un Subfondo frente a la moneda de cuenta del mismo. Cuando se efectúe dicha cobertura, la Sociedad podrá celebrar, en relación con ese Subfondo y exclusivamente para dichas Categorías de Acciones, operaciones a plazo sobre divisas, así como celebrar contratos de futuros, de opciones y de permuta financiera sobre divisas, con el objetivo de mantener el valor de la moneda de referencia frente a la moneda de cuenta. Cuando se celebren dichas operaciones y contratos, los efectos de esa cobertura se reflejarán en el valor liquidativo y, en consecuencia, en la evolución del valor de la Categoría de Acción. De igual forma, los costes derivados de dichas operaciones de cobertura se imputarán a la Categoría de Acción que los originó. Dichas operaciones de cobertura podrán celebrarse con independencia de que la moneda de referencia se aprecie o deprecie frente a la moneda de cuenta correspondiente. En consecuencia, cuando se efectúe dicha cobertura, ésta protegerá al accionista de la Categoría de Acción correspondiente de una depreciación de la moneda de cuenta frente a la moneda de referencia; no obstante, también podría impedir que el accionista se beneficiase de una apreciación de la moneda de cuenta.

Se advierte a los accionistas de que no se puede garantizar una cobertura total. Asimismo, no se puede garantizar que el Accionista de la Categoría de Acción, cuya divisa está asegurada no quede expuesto a la influencia de otras monedas distintas a la correspondiente Categoría de Acción.

Pese a lo establecido en el apartado precedente en relación con la atribución de las operaciones realizadas a una determinada Categoría de Acción en exclusiva, no cabe excluir que las operaciones de cobertura relativas a una Categoría de Acción de un Subfondo puedan repercutir negativamente en el valor liquidativo de las demás

Categorías de Acción del mismo Subfondo, ya que entre las distintas Categorías de Acciones no existe distinción alguna en cuanto a la responsabilidad legal en relación con las obligaciones contraídas.

Con respecto a todos los Subfondos está prevista la emisión de Acciones tanto en la moneda de cuenta correspondiente como – siempre que sea discrepante - en USD, EUR, CHF, JPY, SEK, SGD, NOK, DKK y AUD.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá en todo momento acordar para los distintos Subfondos la emisión de nuevas Categorías de Acciones o de otras Categorías de Acciones en monedas distintas a la moneda de cuenta correspondiente del Subfondo. La fecha de la oferta inicial (y eventualmente el precio de oferta inicial) de tales Categorías de Acciones adicionales podrá consultarse en www.jbfundnet.com.

16. EMISIÓN DE ACCIONES / PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Generalidades sobre la emisión

Después de la oferta inicial, las Acciones se ofrecerán para su venta en cada Día de Valoración.

Las solicitudes de suscripción podrán presentarse a uno de los Distribuidores, que cursará traslado de las mismas a SSB-LUX, o directamente a la Sociedad en Luxemburgo (a la atención de SSB-LUX, Agente de Registro y Transmisiones, a la dirección: 49, Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo). El comprador deberá ordenar a su banco que transfiera el importe adeudado a la cuenta denominada en la moneda de que se trate abierta a nombre de SSB-LUX en favor de JULIUS BAER MULTIBOND. Con ocasión de dicha transferencia, deberá especificarse la identidad del Accionista o los Accionistas, así como el Subfondo o Subfondos cuya Acción o cuyas Acciones se desean suscribir, y, dentro de cada Subfondo, qué Categorías de Acciones se desea suscribir y en qué monedas.

Todas las solicitudes de suscripción de Acciones de los Subfondos recibidas por SSB-LUX en cualquier Día de Valoración (según se define en el capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la Acción") antes de las 15.00 horas (hora local) ("Hora Establecida") se tramitarán al precio de emisión por Acción calculado el Día de Valoración inmediatamente posterior. Las solicitudes recibidas por SSB-LUX después de dicha hora se tramitarán al precio de emisión por Acción calculado el Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente. Para las solicitudes presentadas a Distribuidores en territorio nacional o en el extranjero y con el fin de asegurar el traslado a SSB-LUX, podrán fijarse unos horarios de cierre más tempranos de presentación de las solicitudes de suscripción. Estos pueden conocerse en el Distribuidor correspondiente.

La Sociedad o la Sociedad Gestora podrán disponer para determinados grupos de accionistas distintas horas de corte, por ejemplo en el caso de accionistas de países de distribución en los que esta medida esté justificada por tratarse de una zona horaria distinta. De establecerse así, la hora de corte aplicable deberá preceder normalmente al momento en que se calcula el valor liquidativo. Las distintas horas corte podrán acordarse bien con el país de distribución en cuestión o publicarse en un suplemento al Folleto informativo o en otro documento de marketing empleado en el país de distribución en cuestión.

La suscripción de Acciones se realiza a un valor liquidativo previamente no conocido (*forward pricing*).

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora podrán dar instrucciones a la Agencia de transmisiones para que considere recibidas las solicitudes de suscripción una vez que el importe total de la suscripción haya sido recibido por el Depositario ("**Cleared funds settlement**"). Las solicitudes de suscripción comparables recibidas el mismo día deberán tratarse del mismo modo. A las suscripciones tramitadas con arreglo a este procedimiento se les aplicará el precio de emisión del Día de Valoración posterior a la fecha recepción por el Depositario del importe de suscripción.

Precio de emisión / comisiones de venta

El precio de emisión se basa en el valor liquidativo de cada Acción en el Día de Valoración de que se trate, redondeándose el precio de emisión hasta la segunda posición decimal tras la coma, incrementado con cualesquiera comisiones de suscripción o venta aplicables que haya devengado el distribuidor o la Sociedad. Podrá recabarse información adicional sobre el precio de emisión en el domicilio registral de la Sociedad.

El tipo al que se aplicará la comisión de venta pagadera a un Distribuidor calculada como un porcentaje del valor liquidativo de la Acción o del precio de suscripción no podrá ser superior al 3%.

FOLLETO INFORMATIVO

En caso de solicitudes de suscripción por importes elevados, el Distribuidor podrá renunciar a percibir, en su totalidad o en parte, la comisión de venta que le corresponda.

Importe mínimo de suscripción

En la suscripción inicial de determinadas Categorías de Acciones, está previsto el siguiente importe mínimo de suscripción por Subfondo.

Categorías de Acción	Importe mínimo de suscripción por Subfondo en EUR o en el correspondiente contravalor en la moneda de la correspondiente Categoría de Acción
Acciones „C“ y „Ca“ („Acciones para inversores institucionales“)	500.000,-
Acciones „Cm“ („Acciones para determinados Distribuidores e inversores institucionales“)	500.000,-
Acciones „Em“ („Acciones para determinados Distribuidores“)	5.000,-
Acciones „G“ („Acciones para el Grupo GAM“)	500.000,-
Acciones „I“ e „Ia“ („Acciones para inversores institucionales“)	25.000000,-
Acciones „La“ („Acciones para determinados Distribuidores“)	500.000.000,-
Acciones „S“ y „Sa“ („Acciones para determinados Distribuidores“)	10.000.000,-
Acciones „Z“ („Acciones para determinados inversores institucionales“)	25.000.000,-

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá aceptar, siguiendo su propio criterio, solicitudes de suscripción inicial por un importe inferior al importe mínimo de suscripción citado.

Para las suscripciones adicionales no se ha previsto un importe mínimo de suscripción para las Acciones arriba mencionadas.

Pagos

En el período de oferta inicial, el importe íntegro de la suscripción deberá transferirse, en la moneda de cuenta del Subfondo o de la Categoría de Acción de que se trate, a una de las cuentas indicadas más abajo, a más tardar, dentro de como máximo los cuatro (4) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo siguientes al término del período de oferta inicial o, en su caso, dentro de como máximo los cuatro (4) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo o según los fije la normativa nacional correspondiente, a partir del Día de Valoración correspondiente. La Sociedad o la Sociedad Gestora estarán facultadas para desestimar y anular a posteriori las suscripciones para las que no se reciba o no se reciba dentro de plazo el importe de la suscripción.

No obstante, si la Sociedad o la Sociedad Gestora han ordenado a la Agencia de transmisiones que considere recibidas las solicitudes de suscripción una vez que el Depositario haya recibido el importe total (“Cleared funds settlement”), la inscripción de los accionistas en el registro se realizará en la fecha en la que se registre la recepción del importe de la suscripción.

El comprador deberá ordenar a su banco que transfiera el importe exigible a favor del beneficiario JULIUS BAER MULTIBOND a la cuenta de divisa correspondiente de SSB-LUX que aparece a continuación, debiéndose indicar con exactitud la identidad del suscriptor, el subfondo que desea suscribirse, así como eventualmente la categoría de acción y eventualmente la divisa que desea suscribirse dentro del subfondo.

JULIUS BAER MULTIBOND

Los pagos en las distintas monedas deberán haberse abonado en las siguientes cuentas hasta el día indicado. En caso de realizarse el abono posteriormente, se podrán gravar al suscriptor posibles cargos en concepto de interés deudor.

Los pagos en las distintas monedas se transferirán a las siguientes cuentas:

Moneda	Banco corresponsal	Cuenta	A nombre de
AUD	BOFAAUSX (Bank of America, Sydney)	16830018	Swiss & Global AM (Luxembourg) S.A.
CHF	BOFAGB3SSWI (Bank of America London)	CH45 0872 6000 0401 0701 6	Swiss & Global AM (Luxembourg) S.A.
DKK	BOFAGB22 (Bank of America London)	GB77 BOFA 1650 5056 6840 30	Swiss & Global AM (Luxembourg) S.A.
EUR	BOFADEFX (Bank of America Frankfurt)	DE40 5001 0900 0020 0400 17	Swiss & Global AM (Luxembourg) S.A.
GBP	BOFAGB22 (Bank of America London)	GB24 BOFA 1650 5056 6840 14	Swiss & Global AM (Luxembourg) S.A.
JPY	BOFAJPJX (Bank of America Tokyo)	6064 22747-012	Swiss & Global AM (Luxembourg) S.A.
NOK	BOFAGB22 (Bank of America London)	GB76 BOFA 1650 5056 6840 48	Swiss & Global AM (Luxembourg) S.A.
SEK	BOFAGB22 (Bank of America London)	GB02 BOFA 1650 5056 6840 22	Swiss & Global AM (Luxembourg) S.A.
SGD	BOFASG2X (Bank of America Singapore)	6212 59535-018	Swiss&Global AM (Luxembourg) S.A.
USD	BOFAUS3N (Bank of America New York)	6550068052	Swiss & Global AM (Luxembourg) S.A.

Una vez tramitada la solicitud de suscripción, se emitirá una confirmación de la orden que se remitirá al accionista como muy tarde un día después de ejecutarse la solicitud.

Aportaciones en especie

Excepcionalmente, la suscripción podrá hacerse en forma de una aportación en especie total o parcial. En tal caso, la composición de dicha aportación en especie deberá ser compatible con los objetivos y la política de inversión del Subfondo de que se trate, así como con sus límites de inversión. Además, la valoración de la aportación en especie la confirmarán los Auditores de la Sociedad mediante una valoración independiente.

Pluralidad de solicitantes

En caso de que varios solicitantes presenten conjuntamente una solicitud, deberán firmarla todos los solicitantes. El Agente de Transmisiones estará autorizado, hasta tanto no reciba el acuse de recibo correspondiente, para aceptar instrucciones del solicitante mencionado en primer lugar en una solicitud conjunta. En el caso de planes de ahorro, el Distribuidor o la Sociedad deberán reconocer idénticos derechos sobre las Acciones a los solicitantes conjuntos.

Servicio de titularidad interpuesta

Los inversores podrán suscribir Acciones directamente en la Sociedad. Asimismo, podrán adquirir Acciones de un Subfondo por medio del servicio de titularidad interpuesta ofrecido por el Distribuidor o su entidad bancaria corresponsal pertinente. El Distribuidor o su entidad bancaria corresponsal con domicilio en uno de los denominados países con disposiciones equivalentes en materia de blanqueo de capitales suscribirá y mantendrá las Acciones en calidad de titular interpuesto en nombre propio, pero por cuenta del inversor. El Distribuidor o su entidad bancaria corresponsal acreditarán a dichos inversores la suscripción de las Acciones mediante un escrito de confirmación. Los Distribuidores que ofrezcan un servicio de titularidad interpuesta tendrán su domicilio en un país con disposiciones equivalentes en materia de blanqueo de capitales o realizarán

sus transacciones a través de una entidad bancaria corresponsal con sede en un país con disposiciones equivalentes en materia de blanqueo de capitales.

Los inversores que utilicen el servicio de titularidad interpuesta podrán impartir al titular interpuesto instrucciones relativas al derecho de voto inherente a sus Acciones, así como exigir en cualquier momento ostentar la titularidad directa mediante solicitud por escrito dirigida al Distribuidor pertinente o al Depositario.

La Sociedad advierte a los inversores del hecho de que cualquier inversor únicamente podrá hacer valer sus derechos como inversor (en particular, el derecho a participar en las juntas de accionistas) en su totalidad directamente frente a la Sociedad si el propio inversor está inscrito en el Registro de Titulares de la Sociedad con su propio nombre. En los casos en los que un inversor realiza su inversión en la Sociedad a través de una instancia intermedia que realiza la inversión en nombre propio, pero por orden del inversor, no todos los derechos como inversor podrán necesariamente ejercerse frente a la Sociedad directamente a través del inversor. Se aconseja a los inversores de que se informen de sus derechos.

16.1. FORMULACIÓN DE SOLICITUDES Y CONFIRMACIÓN

- (a) En el caso de solicitantes conjuntos, la Sociedad estará autorizada para aceptar instrucciones relativas a los derechos de voto, así como relacionadas con operaciones de canje y reembolso del solicitante mencionado en primer lugar en la solicitud y, en el caso de Acciones de reparto, salvo que existiese indicación expresa en contrario, para abonar los importes al suscriptor que aparezca mencionado en primer lugar.
- (b) Las personas jurídicas deberán presentar sus solicitudes de suscripción en su propio nombre o a través de un socio o directivo autorizado de la sociedad que exhiba el poder correspondiente.
- (c) En caso de ir firmada una solicitud o confirmación por un apoderado, deberá adjuntarse el poder correspondiente.
- (d) Sin perjuicio de lo dispuesto en (a), (b) y (c), podrán aceptarse solicitudes firmadas por un banco o en nombre, o aparentemente en nombre, de otra persona física o jurídica.
- (e) En caso de presentarse una solicitud en la que no constase con claridad si se solicitan Acciones de reparto o de acumulación, la Sociedad emitirá automáticamente Acciones de acumulación.

16.2. INFORMACIÓN GENERAL

Una vez tramitada la solicitud de suscripción, se emitirá una confirmación de la orden que se remitirá al accionista como muy tarde un día después de ejecutarse a la dirección indicada por el solicitante en el impreso de solicitud (o bien, en el caso de solicitantes conjuntos, a la del solicitante mencionado en primer lugar).

La Sociedad se reserva la facultad de desestimar solicitudes o de aceptarlas tan sólo en parte.

En caso de desestimarse una solicitud total o parcialmente, el importe de suscripción o el saldo correspondiente se transferirá al solicitante mencionado en primer lugar, a riesgo y ventura de la persona o personas autorizadas para ello, en los treinta (30) días siguientes a la decisión sobre la no aceptación. La Sociedad se reserva la facultad de retener, hasta tanto no se practique la liquidación definitiva, cualesquiera importes de suscripción excedentarios.

Además, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora podrán, en interés de la propia Sociedad o de los accionistas, no admitir por un tiempo determinado nuevas solicitudes de nuevos inversores, incluyéndose en este supuesto la situación en que la Sociedad o un Subfondo hayan alcanzado tal volumen, que se haga imposible a la Sociedad o el Subfondo efectuar inversiones apropiadas.

Las suscripciones y reembolsos únicamente deberán realizarse con fines de inversión. Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora ni SSB-LUX autorizan operaciones basadas en una sincronización cortoplacista y oportunista con el mercado (*market timing*) u otras prácticas de contratación excesiva. Dichas prácticas pueden perjudicar la evolución de la Sociedad y de sus Subfondos y perturbar la ordenada gestión de las inversiones. Con vistas a minimizar estos perjuicios, la Sociedad, la Sociedad Gestora y SSB-LUX se reservan el derecho de rechazar cualquier mandato de suscripción o canje de un inversor al que, a su juicio, quepa atribuir un historial de negociación abusiva o cuyas prácticas perjudiquen a otros accionistas.

La Sociedad o la Sociedad Gestora podrán, incluso, proceder a la recompra o reembolso forzoso de las Acciones de un Accionista que incurra o haya incurrido en dichas prácticas. En estos casos, no responderán por

cualesquiera beneficios o pérdidas que pudieren resultar del rechazo de dichos mandatos o de la ejecución de dichos reembolsos forzosos.

17. REEMBOLSO DE ACCIONES

Generalidades sobre el reembolso

Las solicitudes de reembolso que reciba la Sociedad (a la atención de SSB-LUX, Agente de Registro y Transmisiones, 49, Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo) o directamente SSB-LUX antes de las 15.00 horas de Luxemburgo (la "Hora Establecida" u hora de corte), se calculan al precio de reembolso del siguiente Día de Valoración. En el caso de solicitudes presentadas a Distribuidores en territorio nacional o en el extranjero podrán fijarse unos horarios de cierre más tempranos de presentación de las solicitudes de suscripción con el fin de asegurar el traslado a SSB-LUX. Estos horarios pueden conocerse en el Distribuidor correspondiente.

La Sociedad o la Sociedad Gestora podrán disponer para determinados grupos de accionistas distintas horas de corte, por ejemplo en el caso de accionistas de países de distribución en los que esta medida esté justificada por tratarse de una zona horaria distinta. De establecerse así, la hora de corte aplicable deberá preceder normalmente al momento en que se calcula el valor liquidativo. Las distintas horas de corte podrán acordarse bien con el país de distribución en cuestión o publicarse en un suplemento al Folleto informativo o en otro documento de marketing empleado en el país de distribución en cuestión.

El reembolso de Acciones se realiza a un valor liquidativo previamente no conocido (*forward pricing*).

Salvo en caso de una suspensión o aplazamiento del reembolso, las solicitudes de reembolso válidamente formuladas tendrán carácter irrevocable.

Las solicitudes recibidas por la Sociedad después de dicha hora se tramitarán al precio de reembolso por Acción calculado el Día de Valoración siguiente al inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad declare, en el caso de presentarse solicitudes de reembolso que afecten a un porcentaje superior al 10% del valor liquidativo del Subfondo de que se trate, un aplazamiento de todos los reembolsos hasta, como máximo, siete Días de Valoración consecutivos después. Una vez que se tramite la solicitud de reembolso, se emitirá una confirmación de la orden que se enviará al accionista a más tardar un día después de su tramitación.

Los pagos se librarán normalmente en la moneda de cuenta del Subfondo de que se trate o, en su caso, de la Categoría de Acción de que se trate, dentro de los cinco (5) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo siguientes al Día de Valoración correspondiente o, de ser posterior a éste, del día en que la Sociedad recibiese los Certificados de Acción o los cupones.

En el momento del reembolso, el valor de las Acciones podrá ser superior o inferior al de compra dependiendo esto de que el respectivo valor de mercado de los activos de la Sociedad o de cada Subfondo sea, en el momento de su reembolso, superior o inferior al de su compra.

Precio de reembolso

El precio de cada Acción presentada para su reembolso ("Precio de reembolso") se basa en el valor liquidativo de la Acción del Subfondo de que se trate vigente en el Día de Valoración, redondeándose el precio de reembolso la segunda posición decimal tras la coma. Para calcular el precio de reembolso en el día de valoración es condición necesaria que la Sociedad haya recibido la solicitud de reembolso, los certificados de acción si se le enviaron al accionista y, en caso de tratarse de acciones al portador de reparto, el cupón correspondiente.

En el caso de que en circunstancias excepcionales se produzcan solicitudes de reembolso que obliguen a enajenar por debajo de su valor uno o más activos del patrimonio del Subfondo, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá decidir que el importe de la diferencia entre el valor real y el valor de enajenación obtenido (denominado "diferencial" o "spread") a favor del Subfondo se cargue proporcionalmente al solicitante afectado por la solicitud de reembolso. El importe a cargar podrá determinarse por el Consejo de Administración tras una evaluación realizada de acuerdo con sus funciones y teniendo en cuenta el mejor interés de todos los accionistas. Los accionistas deberán ser informados de la medida que se haya adoptado.

Comisión de reembolso

En caso de no haberse aplicado ninguna comisión de venta ("no-load"), el Distribuidor podrá percibir una comisión de reembolso cuyo tipo no podrá ser superior al 2% del valor liquidativo de cada Acción.

Desembolso en especie

En casos especiales, el Consejo de Administración, a petición o con el consentimiento de un Accionista, podrá acordar desembolsar en especie, en su totalidad o en parte, el producto de reembolso. En tal caso, deberá garantizarse el trato equitativo de todos los Accionistas, la valoración del desembolso en especie la confirmarán los Auditores de la Sociedad mediante una valoración independiente.

Aplazamiento del reembolso

En cualquier Día de Valoración o en cualquier período de siete (7) Días de Valoración consecutivos, la Sociedad no estará obligada a adquirir más del 10% de las Acciones del Subfondo que se encuentre en circulación en ese momento. A estos efectos, un canje de Acciones de un Subfondo recibirá idéntico tratamiento que si se tratase de una solicitud de reembolso. Si en cualquier Día de Valoración la Sociedad recibiese solicitudes de reembolso de Acciones por un porcentaje superior al mencionado, la Sociedad podrá aplazar dichos reembolsos hasta siete Días de Valoración. Llegado este Día de Valoración, dichas solicitudes deberán atenderse con prioridad a las recibidas con posterioridad.

En caso de suspenderse el cálculo del valor liquidativo o aplazarse el reembolso, la Sociedad adquirirá las Acciones presentadas para su reembolso al valor liquidativo de la Acción calculado el Día de Valoración siguiente al de levantarse la suspensión del cálculo del valor liquidativo o expirar el aplazamiento del reembolso, siempre que la solicitud de reembolso no hubiese sido previamente revocada por escrito.

Liquidación de Subfondos

En caso de que el valor liquidativo total de todas las Acciones en circulación se situase por debajo de veinticinco (25) millones de francos suizos o del respectivo contravalor durante un período de sesenta (60) días consecutivos, la Sociedad podrá notificar por escrito a todos los Accionistas en el plazo de los tres (3) meses siguientes al acaecimiento de dichas circunstancias que, tras realizarse la correspondiente notificación, procederá a recomprar todas las Acciones al valor liquidativo vigente en el Día de Valoración determinado a este fin.

Si por cualquier razón, el valor liquidativo de un Subfondo se situase, durante un período de sesenta (60) días consecutivos, por debajo de diez (10) millones de francos suizos o del respectivo contravalor en la moneda de cuenta del Subfondo correspondiente o bien el Consejo de Administración lo estimase oportuno debido a modificaciones significativas en las circunstancias políticas o económicas que afecten a dicho Subfondo, el Consejo de Administración podrá, tras haber notificado previamente a los Accionistas, reembolsar todas (por lo tanto, no sólo una parte) las Acciones del Subfondo de que se trate en el Día de Valoración determinado a estos efectos a un precio de reembolso que refleje los costes de realización y liquidación descontados en orden a la disolución de dicho Subfondo, excluida toda comisión de reembolso. La disolución de un Subfondo asociada a un reembolso forzoso de la totalidad de sus Acciones por razones distintas a las de un valor liquidativo mínimo insuficiente o de una modificación significativa en las circunstancias políticas o económicas que afecten al Subfondo, tan sólo podrá ejecutarse con el consentimiento previo de los Accionistas del Subfondo objeto de disolución otorgado en una Junta de Accionistas de dicho Subfondo válidamente convocada. Dicho acuerdo podrá adoptarse, sin requisito alguno de quórum con el voto favorable de una mayoría del 50% de las Acciones presentes o representadas.

El haber resultante de la liquidación que a la fecha de cierre del procedimiento de liquidación del Subfondo no hubiera podido pagarse al accionista se depositará, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de 2010, en la *Caisse de Consignation* en Luxemburgo a favor del/de los beneficiario/s, prescribiendo cualesquiera derechos de cobro sobre los mismos al término de un plazo de treinta (30) años.

Fusión de Subfondos

El Consejo de Administración podrá, asimismo, tras notificar previamente a los accionistas afectados en la forma prescrita legalmente, fusionar un Subfondo con otros Subfondos de la sociedad o con otro OICVM según la Directiva 2009/65/CE o un subfondo de dicho otro OICVM.

La fusión acordada de esta forma por el Consejo de Administración, que deberá realizarse según las disposiciones del capítulo 8 de la Ley de 2010, será vinculante para todos los Accionistas del Subfondo una vez transcurrido el plazo de treinta días desde la oportuna notificación. Durante dicho plazo, los Accionistas podrán presentar las Acciones para su reembolso por la Sociedad sin pagar comisión de reembolso alguna, con excepción de las cantidades que deberán devolverse a la Sociedad para cubrir los gastos relacionados con la desinversión. El plazo antes citado terminará cinco (5) días laborables a efectos bancarios antes de la fecha de valoración determinante para la fusión.

La fusión de uno o varios Subfondos mediante la que la SICAV (sociedad de inversión de capital variable) deje de existir, deberá ser acordada por la Junta general de accionistas en presencia de Notario. Para tales acuerdos no se requerirá quórum y bastará la mayoría simple de los accionistas presentes o representados.

Fusión o disolución de Categorías de Acciones

Asimismo, el Consejo de Administración, tras haber notificado previamente a los accionistas afectados, podrá fusionar una categoría de acciones con otra o bien disolverla. Tal fusión o disolución será vinculante al transcurrir un plazo de treinta días desde la correspondiente notificación a los accionistas afectados. Durante dicho plazo, los Accionistas podrán presentar las Acciones para su reembolso por la Sociedad sin pagar comisión de reembolso alguna. La fusión de categorías de acciones se realizará sobre la base del valor liquidativo del día de valoración determinante para la fusión y la confirmarán los auditores de la Sociedad.

18. CANJE DE ACCIONES

Los Accionistas de cada Subfondo tendrán derecho a canjear la totalidad o parte de sus Acciones por Acciones de otro Subfondo en una fecha que sea Día de Valoración válido para ambos Subfondos y, asimismo, en un Subfondo podrán canjearse Acciones de una Categoría de Acciones por Acciones de otra Categoría de Acciones. A tal propósito, se les aplicará a los distribuidores y/o Accionistas que deseen un canje, la totalidad de los requisitos e importes mínimos de suscripción ("importe mínimo de canje") así como las demás condiciones vigentes para las Categorías de Acciones originaria o nueva. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, a su discreción, aceptar, para el primer canje, solicitudes por un importe inferior que al importe mínimo de canje indicado.

A tal efecto, habrán de presentar una solicitud por escrito remitiéndola directamente a la Sociedad, SSB-LUX, el Agente de Registro y Transmisiones, a la siguiente dirección: 49, Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo, o bien a un Distribuidor. La solicitud deberá contener la siguiente información: el número de Acciones del Subfondo o de la Categoría de Acciones presentadas para su canje y el nuevo Subfondo y/o Categoría de Acciones que se desea, así como la proporción en que se distribuirán las Acciones en uno o varios Subfondos y/o en cada Categoría de acciones, en caso de que vayan a realizarse otros canjes además de en el/ los nuevo/s Subfondo/s solicitado/s y/o en la/s Categoría/s de Acciones. En lo que se refiere al canje de Acciones, se aplican las disposiciones relativas a la "Hora Establecida" y valor liquidativo previamente no conocido (*forward pricing*; véase los capítulos "Emisión de Acciones / Procedimiento de solicitud" y "Reembolso de Acciones" de este capítulo).

El precio al que se efectuará el canje dependerá del valor liquidativo de las Acciones de los Subfondos de que se trate. La Sociedad determinará el número de Acciones en que el Accionista canjeará su participación accionarial con arreglo a la fórmula de conversión siguiente:

$$A = \frac{[(B \times C) - E] \times F}{D}$$

Siendo:

- A = número de Acciones del nuevo Subfondo que van a emitirse;
- B = número de Acciones del Subfondo original poseídas;
- C = precio de reembolso de la Acción del Subfondo original, descontados, en su caso, los gastos de enajenación;
- D = precio de emisión de la Acción del nuevo Subfondo, incrementado en los gastos de reinversión;

- E = en su caso, comisión de canje (que no excederá del 1% del valor liquidativo), aplicándose idéntica comisión de canje a solicitudes de canje comparables presentadas el mismo día;
- F = tipo de cambio; si el Subfondo original y el nuevo tienen idéntica moneda de cuenta, el tipo de cambio será 1.

La Sociedad informará de forma pormenorizada a los Accionistas afectados de las condiciones aplicables a las operaciones de canje y emitirá nuevas Confirmaciones de Titularidad. Es necesario tener en cuenta que el canje de las acciones representadas por certificados de acción podrá realizarse una vez que la Sociedad haya recibido los certificados de acción correspondientes junto con, eventualmente, los cupones de dividendos no devengados.

19. REPARTO DE DIVIDENDOS

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas que, siempre que el valor liquidativo mínimo no se sitúe por este motivo por debajo de 1.250.000 EUR, declare anualmente en relación con las Acciones de reparto de los Subfondos un reparto adecuado en concepto de dividendo. El Consejo de Administración podrá, con las mismas limitaciones en lo referente al valor liquidativo mínimo, declarar también dividendos a cuenta.

No se declararán repartos en el caso de las Acciones de acumulación, sino que los importes correspondientes a las Acciones de acumulación se reinvertirán a nombre de sus Accionistas.

Los dividendos declarados se publicarán en www.jbfundnet.com y, en su caso, en determinados medios de comunicación que oportunamente determine la Sociedad.

Los repartos anuales para las Acciones "A", "An", "Ca", "Cm", "Em", "Ia", "Ra", "Sa" y "Tm" de reparto anual se abonarán normalmente en el plazo de un mes desde la declaración del dividendo y en la moneda de cuenta del Subfondo correspondiente o de la Categoría de Acción correspondiente.

Está previsto para las Acciones de reparto "Cm", "Em" y "Tm" un dividendo a cuenta periódico en la moneda del correspondiente Subfondo o bien en la moneda de la correspondiente Categoría de Acción, cuya paga será, por regla general, mensual en la moneda del correspondiente Subfondo o bien en la moneda de la correspondiente Categoría de Acción. El Accionista que lo solicite podrá percibir los dividendos en cualquier otra moneda libremente convertible, a los tipos de cambio entonces vigentes y corriendo de su cuenta los costes. Los dividendos de las Acciones de reparto al portador se abonarán contra la presentación del cupón corrido y pendiente de pago, en caso de existir, y los de las Acciones de reparto nominativas, al Accionista cuyo nombre aparezca inscrito en el Libro Registro de la Sociedad.

Los derechos sobre los repartos no reclamados prescribirán en un plazo de cinco (5) años y las sumas correspondientes revertirán al Subfondo de que se trate.

20. CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LA ACCIÓN

El valor liquidativo de un Subfondo, así como el valor liquidativo de las Acciones (según se definen en el capítulo "Descripción de las Acciones") emitidas dentro de un Subfondo y de las eventuales Categorías de Acción denominadas en una moneda de referencia distinta de la moneda de cuenta se determinará, en la moneda correspondiente, cada Día de Valoración (según se define más adelante), salvo en los casos en que se declarase una suspensión, según se describe en el capítulo "Suspensión del cálculo del valor liquidativo de la Acción y de la suscripción, reembolso y canje de Acciones". Serán Días de Valoración de cada uno de los Subfondos todos los días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo, siempre que no sean festivos oficiales para las Bolsas o para otros mercados que constituyan la base de valoración del valor liquidativo del Subfondo correspondiente, según lo determine la Sociedad. El valor liquidativo total de un Subfondo representa el valor de mercado de los activos de dicho Subfondo ("Patrimonio del Subfondo"), previa deducción de sus pasivos. El valor liquidativo de una Acción de una Clase de Acción se denomina por la suma de todos los activos de dicha Clase de Acción del Subfondo, menos todos los pasivos asociados a dicha Clase de Acción, dividida por el número de acciones en circulación de la misma Clase de Acción. El valor liquidativo de cada uno de los

Subfondos se valorará de conformidad con las directrices y criterios de valoración (conjuntamente, "Principios de valoración") recogidos en los Estatutos y adoptados por el Consejo de Administración.

Los valores en que esté invertido un Subfondo admitidos a cotización oficial en una bolsa o cotizados en otro mercado regulado se valorarán a su último precio disponible en el mercado principal en que, con arreglo a un procedimiento de determinación de precios aceptado por el Consejo de Administración, se negocien dichos valores.

Los valores cuyo precio no fuese representativo de su valor de mercado, así como todos aquellos otros valores permitidos (incluidos los que no estén admitidos a cotización en ninguna bolsa ni se negocien en un mercado regulado), se valorarán a su valor probable de realización determinado con prudencia y de buena fe por el Consejo de Administración o bajo su supervisión.

Cualesquiera activos o pasivos de un Subfondo denominados en moneda distinta de la moneda de cuenta de dicho Subfondo se convertirán a ésta aplicando el tipo de cambio cotizado en el momento de valoración.

Salvo en caso de error manifiesto, la validez del valor liquidativo de cada Acción de un Subfondo confirmado por el Consejo de Administración, por un miembro del Consejo de Administración autorizado o por un representante autorizado del Consejo de Administración, será definitiva.

La Sociedad deberá incluir en sus cuentas anuales un balance consolidado auditado de todos los Subfondos. Dicho balance irá expresado en francos suizos.

En caso de que el Consejo de Administración estimase que, debido a ciertas circunstancias, la determinación del valor liquidativo de un Subfondo en su correspondiente moneda de cuenta no resulta razonablemente posible o pudiese perjudicar al Accionista de la Sociedad, el valor liquidativo, el precio de emisión y el precio de reembolso podrán determinarse temporalmente en otra moneda.

Normalmente, la valoración de los instrumentos financieros derivados y de los productos estructurados se efectuará según el principio *mark-to-market*, es decir, al último precio de mercado disponible.

21. SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LA ACCIÓN Y DE LA EMISIÓN, REEMBOLSO Y CANJE DE ACCIONES

La Sociedad podrá suspender temporalmente el cálculo del valor liquidativo de cualquier Subfondo, así como la emisión, reembolso y canje de Acciones de un Subfondo:

- (a) mientras se encuentren cerradas una o varias Bolsas u otros mercados que constituyan la base de valoración del valor liquidativo (salvo en días festivos oficiales) o está suspendida la contratación;
- (b) mientras, a juicio del Consejo de Administración, persistan circunstancias excepcionales que impidan enajenar o valorar los activos financieros;
- (c) durante cualquier avería de los medios de comunicación habitualmente utilizados para determinar el precio de cualquier activo financiero del Subfondo o cuando su uso pueda estar condicionado;
- (d) en los períodos en que no sea factible la transferencia de fondos relacionada con la adquisición o enajenación de activos financieros de la Sociedad;
- (e) en caso de fusión de un subfondo con otro subfondo o con otro IIC (o un subfondo de es otro IIC) siempre que la medida parezca estar justificada para proteger al accionista;
- (f) si, debido a circunstancias imprevistas, hubiera habido solicitudes de reembolso en grandes dimensiones que, de tal manera, a juicio del Consejo de Administración, pongan en peligro los intereses de los Accionistas restantes en el Subfondo; o
- (g) en caso de acordarse la liquidación de la Sociedad, en la fecha o a partir de la fecha en que se notifique la convocatoria de la Junta General de Accionistas en la que deba adoptarse dicho acuerdo.

Los Estatutos de la Sociedad disponen que ésta, al producirse cualquier suceso del que se derive el inicio del procedimiento de liquidación o mediando órdenes en tal sentido de la CSSF, suspenderá de inmediato la emisión y el canje de Acciones. En un plazo de siete (7) días, cualquier suspensión deberá notificarse por escrito a los Accionistas que hubiesen solicitado el reembolso de sus Acciones, así como, de inmediato, también a los mismos el levantamiento de dicha suspensión.

22. COMISIONES Y GASTOS

Con base en el valor liquidativo del Subfondo de que se trate, y con cargo al Subfondo, al término de cada mes se pagará, en contraprestación por la gestión y el asesoramiento relativo a las carteras de valores de los Subfondos y los servicios administrativos relacionados, así como por servicios de distribución, como máximo la siguiente comisión anual:

Denominación del Subfondo	Categoría de Acción						
	A / B / E* / Em* / Tm*	C** / Ca** / Cm** / S** / Sa** / I** / Ia**	R**/Ra**	G** / Z***	La**	An/Bn	F
ABS FUND	0.55%	0.35%	0.45%				
SWISS FRANC BOND FUND	0.55%	0.40%	0.50%				
INFLATION LINKED BOND FUND EUR	0.70%	0.30%	0.40%				
INFLATION LINKED BOND FUND USD	0.70%	0.30%	0.40%				
DOLLAR BOND FUND	0.80%	0.50%	0.60%				
EURO GOVERNMENT BOND FUND	0.80%	0.50%	0.60%				
EURO BOND FUND	0.80%	0.50%	0.60%				
TOTAL RETURN BOND FUND	0.80%	0.50%	0.60%	0.00%			
ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	0.90%	0.45%	0.55%	0.00%		1.20%	
EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND	0.90%	0.55%	0.65%				
GLOBAL CONVERT BOND FUND	1.00%	0.55%	0.65%				
ABSOLUTE RETURN BOND FUND	1.00%	0.60%	0.70%	0.00%	0.75%		
CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND	1.00%	0.60%	0.70%	0.00%			
GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND	1.10%	0.75%	0.85%	0.00%			
ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	1.10%	0.75%****)	0.85%	0.00%			
EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND	1.10%	0.60%	0.70%				
EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND	1.20%	0.60%	0.70%				
ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	1.20%	0.65%	0.75%	0.00%			
EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND	1.30%	0.70%	0.80%	0.00%			
EMERGING BOND FUND (Euro)	1.40%	0.80%	0.90%	0.00%			
EMERGING BOND FUND (USD)	1.40%	0.80%	0.90%	0.00%			
LOCAL EMERGING BOND FUND	1.40%	0.80%	0.90%	0.00%			1.80%

*) A las Acciones “E”, “Em” y “Tm” se les aplicará una comisión de distribución adicional que no podrá superar el 0,50% anual. En el caso de ABS FUND, dicha comisión de distribución adicional ascenderá como máximo al 0,45% anual.

**) En conexión con la comercialización, oferta o tenencia de Acciones “C”, “Ca”, “Cm”, “I”, “Ia”, “G”, “La”, “R”, “Ra”, “S” y “Sa”, la Sociedad no pagará a los Distribuidores comisión alguna para la distribución al público.

***) En conexión con la comercialización, oferta o tenencia de Acciones “Z”, la Sociedad no pagará a los Distribuidores comisión alguna para para los eventuales servicios de distribución. La compensación al Gestor

de Inversiones se realizará en el contexto de los contratos de gestión del patrimonio o de asesoramiento de inversiones (según se describieron anteriormente) que resultan necesarios para suscribir las Acciones "Z".

****)Las categorías de acciones "I" e "Ia" son exclusivas del Subfondo ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS.

Las comisiones antes mencionadas se calcularán en cada Día de Valoración y se pagarán por meses vencidos.

Todas las comisiones, costes y gastos soportados por la Sociedad se liquidarán en primer lugar con cargo a los rendimientos y después, en su caso, con cargo a los activos. Todos los costes que se imputen a un Subfondo determinado se le facturarán a éste.

Los costes y comisiones totales soportados por los distintos Subfondos se determinarán periódicamente y quienes así lo soliciten podrán consultarlos en las oficinas de la Sociedad y de los Representantes nacionales de la Sociedad.

La indemnización de la Sociedad Gestora en su función de Agente de Domiciliación, del Depositario, del Agente Administrativo, Agente principal de pagos, de Registro de Titulares y de Transmisiones asciende como máximo al 0,20% anual.

Gastos adicionales

Asimismo, serán por cuenta de la Sociedad cualesquiera gastos adicionales derivados de la actividad comercial de la Sociedad. Entre otros gastos, dicho concepto incluye los siguientes:

Los costes por la gestión operativa y la supervisión de la actividad comercial de la Sociedad, los costes tributarios y de prestación de servicios fiscales, los gastos en concepto de servicios de auditoría externa y jurídicos, los gastos de compra y venta de valores; el pago de impuestos estatales; los gastos de apoderamiento relacionados con la convocatoria de juntas generales; de emisión de Certificados de Acción, y de elaboración de estados financieros y folletos informativos; de campañas de promoción, oferta y marketing, así como fomento adicional de la distribución; de emisión y reembolso de Acciones; los derivados del desembolso de repartos, de los Agentes de Pagos y Representantes, SSB-LUX, así como de la inscripción en registros y cumplimiento de obligaciones de información ante las Autoridades de supervisión de los distintos países distribuidores; los gastos y suplidos directamente soportados en el ejercicio de sus funciones por el Consejo de Administración de la Sociedad; el pago de primas de pólizas de seguros y de intereses; las tasas de admisión a bolsa y las comisiones de corretaje; los gastos directamente soportados en el ejercicio de su mandato por el Depositario y por los demás socios contractuales de la Sociedad; los gastos resultantes del cálculo y publicación del valor liquidativo de las Acciones y de sus precios, así como el canon de la licencia en virtud de la cual se emplea, en particular, el nombre comercial "Julius Bär".

Inversiones en fondos objetivo

Aquellos Subfondos que, en el marco de su política de inversión, pueden invertir en otras IIA u otros OICVM (fondos objetivo) pueden incurrir en comisiones tanto derivadas del fondo objetivo como del Subfondo en el que invierten. En el caso de que un Subfondo adquiera participaciones de fondos objetivos administrados por la Sociedad gestora directa o indirectamente o a través de una sociedad con la que está vinculada a través de gestión o dirección común o mediante una participación directa o indirecta significativa ("fondo objetivo vinculado"), no podrán aplicarse a tales inversiones comisiones de emisión o reembolso al suscribir o reembolsarse tales Acciones.

Incentivos

La Sociedad gestora, algunos de sus empleados o prestadores de servicios externos podrán, bajo determinadas circunstancias, recibir o conceder ventajas valorables en dinero o de otro tipo que, eventualmente, podrán considerarse como un incentivo. Las disposiciones esenciales sobre los acuerdos relevantes relativos a tasas, comisiones y/o gratificaciones que no se ofrezcan o concedan en dinero pueden consultarse de forma abreviada en el domicilio de la Sociedad. Previa consulta pueden obtenerse más detalles de la Sociedad gestora.

Comisión por resultados

En relación con los Subfondos ABSOLUTE RETURN BOND FUND, ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER, ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS y ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND, el Gestor de Inversiones tendrá, además, derecho a percibir una comisión en función de los resultados obtenidos

(“*Performance Fee*”²). El derecho a percibir la comisión por resultados se generará en los casos en que la rentabilidad porcentual desde el principio del ejercicio resulte superior a las del índice de referencia indicado más abajo para cada Subfondo y moneda que se ajustará al cierre de cada trimestre (último Día de Valoración de marzo, junio, septiembre y diciembre) a las condiciones prevalecientes en el mercado (mayor rentabilidad relativa respecto de índice de referencia) y que simultáneamente el valor liquidativo de la Acción se sitúe por encima de la cota máxima (mayor rentabilidad relativa respecto de la cota máxima). Ambas condiciones deberán cumplirse de forma acumulativa. La comisión por resultados ascenderá en cada caso al 10% anual de la mayor rentabilidad relativa respecto de la cota máxima o, en su caso, respecto del índice de referencia correspondiente, basándose en cada caso el cálculo de la comisión por resultados en la menos elevada de las dos mayores rentabilidades relativas mencionadas.

High Watermark: En la fecha de lanzamiento del Subfondo o, en su caso, de una Categoría de Acción en una moneda distinta de la de cuenta, la cota máxima es idéntica al precio de suscripción inicial de la Acción. En caso de que el valor liquidativo de la Acción se sitúe el último Día de Valoración de un ejercicio posterior por encima de la cota máxima previa y la rentabilidad porcentual del ejercicio sea superior a la del índice de referencia, la cota máxima se establecerá en el valor liquidativo de la Acción alcanzado antes de deducirse la comisión por resultados en el último Día de Valoración del ejercicio correspondiente. En todos los demás casos, la cota máxima permanecerá invariable.

La comisión por resultados se calculará cada Día de Valoración, debiéndose respetar las condiciones anteriores, sobre la base de la mayor rentabilidad relativa desde el principio del ejercicio y se establecerá la correspondiente provisión en el Fondo o en la Categoría de Acción correspondiente. El nuevo importe calculado para la comisión por resultados en cada Día de Valoración se comparará con la provisión del Día de Valoración anterior. Según corresponda, la provisión constituida el día anterior se ajustará hacia arriba o hacia abajo en función de la diferencia alcanzada entre el importe derivado del nuevo cálculo y esta provisión.

La comisión por resultados que, calculada conforme a las condiciones indicadas, se adeude en su caso al Gestor de Inversiones se abonará una vez finalizado el ejercicio correspondiente.

De este modo se garantiza que sólo se realice el abono de la comisión por resultados cuando la rentabilidad porcentual del Subfondo en la moneda de la Categoría de Acción correspondiente, medida en un ejercicio completo, sea superior a las del índice de referencia (mayor rentabilidad relativa respecto del índice de referencia) y cuando al mismo tiempo el valor liquidativo de la Acción se sitúe por encima de la cota máxima (mayor rentabilidad relativa respecto de la cota máxima).

Subfondo	Moneda de las Acciones	Índice de referencia
ABSOLUTE RETURN BOND FUND	EUR	LIBOR 3 meses EUR
	CHF	LIBOR 3 meses CHF
	USD	LIBOR 3 meses USD
	GBP	LIBOR 3 meses GBP
	JPY	LIBOR 3 meses JPY
	SEK	LIBOR 3 meses SEK
	SGD	LIBOR 3 meses SGD
	NOK	LIBOR 3 meses NOK
	DKK	LIBOR 3 meses DKK
AUD	LIBOR 3 meses AUD	
ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	EUR	LIBOR 3 meses EUR

² En relación con la Categoría de Acción “G” de los Subfondos ABSOLUTE RETURN BOND FUND, ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER y ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS no se calculará ninguna comisión en función de los resultados obtenidos.

	CHF	LIBOR 3 meses CHF
	USD	LIBOR 3 meses USD
	GBP	LIBOR 3 meses GBP
	JPY	LIBOR 3 meses JPY
	SEK	LIBOR 3 meses SEK
	SGD	LIBOR 3 meses SGD
	NOK	LIBOR 3 meses NOK
	DKK	LIBOR 3 meses DKK
	AUD	LIBOR 3 meses AUD
ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	EUR	LIBOR 3 meses EUR
	CHF	LIBOR 3 meses CHF
	USD	LIBOR 3 meses USD
	GBP	LIBOR 3 meses GBP
	JPY	LIBOR 3 meses JPY
	SEK	LIBOR 3 meses SEK
	SGD	LIBOR 3 meses SGD
	NOK	LIBOR 3 meses NOK
	DKK	LIBOR 3 meses DKK
ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	USD	LIBOR 3 meses USD
	EUR	LIBOR 3 meses EUR
	GBP	LIBOR 3 meses GBP
	CHF	LIBOR 3 meses CHF
	JPY	LIBOR 3 meses JPY
	SEK	LIBOR 3 meses SEK
	SGD	LIBOR 3 meses SGD
	NOK	LIBOR 3 meses NOK
	DKK	LIBOR 3 meses DKK
	AUD	LIBOR 3 meses AUD

23. RÉGIMEN FISCAL

El siguiente resumen se basa en la legislación y usos actualmente vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo y está sujeto a las modificaciones que puedan producirse en los mismos.

23.1. FISCALIDAD DE LA SOCIEDAD

La fiscalidad de la Sociedad se rige por el Derecho tributario luxemburgués. Con arreglo a la legislación y usos vigentes, la Sociedad no está sujeta en Luxemburgo a ningún impuesto sobre los beneficios y ningún impuesto luxemburgués grava las plusvalías materializadas o latentes de sus activos financieros. La emisión de Acciones no está sujeta a imposición en Luxemburgo.

La Sociedad está sujeta en Luxemburgo a un impuesto del 0,05% anual, pagadero trimestralmente y calculado sobre la base de su valor liquidativo registrado al cierre del trimestre correspondiente. La Sociedad estará exenta de tributar por aquel porcentaje de su patrimonio que invierta en otros OICVM luxemburgueses ya sujetos a tributación en Luxemburgo.

Con base en la clasificación, hecha por la Sociedad de los Accionistas de esta clase de Acciones como "inversores institucionales" en el sentido de la legislación tributaria luxemburguesa, el valor liquidativo correspondiente a una Categoría de Acciones destinada a inversores institucionales se gravará con un tipo reducido del 0,01% anual. Esta clasificación se basa en el entendimiento de la Sociedad de la situación jurídica actual, que puede estar sujeta a cambios, también con efectos retroactivos, lo que puede implicar, en consecuencia, un gravamen con el tipo del 0,05% anual con efectos retroactivos.

Las plusvalías y rendimientos derivados de los dividendos, intereses y pagos de intereses que tengan su origen en otros países pueden estar sujetos a retenciones fiscales en la fuente y a impuestos sobre las plusvalías de carácter irrecuperable en distintas montas en los países de origen.

23.2. FISCALIDAD DE LOS ACCIONISTAS

Con arreglo a la legislación y usos vigentes, los Accionistas no están sujetos a ningún impuesto sobre plusvalías, renta, patrimonio, sucesiones y donaciones ni a ningún otro impuesto en Luxemburgo (salvo los residentes a efectos fiscales o con domicilio o establecimiento permanente en Luxemburgo).

En consonancia con las disposiciones de la Directiva 2003/48/CE de 3 de junio de 2003 sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses ("Directiva 2003/48"), que entró en vigor el 1 de julio de 2005, se practicará – en la medida en que el beneficiario efectivo no opte por el procedimiento de declaración - una retención fiscal en la fuente sobre los pagos de intereses, en el marco del reparto por organismos en el sentido de la Directiva 2003/48 o en el marco de la cesión, el reembolso o el rescate de acciones de organismos en el sentido de la Directiva 2003/48, siempre que un agente pagador en el sentido de la Directiva 2003/48 cuya sede o residencia esté en un Estado miembro de la UE o un agente pagador de un tercer estado (como es Suiza desde el 1 de julio de 2005) con motivo de tratados internacionales con la Unión Europea realice tales pagos de intereses a beneficiarios efectivos cuya sede o residencia esté establecida en otro Estado Miembro de la UE o los perciba por cuenta de estos. La retención fiscal en la fuente ascenderá al 35%.

Los Accionistas deben informarse sobre las consecuencias fiscales y de otro tipo que se derivarían de la adquisición, posesión, reintegro (reembolso), canje y transmisión de las Acciones, incluidos los eventuales preceptos sobre control del tráfico de capitales.

23.3. FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT ("FATCA") DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("EUA")

Los Estados Unidos de América han introducido la ley FATCA con el objetivo de obtener informaciones sobre cuentas financieras extranjeras y sobre inversiones cuyos beneficiarios efectivos son ciertos contribuyentes estadounidenses.

En el contexto de la aplicación de la ley FATCA en Luxemburgo, el Gran Ducado de Luxemburgo ha firmado el 28 de marzo de 2014 un acuerdo intergubernamental, Modelo 1, con los EUA (el "IGA"), que será ser transpuesto a la legislación de Luxemburgo según los términos del Lux IGA ("Legislación Lux IGA"). Según los términos del acuerdo Lux IGA, una institución financiera domiciliada en Luxemburgo ("Lux FI") estará obligada a cumplir con las disposiciones de la Legislación Lux IGA, en lugar de cumplir directamente con reglamentos de implementación de la FATCA del Tesoro de los EUA. Una Lux FI que cumple los requisitos de la Legislación Lux IGA, será considerada conforme con FATCA y, en consecuencia, no estará sujeta a una retención fiscal en la fuente prevista por FATCA ("retención FATCA"), a condición de que la Lux FI haya sido certificada por el Agente de Retención de Impuestos como una institución cumplidora de la ley FATCA.

El Consejo de Administración ha considerado la Sociedad como una Lux FI obligada a cumplir con los requerimientos de la Legislación Lux IGA y ha clasificado la Sociedad y sus subfondos como una entidad de inversión patrocinada, según la legislación Lux IGA. Entidades de inversión patrocinadas benefician de un estatus de conformidad y constituyen una Lux FI sin obligaciones de presentación de informes bajo la legislación Lux IGA.

Para los fines de patrocinio según Lux IGA, la Sociedad ha designado la Sociedad de gestión una entidad patrocinadora, registrada en esa función en el portal online FATCA de Servicio de Rentas Internas de los EUA

(US Internal Revenue Service - "IRS") e incumbida de realizar los procedimientos de diligencia debida, retención y obligaciones de notificación en nombre de la Sociedad ("Servicios prestados por la entidad patrocinadora")

Tal como estipulado en el Lux IGA, la Sociedad retiene, en última instancia, la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Legislación Lux IGA, no obstante el nombramiento de la Sociedad de gestión para actuar como una entidad de inversión patrocinadora para la Sociedad.

En el ejercicio de sus actividades de prestación de servicios como entidad patrocinadora, la Sociedad de gestión podrá recurrir a la asistencia y contribución de subcontratistas, incluso el Agente de Registro y de Transmisiones de la Sociedad.

Conforme a la Legislación Lux IGA, a partir de 1º de julio de 2014 y ulteriormente, la Sociedad de gestión deberá informar a la Autoridad Fiscal de Luxemburgo sobre determinadas inversiones y pagos efectuados a determinados inversores americanos que invisten directa o indirectamente en la Sociedad, así como sobre inversores que no cumplen con los términos de FATCA o de un acuerdo intergubernamental correspondiente. De acuerdo con los términos de Lux IGA, las dichas informaciones serán reportadas al IRS por la Autoridad Fiscal de Luxemburgo.

Se recomienda a los inversores que no efectuaran sus inversiones en la Sociedad directamente como accionistas (i.e. titular legal), pero a través de uno o más representantes, incluyendo pero no limitado a distribuidores, plataformas, depositarios y otros intermediarios financieros ("representantes"), que consulten a los dichos representantes sobre su situación de conformidad con FATCA, e.g., sobre la necesidad o no de cumplir con la obligación de notificación estipulada por FATCA y/o sobre la posibilidad de evitar una potencial retención fiscal en la fuente, cuándo aplicable.

Para cumplir con las obligaciones bajo FATCA o bajo cualquier acuerdo intergubernamental en vigor con los EUA, la Sociedad, la Sociedad de gestión o los representantes podrán solicitar informaciones complementarias a los inversores.

El alcance y la aplicación de FATCA en el ámbito de la retención fiscal en la fuente y la obligación de notificación impuestos de conformidad con las disposiciones de la ley FATCA y de los acuerdos intergubernamentales vigentes pueden variar entre los distintos países, y están sujetos a revisión de los EUA, Luxemburgo y otros países, y las reglas aplicables pueden cambiar. Inversores. Se recomienda a los inversores que consulten a asesores cualificados sobre su situación fiscal individual como consecuencia de la aplicación de la ley FATCA.

24. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad se celebrará en Luxemburgo, el 20 de octubre de cada año a las 13.00 horas. En caso de que dicho día no fuera día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo, en el día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo inmediatamente posterior. Podrán igualmente celebrarse otras Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad, así como juntas de cada uno de los Subfondos o en función de sus distintas categorías de Acciones. Las notificaciones de convocatoria de todas las Juntas Generales y cualesquiera otras juntas se ajustarán al Derecho de Luxemburgo y se publicarán en el Boletín Oficial de Luxemburgo (*Mémorial*), en el diario Luxemburgués "*Luxemburger Wort*" y en cualesquiera otros medios que oportunamente determine el Consejo de Administración. En dichas notificaciones se especificarán la hora y lugar concretos de celebración de la Junta General, las condiciones de admisión a la misma y el orden del día, así como, en su caso, los requisitos de quórum y mayorías de voto exigibles para la adopción válida de los acuerdos. La convocatoria podrá prever además que los quórum y las mayorías se establezcan sobre la base de las acciones emitidas y en circulación el quinto día precedente a la junta general ordinaria de accionistas a las 24 horas (hora de Luxemburgo). Los derechos del accionista para participar y votar en una junta general ordinaria de accionistas se basarán asimismo en las acciones poseídas en ese momento.

El ejercicio económico de la Sociedad empieza el 1 de julio de un año y se cierra a 30 de junio del año siguiente. El Informe anual, que deberá incluir las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y sus Subfondos, deberá estar disponible para su consulta en el domicilio de la Sociedad, a más tardar, quince (15) días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Asimismo, en dicho lugar deberán encontrarse disponibles los Informes semestrales no auditados dentro de los dos meses siguientes al término del período

semestral correspondiente. Podrán obtenerse copias de dichos Informes en las oficinas de los Representantes nacionales y de SSB-LUX.

25. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualesquiera litigios entre la Sociedad, los Accionistas, el Depositario, la Sociedad Gestora y el Agente Principal de Pagos, así como el Agente Administrativo, el Agente de Registro y Transmisiones, los Gestores de Inversiones los Representantes nacionales y los Distribuidores, serán los del Gran Ducado de Luxemburgo. El derecho aplicable es el del Gran Ducado de Luxemburgo. Las Sociedades mencionadas pueden someterse, en el caso de que Accionistas de otros países presentasen reclamaciones, a los órganos jurisdiccionales competentes en aquellos países en los que se ofrecen o venden las Acciones.

26. CONSULTA DE DOCUMENTOS

Podrán consultarse y obtenerse copias de los documentos siguientes en el horario normal de oficina de los días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo en el domicilio de la Sociedad en Luxemburgo, así como en las oficinas de los Representantes nacionales en sus respectivos días laborables:

- 1a) los contratos de Gestión de inversiones, el contrato de Gestión del Fondo, así como los contratos con el Depositario, el Agente Administrativo y Agente principal de Pagos, así como el Agente de Registro de Titulares y Transmisiones. Dichos contratos podrán modificarse de común acuerdo entre las partes;
- 1b) los Estatutos de la Sociedad.

Previa solicitud de los mismos, podrán igualmente obtenerse, sin coste alguno:

- 2a) los Datos Fundamentales para el Inversor y el Folleto Informativo completo;
- 2b) los Informes anual y semestral más recientes.

Los Estatutos, los Datos Fundamentales para el Inversor, el Folleto Informativo y los informes anuales y semestrales completos también pueden consultarse en la página web www.jbfundnet.com.

Si hubiera contradicciones entre los documentos citados en idioma alemán y las eventuales traducciones, tendrá prioridad la versión en idioma alemán. Quedan reservados los preceptos de obligado cumplimiento en materia de distribución y comercialización con un tenor distinto promulgados en ordenamientos jurídicos en los que se comercialicen conforme a derecho las Acciones de la Sociedad.

ANEXO I: RELACIÓN DE ÍNDICES DE REFERENCIA

Para medir la rentabilidad de un Subfondo, el Subfondo se compara con el índice de referencia, véase la tabla, en la moneda de la Categoría de Acción o Categoría de Acción asegurada correspondiente.

	Julius Baer Multibond - Subfondos	Índice de referencia
1	ABS FUND	EURIBOR/LIBOR 3 meses
2	ABSOLUTE RETURN BOND FUND	LIBOR 3 meses
3	ABSOLUTE RETURN BOND FUND DEFENDER	LIBOR 3 meses
4	ABSOLUTE RETURN BOND FUND PLUS	LIBOR 3 meses
5	ABSOLUTE RETURN EMERGING BOND FUND	LIBOR 3 meses
6	DOLLAR BOND FUND	BofA ML US Corp. + Gov. Bonds (Rat. A+)
7	EMERGING BOND FUND (EURO)	BofA ML EM Markets Sovereign Plus /Hedg EUR
8	EMERGING BOND FUND (USD)	JPM EMBI Global (Composite)
9	CREDIT OPPORTUNITIES BOND FUND	Índice de referencia hecho a medida: 30% BofA ML EMU Corp., LG Cap Index, Ex T1, UT2, LT2; 30% BofA ML EM Markets Sovereign Plus /Hedg EUR; 30% BofA ML Global High Yield Constrained Hedged; 10%, ML Euro Curr. LIBOR 3 meses Const. Maturity
10	EURO GOVERNMENT BOND FUND	Citigroup EMU Gov. Bond Index (All Mat.)
11	EURO BOND FUND	Barclays Euro Aggregate Bond
12	GLOBAL CONVERT BOND FUND	Thomas Reuters Global Focus Invest. Grade Hedged
13	GLOBAL HIGH YIELD BOND FUND	BofA ML Global High Yield Constrained Hedged
14	INFLATION LINKED BOND FUND EUR	Barclays Euro Govt. Inflation Linked 1-10 Y TR EUR
15	INFLATION LINKED BOND FUND USD	Barclays US Govt. Inflation Linked 1-10 Y TR USD
16	EMERGING MARKETS INFLATION LINKED BOND FUND	Barclays EM Gov. Infl. Link Ex-ARG/-COL Constr. TR
17	EMERGING MARKETS INVESTMENT GRADE BOND FUND	JPM Emerging Markets Bond Index Global Diversified Investment Grade
18	EMERGING MARKETS OPPORTUNITIES BOND FUND	Índice de referencia hecho a medida: 50% JPM EMBI Global Diversified / 50% JPM GBI-EM
19	EMERGING MARKETS CORPORATE BOND FUND	JP Morgan Corporate EMBI Diversified Composite Index
20	LOCAL EMERGING BOND FUND	JPM ELMI+ (Composite)
21	SWISS FRANC BOND FUND	Swiss Bond Index (SBI) Foreign Rating AAA-BBB
22	TOTAL RETURN BOND FUND	BofA ML EMU Direct Gov. Index (1-5 Years)